



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS. UNA VÍA PARA LA EQUIDAD
DEMOCRÁTICA**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

CÉSAR LUIS SALINAS TELÉSFORO

DIRECTOR DE TESIS:

**DOCTOR PEDRO ISNARDO DE LA CRUZ
LUGARDO**



2014



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**SEMINARIO DE DERECHO
ELECTORAL**

OFICIO: FD/SDE/040/2014

**DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Me permito informar que la tesis para optar por el título de Licenciado en Derecho, elaborada en este Seminario por el pasante en Derecho, **CÉSAR LUIS SALINAS TELÉSFORO**, con número de cuenta **306035812**, bajo la dirección del **Doctor Pedro Isnardo de la Cruz Lugardo**, denominada **"EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. UNA VÍA PARA LA EQUIDAD DEMOCRÁTICA"**, satisface los requisitos reglamentarios respectivos, por lo que con fundamento en el artículo 10 punto número 8 del Reglamento para el funcionamiento de los Seminarios de la Facultad de Derecho, otorgo la aprobación de la tesis y autorizo su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales y de grado de esta Universidad.

Cabe señalar, que el contenido de las ideas expuestas en la investigación, así como su defensa en el examen oral, son de la absoluta responsabilidad de su autor, esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento General de Exámenes y la fracción II del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18,19, 20 y 28 del vigente Reglamento General de Exámenes Profesionales, solicito a usted que autorice los trámites tendentes a la celebración del examen profesional oral del alumno mencionado.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados, de día a día, a partir de aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que, transcurrido dicho plazo sin haber llevado a efecto el examen, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que solo podrá otorgarse nuevamente, si el trabajo recepcional conserva su actualidad y en caso contrario hasta que haya sido actualizado, todo lo cual será calificado por la Secretaría General de la Facultad.

Sin otro particular, reciba un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, a 16 de junio de 2014

Norma
MTRA. NORMA INÉS AGUILAR LEÓN
DIRECTORA DEL SEMINARIO

México, Distrito Federal, 12 de junio de 2014.

Mtra. Norma Inés Aguilar León

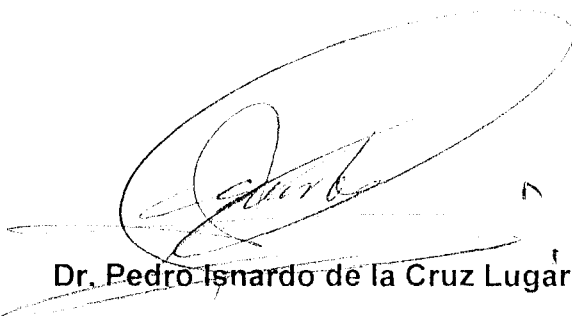
Directora del Seminario de Derecho Electoral de la Facultad de Derecho.

Presente.

Por medio de la presente me permito comunicarle que el alumno **César Luis Salinas Telésforo** de la licenciatura en la Facultad de Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México, con número de cuenta **30603581-2** ha concluido su tesis de licenciatura de manera satisfactoria. Por esta razón firmo este documento como reconocimiento de la aprobación de su documento final, que lleva por título **“El Financiamiento de los partidos políticos. Una vía para la equidad democrática”**.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un muy cordial saludo.

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read 'Pedro Isnardo de la Cruz Lugardo'.

Dr. Pedro Isnardo de la Cruz Lugardo.

Asesor de tesis para licenciatura.

DEDICATORIAS.

A mis padres, a mis abuelos,
hermanos y a mis tíos Juan
Carlos y Marilu...

A mis amigos: César del Rio,
Vanessa Carrillo, Daniel Baeza,
Fernando Pastrana, Roberto
Olivares, Nahum Enríquez, Alan
Edain y Adalberto Olivas...

A mi facultad, mi universidad y
mi país.

AGRADECIMIENTOS.

Agradezco a mi familia todo el apoyo que me brindaron durante todos mis estudios, por enseñarme a ser un hombre de bien y de principios.

Agradezco a mis maestros de la Facultad de Derecho y en especial a Pedro Isnardo de la Cruz Lugardo por asesorar mi tesis.

Agradezco a mi facultad y mi universidad por enseñarme todo lo que sé, por enseñarme a abogar siempre por la justicia y el bien común

EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Exposición de motivos.....	6
----------------------------	---

CAPÍTULO I Conceptos Fundamentales.

1.1. Sociedad y democracia.....	8
1.1.1.Sociedad.....	8
1.1.2.Democracia.....	9
1.1.3.Derecho de asociación.....	10
1.1.4.Derecho electoral.....	12
1.1.4.1. Voto.....	13
1.2. Política.....	15
1.2.1.Derechos político-electorales del ciudadano.....	18
1.3. Partido político y su función en la sociedad.....	20
1.3.1.Sistema de partidos.....	23
1.3.2.Derechos obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos.....	25
1.4. Financiamiento de los partidos políticos.....	28
1.4.1.Financiamiento público.....	29
1.4.1.1. Financiamiento público directo.....	30
1.4.1.2. Financiamiento público indirecto.....	32
1.4.2.Financiamiento privado.....	32
1.4.2.1. Financiamiento privado por militancia.....	34
1.4.2.2. Financiamiento privado por simpatizantes.....	35
1.4.3.Autofinanciamiento.....	36
1.4.4.Rendimientos fondos y fideicomisos.....	36
1.4.5.Sistemas mixtos de financiamiento político.....	37

CAPÍTULO II Estudio comparado del financiamiento a los partidos políticos

2.1 América Latina.....	38
2.1.1 Venezuela.....	39
2.1.2 Bolivia.....	41
2.1.3 Colombia.....	43
2.1.4 Argentina.....	45
2.1.5 Brasil.....	48
2.1.6 Chile.....	49
2.2 Europa.....	52
2.2.1 Alemania.....	53
2.2.2 Francia.....	55
2.2.3 España.....	57
2.2.4 Italia.....	58
2.2.5 Austria.....	60
2.2.6 Gran Bretaña.....	61

2.3 Estados Unidos de América.....	62
2.4 Conclusiones generales del presente capítulo.....	64

CAPÍTULO III

Antecedentes y marco regulatorio en México.

3.1 Antecedentes del financiamiento de los partidos políticos.....	67
3.2 Régimen jurídico.....	72
3.2.1 Análisis del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...	72
3.2.2 Análisis del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.....	83
3.2.3 Jurisprudencia sobre el financiamiento a los partidos políticos.....	89
3.3 Situación actual del sistema mexicano.....	95
3.3.1 Distribución del financiamiento público entre los partidos políticos mexicanos.....	95
3.3.2 Dinero, poder y partidos políticos.....	107
3.3.3 Equidad en la competencia política.....	108
3.3.4 Medios de comunicación y elecciones.....	112
3.3.4.1 Acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación.....	114
3.3.5 Crisis actual del sistema de partidos políticos en México.....	116
3.3.5.1 Falta de participación ciudadana.....	118
3.3.5.2 Corrupción política.	126

CAPÍTULO IV

Conclusiones.

4 Conclusiones.....	130
----------------------------	------------

CAPÍTULO V

Propuesta de financiamiento a los partidos políticos en México, una vía para la equidad democrática.

5.1 Reformas a nivel constitucional.....	140
5.1.1 Límites y alcances constitucionales.....	144
5.2 Elementos jurídicos.....	145
5.2.1 Límites y alcances jurídicos.....	147
5.3 Beneficios económicos.....	148
5.3.1 Medidas y precauciones.....	149
5.4 Elementos culturales y concientización política.....	150
5.5 Impacto Político y consecuencias de las reformas efectuadas.....	151
 Adenda.....	 153
 Referencias.....	 156

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Por medio de la presente tesis se busca investigar el financiamiento de los partidos políticos, debido a que repercute en nuestro sistema político y electoral, así como en la sociedad y en el gobierno.

Por esta razón se busca indagar en los conceptos básicos tales como la política, los partidos políticos, la democracia, el Derecho Electoral y los diversos tipos de financiamiento existentes para tener un marco teórico en el cual sustentar la presente tesis.

Después se buscará realizar un estudio de derecho comparado de diversos países para observar el tratamiento y la normativa jurídica que aplican respecto al financiamiento de los partidos políticos; ello con la finalidad de analizar sus fortalezas y debilidades.

Una vez terminado se realizará un estudio en el cual se investigue la regulación que da nuestro sistema electoral mexicano al financiamiento de los partidos políticos, de la misma manera se analizarán las fortalezas y debilidades que presenta nuestro sistema.

A modo de finalizar se investigará sobre la situación en la que se encuentra el financiamiento de los partidos políticos en el México actual, aportándose temas en los cuales puede influir o con los cuales se puede relacionar.

Una vez concluida la investigación se escribirá de modo concreto las conclusiones a las cuales se llegó, por medio de razonamientos lógico-jurídicos, la deducción y la inducción para de esta forma encontrar una solución al problema planteado.

Por último se propondrá una posible solución, para ello se abordarán las modificaciones que se deberán realizar a nivel constitucional, así como las reformas pertinentes al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales¹. Además se abordarán posibles alcances y límites a dichas reformas; razón por la cual se propondrán una serie de medidas complementarias que permitan hacer factible la propuesta planteada.

La finalidad que se persigue con la presente tesis es hacer eficiente el financiamiento y mejorar el sistema de partidos a través de una participación más activa por parte de la ciudadanía en los partidos políticos. Asimismo se busca demostrar que existe una iniquidad en las competencias electorales, las cuales pueden menoscabar la democracia mexicana. De igual forma se busca encontrar una relación entre el financiamiento público directo y la iniquidad en las competencias electorales.

¹ Dicho ordenamiento se encontraba vigente al momento de realizar la presente tesis.

CAPÍTULO I

Conceptos Fundamentales.

Proemio: En el presente capítulo analizaremos conceptos fundamentales a modo de ir precisando y enmarcando el tema de la tesis.

1.1 Sociedad y democracia.

1.1.1 Sociedad.

El hombre es un ser por naturaleza sociable, es decir, la idea de ser humano no se puede concebir sino por medio de la vida colectiva o vida social con otros seres humanos. Dentro de la colectividad el individuo se rige por diversas normas provenientes de múltiples instituciones, ya sean, jurídicas, religiosas y sociales.

En el estudio de las ciencias sociales el concepto de sociedad surge en los siglos XVI y XVII para diferenciar el concepto de estado de los otros conceptos, fue con el surgimiento de la sociología cuando el concepto de sociedad tuvo un análisis sistemático.

De acuerdo con la sociología, el concepto de sociedad en su acepción más general refiere al hecho básico de asociación humana, sin embargo esta definición es muy amplia y por lo tanto incluye todo el tejido de relaciones humanas sin tener un límite preciso. Por ello otros sociólogos han definido a la sociedad como el tejido total de las relaciones sociales, considerando a las últimas como interacciones humanas en las cuales existe una reciprocidad determinada.

Una definición más precisa de la sociedad es entendiéndolo como el sistema de instituciones que gobiernan la conducta y proporcionan el marco de la vida social, sin embargo la crítica de los sociólogos a esta definición es que tiende a confundirse con el término de cultura. La definición más exacta de la sociedad, a mi consideración es la que otorga Ely Chinoy: “es más un grupo dentro del cual pueden vivir los hombres una completa vida común, que una organización limitada a algún propósito o

propósitos”², es decir que la sociedad no solo son individuos interconectados sino que también implica a grupos sociales, los cuales tienen diferentes propósitos pero manteniéndose interconectados y superpuestos.

1.1.2 Democracia.

Dentro de la sociedad se puede observar lineamientos y normas por las cuales se rigen los individuos y los grupos sociales, el principal es por medio de las instituciones jurídicas que en su conjunto forman el sistema jurídico de un lugar y tiempo determinados. En dichos lineamientos viene la forma de gobierno que regirá a la sociedad. El gobierno es la institución que organiza y dirige las acciones e instituciones del estado para así procurar la pervivencia de la sociedad a través de la ministración de servicios.

Existen tres formas de gobierno, la primera es la monarquía la cual es encabezada por un monarca o rey que dirige las políticas del estado, la segunda es la aristocracia que es dirigida por un grupo de hombres sabios o elite dentro de la sociedad y finalmente la democracia que asegura la participación de cada individuo componente de la sociedad en el gobierno.

La democracia es un “proceso de organización social caracterizado por los principios de libertad, igualdad y justicia, en acceso y elección de los satisfactores que requieren los miembros de ese grupo social”³; la democracia debemos entenderla como un mero proceso organizativo entre los individuos sin ponerle cargas valorativas dado que si analizamos la definición anterior encontramos elementos valorativos como “libertad, igualdad y justicia” que no son únicos en el sistema democrático pues los podemos encontrar también en la monarquía y la aristocracia.

² Chinoy, Ely. *La sociedad, una introducción a la sociología*, Trad. de Francisco López Cámara, México, Fondo de Cultura Económica, 2006, p. 46.

³ Castellanos Hernández, Eduardo. *Formas de gobierno y sistemas electorales en México (1812-1940)*, México, Centro de Investigación Científica Jorge L. Tamayo A.C., 1996, p. 427.

En las democracias los individuos o ciudadanos (término que es empleado para otorgar una facultad participativa a los individuos componentes de la sociedad) poseen una serie de derechos que facilita su participación dentro de la misma. Para Carl Schmitt el estado “tiende a identificarse y a no contraponerse con la sociedad...La democratización refuerza la identificación entre estado y sociedad...”⁴, es decir que la democracia tiende a ser un elemento cohesionador entre el estado y la sociedad.

La democracia tiene un aspecto formal y uno sustantivo; el primero se constituye por una serie de mecanismos institucionales y procedimientos por los cuales se permite a los gobernados incidir en el gobierno, mientras que el segundo se compone por una serie de preceptos ideológicos constitutivos de la democracia de un determinado país, así pues, tenemos una ideología con una fuerte carga al valor de la igualdad en Francia, en tanto que en Estados Unidos el valor imperante es la libertad y en el caso del estado Mexicano es la justicia.

José de Jesús Covarrubias Dueñas señala que en la democracia mexicana “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en los casos de la competencia de estos, y por los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución”⁵, refiriéndose a la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual es el máximo ordenamiento político continente de las decisiones políticas fundamentales para el estado mexicano.

1.1.3 Derecho de asociación.

Dentro de las sociedades los individuos o ciudadanos cuentan con una serie de derechos, garantizados por parte del estado. Uno de ellos es el derecho de asociación; el cual se refiere a que las personas tienen la aptitud para congregarse y

⁴ Cfr. Franzé, Javier. *¿Qué es la política? Tres respuestas: Aristóteles, Weber y Schmitt*, Catarata, España, 2004, p. 138.

⁵ Covarrubias Dueñas, José de Jesús. *Derecho Constitucional Electoral*, Segunda Edición, Porrúa, México, 2002, p. 60.

así crear una persona moral con una personalidad jurídica diferente a sus asociantes, cuya actuación persiga un fin u objeto común, mismo que deberá ser lícito así como desenvolverse pacíficamente dentro de la sociedad. De igual forma este derecho comprende la facultad de los individuos de integrarse a una persona moral, previamente constituida.

Para Bazdresch la asociación implica “el previo asentimiento de los asociados y la definición de un propósito para desarrollarlo en el transcurso del tiempo”⁶. Por su parte Orozco Henríquez define al derecho de asociación como “el derecho de toda persona a asociarse libremente con otras para la consecución de ciertos fines, la realización de determinadas actividades o la protección de intereses comunes”⁷.

A su vez René Olivos refiere que el derecho de asociación “se confiere a toda persona física, así como a toda persona moral establecida, para que estén en aptitud de crear una persona moral pública o privada, con personalidad jurídica diferente a todos los asociantes que la constituyeron, la cual debe apegarse a las disposiciones legales que la rijan”⁸. El derecho de asociación permite a los individuos a formar colectividades que les fortalezcan para la obtención de intereses en común.

El sistema mexicano permite a las personas constituirse en asociaciones dentro del sector público, el sector privado y el derecho social. Dentro del sector privado están consideradas las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles. Dentro del sector público están considerados las agrupaciones, asociaciones políticas o partidos políticos. En el derecho social, dentro del ámbito laboral, los trabajadores y patronos pueden crear sindicatos obreros y patronales o asociaciones profesionales. En cuanto a materia agraria, los comuneros y ejidatarios pueden asociarse entre sí, con el estado o con terceros para crear personas jurídicas del derecho social. También las personas están en condición de asociarse para crear agrupaciones religiosas de cualquier tipo.

⁶ Bazdresch, Luis. *Garantías Constitucionales: Curso Introductorio*, sexta edición, Trillas, México, 2008, p. 127.

⁷ Jesús Orozco Henríquez en *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*, tercera edición, tomo I, Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie A, Fuentes B), Textos jurídicos y estudios legislativos número 59, 1997, p. 48.

⁸ Olivos Campos, José René. *Las Garantías Individuales y Sociales*, México, Porrúa, 2007, p. 84.

Este derecho está establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y proscribido:

Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.
...

Del precepto anterior no solo tenemos el desglose del derecho de asociación sino que también encontramos las limitantes del mismo. Una de estas limitaciones es que solo podrán asociarse los ciudadanos de la República Mexicana para formar parte de los asuntos políticos del país por medio de instituciones políticas, lo anterior queda establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 5 numeral 1:

Artículo 5
1. Es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y afiliarse a ellos individual y libremente.
...

De igual manera el artículo 130 de la CPEUM establece en el inciso e, que los ministros religiosos tienen prohibido asociarse con fines políticos, ni deben realizar actos proselitistas a favor o en contra de algún candidato o partido político. Así como formar agrupaciones políticas cuyo título contenga una palabra o fuere indicativa de alguna confesión religiosa. Otra limitante para las asociaciones de carácter político es celebrar sus reuniones en templos religiosos. Por último resalta la limitante que el derecho de asociación será siempre con un objeto lícito y sin emplear el uso de las armas.

1.1.4 Derecho Electoral.

Dentro del gobierno democrático existe un continuo flujo de autoridades gubernamentales, las cuales son electas por medio de las decisiones de los ciudadanos (elecciones) es por ello que el Derecho Electoral regula lo concerniente a las formas, procesos y procedimientos por los cuales se transmite el poder en un determinado estado, de igual manera garantizar los derechos político-electorales de

los ciudadanos, así como proteger y tener un perfecto control de la constitucionalidad en materia electoral.

Andrade Sánchez conceptualiza al Derecho Electoral como el “conjunto de normas que regulan la emisión, recepción y cómputo del voto ciudadano tendiente a elegir o destituir autoridades o a participar en decisiones gubernativas; la formación y operación de las formaciones políticas; la integración y el funcionamiento de las autoridades electorales y los métodos de resolución de conflictos derivados de las actividades anteriormente mencionadas”⁹.

Por su parte Covarrubias Dueñas define al Derecho Electoral como “el conjunto de normas de derecho que tienen como finalidad la regulación de las formas y procedimientos a través de los cuales se transmite el poder en México (Legislativo y Ejecutivo); el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos (votar y ser votado) y los medios de impugnación”¹⁰.

De las definiciones anteriores podemos resaltar que la naturaleza jurídica del Derecho Electoral es de derecho público puesto que es concerniente al ámbito público, concernientes a las esferas gubernativas, también su naturaleza jurídica está vinculada con el derecho constitucional puesto que en la constitución está prescrito todo lo concerniente al Derecho Electoral y por ultimo también se encuentra vinculado al derecho político electoral el cual analizaremos más adelante.

1.1.4.1 Voto.

El método por el cual los ciudadanos acceden a los cargos públicos se denomina elección, y consiste en que los ciudadanos expresan su voluntad para determinar quien quiere que los gobierne en el periodo inmediato de gobierno. La elección es realizada por medio del voto o sufragio, la diferencia entre ambos conceptos (voto y sufragio) reside en que el primero es un concepto más amplio y su

⁹ Andrade Sánchez, J. Eduardo. *Derecho Electoral*, Segunda Reimpresión, Oxford, México, 2010, p. 8.

¹⁰ Covarrubias Dueñas, José de Jesús. Op. Cit., p. 112.

aplicación no solo es para la esfera pública sino también para la privada (por ejemplo el voto ejercido por los socios en una sociedad mercantil), mientras que el segundo refiere a indicar el voto en las cuestiones electorales de un estado.

Andrade Sánchez define el sufragio como un “derecho de participación electoral y consiste por medio de participar en las elecciones en la decisión que habrá de tomarse, ya sea que se trate de elegir a un representante popular o a quien habrá de ocupar un cargo gubernamental, o bien de aprobar o rechazar la propuesta objeto de un referéndum”¹¹.

A lo largo de la historia han existido deferentes tipos de sufragio, así pues tenemos un sufragio censatario, por medio del cual solo podían votar las personas con un nivel económico determinado; el sufragio capacitario donde para poder votar debían tener un grado de escolaridad determinada; el sufragio masculino, en el cual solo podían votar los varones. Actualmente el sufragio es concedido únicamente a los ciudadanos: en México para ser considerado ciudadano, el individuo debe ser hijo de padres mexicanos o haber nacido en suelo mexicano, aparte de haber cumplido 18 años.

El sufragio puede ser directo o indirecto, donde el primero consiste en expresar la voluntad ciudadana sin intermediario alguno, es decir la decisión de la ciudadanía influirá de manera directa en el gobierno. El sufragio indirecto consiste en que la votación recae en funcionarios públicos (elegidos previamente por sufragio directo) para la designación de otros cargos de elección popular, es decir, estos funcionarios públicos serán una especie de intermediarios entre los votantes y la designación de otro cargo público.

De igual forma el sufragio puede ser público o secreto; el primero se refiere a que la decisión de un ciudadano al momento de votar es conocida por las personas presentes en ese lugar, mientras que en cuanto al secreto, nadie conoce la voluntad del votante al momento en que este realiza el voto. La crítica que existe al sufragio público es que puede existir una forma de coacción entre los presentes para influir en

¹¹ Andrade Sánchez, J. Eduardo. Op. Cit., p. 33.

la determinación del votante al momento de efectuar su voto, transgrediéndose el principio de libertad de votación, por ello la mayoría de las naciones realizan su votación de manera secreta. Por su parte, la crítica del voto secreto es que puede darse lugar a fraudes electorales por no existir la transparencia en la elección.

El derecho a sufragar puede ser activo o pasivo, el primero comprende votar por aquel candidato que mejor le parezca al ciudadano; en nuestro país, este derecho es universal, libre, secreto, directo, único, personal e intransferible y cuyas limitantes refiere a tener 18 años cumplidos al día de la elección, tener un modo honesto de vivir, ser ciudadano mexicano, tener plena capacidad legal y encontrarse registrado en el padrón electoral.

Por su parte el pasivo es el derecho a ser candidato en una elección popular y poder ser votado, las limitantes para este derecho se encontrarán determinadas por los requisitos prescritos en las leyes correspondientes. Aunque de manera general se exige una edad determinada, tener cierto grado de conocimientos, tener un modo honesto de vivir, ser ciudadano mexicano, contar con plena capacidad legal, etc.

1.2 Política.

La política al contrario de los temas anteriores es un concepto polisémico en sus vertientes teóricas: los antiguos griegos como Pitágoras y Gorgias mencionan que la política es una técnica para alcanzar el poder; Sócrates la define como un arte o filosofía moral y Platón la destaca como una forma de metafísica histórica.

Para Aristóteles la política y la ética iban compaginadas: “lo político supone lo social, pero lo social no supone lo político. Animal político equivale a animal moral”¹²; es decir el ser humano es por naturaleza social, pero solo aquellos individuos con un alta moral serán políticos, luego entonces la política será la consecución del bien común, que significa el desarrollo de la felicidad para la comunidad social, que

¹² Franzé, Javier. Op. Cit., p. 32.

permita a sus integrantes alcanzar su humanidad por medio de la práctica de la justicia.

Aristóteles considera también que la política es una deliberación racional para encontrar la mejor solución dentro de una gama de posibles soluciones a una circunstancia en específico, cabe resaltar que en Aristóteles la finalidad de la política es única, siempre fungiendo como directriz a la deliberación racional y en caso de existir más finalidades estas no se contraponen, pues todas son naturales y por lo tanto armónicas entre sí.

El concepto de política para Max Weber en un sentido amplio es toda actividad de dirección autónoma, incluyendo en ella diversas instituciones ya sean de índole público y privado. En un sentido más estricto de política refiere a la “dirección o influencia sobre la dirección de una asociación específicamente política, que en la actualidad es el Estado”¹³, es decir, que la política será aquella actividad que realizan los individuos que tienen una función dentro del gobierno en la cual manejan para el estado una dirección determinada y así lograr la consecución de un fin determinado.

Cabe destacar que Weber define al estado como aquel que emplea la violencia como un medio específico para conseguir sus fines y ejerciéndola de modo monopólica dentro de sus delimitaciones o territorio. El estado ejerce una relación de dominación a los individuos integrantes del estado en el cual los somete al poder político o autoridad, luego entonces hacer política es influir, obtener y conservar el poder del estado para un fin determinado, sin importar la calidad de este fin, es decir que el fin puede ser egoísta o altruista. En otras palabras la política es una lucha entre diversos grupos de poder para la obtención del poder con fines determinados y valores inconmensurables.

A diferencia de Aristóteles, Weber considera que la política tiene una ética propia, diferente de la ética común, “determinada por la situación en que la política

¹³ Ibidem. p. 54.

coloca a cualquiera que la desarrolle como actividad”¹⁴, es decir, esta ética va a variar dependiendo del actor político, junto con las responsabilidades sobre terceros determinado por una serie de valores subjetivos inherentes al mismo actor político.

Para Carl Schmitt la política va más allá de ser una mera actividad por parte de los individuos, sino que es la actividad desde la que se construye una sociedad con un fuerte grado de homogeneidad, la cual se caracterizará con un tipo de “amistad” entre los miembros y con una “enemistad” a los elementos heterogéneos a la misma sociedad, es decir, la distinción última en la política son los conceptos de amigo-enemigo vinculados con la característica de homogéneo-heterogéneo.

Dicha distinción es dada por el poder soberano basado en una serie de valores subjetivos acordes al fin que se busca. El eje rector para la distinción de lo heterogéneo será de índole público colectivo, que girará en torno al pueblo o sociedad.

Política, para Carl Schmitt, también es conflicto en diferentes intensidades considerando dentro de la misma la guerra civil o una revolución. Lo político es en tiempos de normalidad una pacificación interna de la comunidad y después identificar al enemigo y combatirlo.

A modo de conclusión Maggiore congrega las múltiples definiciones de política en tres acepciones; como una ciencia del estado continente de una serie de verdades y principios a aplicar en la materia estatal. Como una actividad que realizan los individuos para la consecución del poder estatal a través de los medios existentes. Y como una técnica continente de una serie de principios de actuación por la cual se encausa la misma. De las tres concepciones el objeto último es la creación e institución del Estado teniendo al hombre político como actor y artífice de esta actividad.

¹⁴ Ibidem. p. 104.

1.2.1 Derechos político-electorales del ciudadano.

Luis Ponce de León asevera que el derecho político-electoral “puede considerarse como el derecho que regula y armoniza las relaciones entre gobernantes y gobernados, que se refieren a la elección, designación y remoción de los primeros con el fin de realizar justicia y seguridad jurídica”¹⁵. De acuerdo con Luis Escalante Topete los derechos político electorales faltan de una precisión doctrinaria, sin embargo son los derechos constitutivos de la formación y organización de las sociedades¹⁶.

Al respecto los doctrinarios debaten si los derechos político-electorales comprenden parte de los derechos humanos, la comunidad política los ubica como derechos fundamentales y como manifestación de la voluntad general. Lo anterior se encuentra consagrado por la declaración universal de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas en su artículo 21.

Entonces se puede afirmar que los derechos político-electorales son derechos fundamentales por los cuales los ciudadanos tienen la facultad de intervenir en las actividades del Estado por medio del gobierno y de la política, comprendiendo el derecho ciudadano de sufragar, ser votado, de asociación, de afiliación política, de intervenir en las actividades relacionadas con el estado, de petición, a la manifestación de ideas. Sólo los ciudadanos pueden ejercer los derechos político electorales.

La CPEUM consagra dichos derechos en su artículo 35:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;

¹⁵ Ponce de León Armenta, Luis. *Derecho Político Electoral*, Tercera Edición, México, Porrúa, 2001. p. 4.

¹⁶ Cfr. Los derechos Político-Electorales del ciudadano mexicano habitante y residente en baja california, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1784/22.pdf>, 07/10/13, 15:50, p. 365 y 366.

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

- a) El Presidente de la República;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o
- c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión,

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

5o. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;

6o. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y

7o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción

De lo anterior los ciudadanos tenemos derecho a votar en las elecciones que se realicen; de igual forma el artículo anterior confiere la facultad de poder ser votados, es decir ser candidatos elegibles dentro de las elecciones, cubriendo para ello los requisitos y formalidades que establezca la ley. Asimismo los ciudadanos contamos con el derecho de asociarnos pacíficamente para formar parte en los asuntos políticos del país, el cual deberá ser de forma pacífica. El derecho de petición, de iniciativa de ley y votar en las consultas populares también se consideran como derechos de los ciudadanos.

1.3 Partido político y su función en la sociedad.

Un partido político es “un grupo organizado para alcanzar y ejercer el poder en un sistema político”¹⁷. Sin embargo esta definición queda limitada a la actuación de los partidos políticos del sistema político imperante en un tiempo determinado de un determinado estado. Por su parte Andrade Sánchez define al partido político como “la agrupación organizada con carácter permanente, cuyo propósito es gobernar o participar en el gobierno mediante la proposición o designación de personas para ocupar puestos públicos”¹⁸.

Gabriel Almond y G. Bingham Powell definen al partido político como “la estructura especializada de integración (de intereses) en las sociedades modernas”¹⁹ mientras que Jesús Anlén distingue al partido político como “la asociación legal creada por un grupo de ciudadanos, con carácter permanente, en torno a una declaración de principios y un programa de acción para la conquista y conservación del poder estatal”²⁰.

De acuerdo con Miguel Covián Andrade “los partidos son contemporáneamente los actores principales de los procesos democráticos, junto al cuerpo electoral, con la enorme diferencia de que ellos son indefectiblemente los usufructuarios del poder”²¹; dicha definición sólo enmarca a los partidos políticos en la vía institucional sin embargo contempla la finalidad de los partidos políticos de ser usufructuarios del poder estatal.

De lo anterior se puede afirmar que un partido político será todo grupo de personas cuya finalidad será incidir dentro de las políticas públicas del gobierno sin necesariamente participar en los mecanismos del sistema. Sin embargo para efectos de la presente tesis se plantea una definición institucional acorde a los lineamientos gubernamentales.

¹⁷ The new encyclopaedia britannica citada por Castellanos Hernández, Eduardo Op. Cit., P. 57.

¹⁸ Andrade Sánchez, J. Eduardo. Op. Cit., p. 127.

¹⁹ Gabriel Almond y G. Bingham Powell citados Ibidem, p. 128.

²⁰ Jesús Anlén citado Idem.

²¹ Covián Andrade, Miguel. *El sistema político mexicano. Legitimidad electoral y control del poder político*, México, Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional A.C., 2004, p. 27.

Una definición con esa perspectiva es la conceptualización de Orozco Gómez, quien precisa que un partido político: “es una agrupación política permanente que tiene por objeto promover una plataforma electoral entre la ciudadanía, para alcanzar, ejercer y conservar el poder político, con base a cuatro líneas de acción”²², de las cuales están cuatro líneas de acción precisaremos en los párrafos siguientes.

Anterior al siglo XIX se designaba el término de partido político para designar a las fracciones en las cuales se dividían las repúblicas de la antigüedad, es decir a las facciones ideológicas que componían generalmente el cuerpo legislativo de dicha república. De igual forma se designaba al grupo formado alrededor de un condotiero en la Italia renacentista. También se les denominaba a los clubes de diputados de las asambleas revolucionarias, así como a los comités que realizaban las primeras elecciones de tipo censatario en las monarquías constitucionales.

En el siglo XVII como resultado de la confrontación producida entre la corona y el parlamento se forma el grupo de los *whigs* que proponían mayor tolerancia religiosa y un incremento en la participación política, como contraparte a los *whigs* surgen los *tories* que apoyaban incondicionalmente al rey.

Dentro de este contexto Weber destaca la profesionalización de la política, es decir, a partir del siglo XIX existe una especialización de la actividad política con el surgimiento del estado moderno. Los partidos políticos dejan de ser unipersonales y congregan a diferentes individuos, convirtiéndose en instituciones organizadas e impersonales, aunado a ello el derecho de sufragio se hace extensivo a la mayoría de la población por lo que las masas se incorporan a la vida pública del estado y con ello acceden al poder estatal. Cabe destacar que durante los primeros tiempos de los partidos políticos estos no estaban regulados por el gobierno.

Los partidos políticos modernos surgen en Inglaterra y Estados Unidos; en el primero surgen por medio del *reform act* de 1832 como consecuencia del parlamentarismo y del sistema representativo, aunado con el surgimiento y rápido

²² Orozco Gómez, Javier. Op. Cit., p. 68.

crecimiento de las clases burgués y obrera, quienes presionaban para incidir en las políticas llevadas a cabo en Inglaterra.

En el caso de Estados Unidos los partidos políticos surgen como consecuencia del sistema representativo establecido en el congreso; las primeras confrontaciones fueron llevadas a cabo entre la aristocracia (los terratenientes de los estados del sur de los Estados Unidos) y la burguesía (provenientes de los estados del norte de los Estados Unidos). A partir de estos dos antecedentes han surgido partidos políticos por todo el mundo como ideologías políticas existentes, tales como los partidos socialistas, religiosos, progresistas, nacionalistas, etc.

Ahora bien la función de los partidos políticos es “la organización de sus miembros, el financiamiento de sus propias actividades y la postulación de candidatos a las asambleas legislativas y demás cargos de elección popular”²³. Teniendo dentro del partido una jerarquía vertical y una coordinación horizontal por el cual existe un flujo entre los miembros para acceder a los cuerpos dirigentes del partido.

De acuerdo a Orozco Gómez existen cuatro líneas de acción que deben realizar los partidos políticos hacia la sociedad; promover la participación política ciudadana, a la cual refiere que no basta con incitar a la ciudadanía a votar sino que también debe incluirse en las cuestiones del partido, dándole una orientación general sobre la situación en la que se encuentra el país, así como las posibles soluciones que se pueden dar a las problemáticas que tenga el país.

La segunda línea de acción de los partidos políticos es ser un gestor de demandas de los militantes, simpatizantes y de la sociedad en general, siendo un intermediario entre estos y las autoridades, procurando la mejor solución posible.

La tercera comprende ser un articulador de inquietudes de forma que debe canalizar las propuestas, coincidencias y críticas de sus integrantes y de la sociedad a fin de definir estructuras y estrategias internas. La cuarta función de un partido

²³ Castellanos Hernández, Eduardo. Op. Cit., p. 62.

político es ser un instrumento de cambio, de forma que innoven, creen y propongan en las políticas públicas del gobierno.

1.3.1 Sistema de partidos.

De acuerdo con Dieter Nohlen el sistema de partidos “se entiende la composición estructural de la totalidad de los partidos políticos en un Estado. los elementos o interrogantes, tratados por los investigadores de los sistemas de partidos son los siguientes: a) número de partidos, b) su tamaño, c) la distancia ideológica entre ellos, d) sus pautas de interacción, e) su relación con la sociedad o con grupos sociales, y f) su actitud frente al sistema político”²⁴, en términos más simples el sistema de partidos es aquel sistema conformado por los partidos; su estructura, el ambiente en el cual se desenvuelven (las relaciones que tienen entre otros partidos, el gobierno y la sociedad) de un estado determinado.

Existen diversas formas para categorizar los sistemas de partido ya sean por cuantía o por un aspecto cualitativo, por aspectos cuantitativos tenemos que existe el sistema de partido único, el bipartidismo y el pluralismo partidista.

El sistema de partido único o monopartidismo se caracteriza por tener un partido político único existente hablando en términos legales, es decir, que el partido político sea el único que esté registrado para competir en las elecciones, o bien, que sea un partido imperante en las decisiones de gobierno y su integración sin importar que existan otros partidos pequeños dentro del propio sistema. De acuerdo con Sartori el monopartidismo se subdivide a su vez en partido único hegemónico y partido único predominante; en el primero encontramos que el partido único permite la existencia de otros partidos pequeños, mientras que en el segundo el partido único gobierna sin permitir la alternancia del poder.

El bipartidismo se caracteriza por la predominación de dos partidos en la formación y en la toma de decisiones en el gobierno, existan o no otros partidos

²⁴ Nohlen, Dieter. *Sistemas electorales y partidos políticos*, Tercera Edición, México, Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 41.

pequeños dentro del sistema. Por otro lado el pluralismo partidista es la incidencia de tres o más partidos en la formación y toma de decisiones del gobierno, en la cual ninguno de los partidos obtiene la mayoría absoluta, razón por la cual pactan entre sí para alcanzar dicha mayoría.

Por el aspecto cualitativo están los partidos gobernantes y los partidos de oposición, los primeros son aquellos que constituyen e inciden en las decisiones del gobierno mientras que los últimos no inciden en las decisiones de gobierno, ya sea por minoría política, o por no formar parte del gobierno. Otra clasificación se ciñe a cuatro ejes: la capacidad de penetración de los partidos en la sociedad, su ideología, su número y su posición respecto a la legitimidad del sistema político.

Cuando la capacidad de penetración de los partidos es muy baja “es fácil la aparición de nuevos partidos que compiten con éxito con los existentes”²⁵ en cambio si la penetración de los partidos es alta existe la predominación de cierto tipo de partidos, en algunos casos se genera una inestabilidad en el sistema o se impide el surgimiento de nuevos partidos.

Cabe destacar que los sistemas de partido tienen una relación directamente proporcional al sistema electoral que tenga el estado en cuestión, es decir entre más facilidades existan para la subsistencia de múltiples partidos en el sistema electoral existirán en el entorno muchos partidos, o a la inversa si el sistema electoral restringe el surgimiento nuevos partidos solo se mantendrán los partidos existentes. Los sistemas electorales “determinan las reglas según las cuales los electores pueden expresar sus preferencias políticas y las cuales según es posible convertir votos en escaños parlamentarios (en caso de elecciones parlamentarias) o en cargos de gobierno (en caso de elecciones de presidente, gobernador, alcalde, etc.)”²⁶.

Por su parte Orozco Gómez indica que para fortalecer a los partidos debe existir un sistema electoral que sea equitativo y eficaz a manera que permita el libre juego

²⁵ Jiménez Ruiz, Francisco Javier. *Financiamiento a Partidos Políticos y Teoría de Juegos*, Porrúa y otros, México, 2005, p. 150.

²⁶ Nohlen, Dieter. *Sistemas electorales en su contexto*, México, UNAM y otros, 2008, serie estudios jurídicos núm 128, p. 8.

entre los partidos políticos, fomente la participación ciudadana dentro de las organizaciones políticas, prohíba la formación de monopolios de poder político, no limite la democracia participativa y propicie la formación de una tradición política nacional.²⁷

De lo anterior se debe resaltar que la finalidad de un sistema de partidos será tener un sistema electoral que permita el libre flujo de los partidos políticos por el poder público por medio de la voluntad ciudadana, es decir, se debe evitar el monopolio y la predominación de un solo partido o un grupo de partidos sino que estos deben estar en el poder público de acuerdo con la voluntad del pueblo.

1.3.2 Derechos, obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos.

De acuerdo con nuestro sistema electoral mexicano los derechos y obligaciones de los partidos políticos están establecidos en los artículos 36, 38 y 41 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sus derechos comprenden:

- ✓ Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral conforme a las leyes.
- ✓ Gozar de las garantías otorgadas por el COFIPE para la libre realización de sus actividades.
- ✓ Disfrutar de las prerrogativas y del financiamiento público prescrito en el artículo 41 de la CPEUM (dicho artículo será analizado en un capítulo posterior), en tanto que las prerrogativas son:
 - Tener acceso de forma permanente a la radio y la televisión en los términos que establezca el COFIPE.
 - Gozar del régimen fiscal que establece en el COFIPE y en las leyes concernientes a la materia.
 - Disfrutar de las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

²⁷ Cfr. Orozco Gómez, Javier. Op. Cit., p. 69.

- Participar en el financiamiento público correspondiente acorde al COFIPE.
- ✓ Postular candidatos en las elecciones federales conforme a los términos establecidos en el COFIPE, así como participar elecciones estatales y municipales de acuerdo con lo prescrito en el artículo 41 de la CPEUM.
- ✓ Formar frentes y coaliciones, así como fusionarse de acuerdo a lo establecido por el COFIPE.
- ✓ Nombrar representantes ante los órganos del Instituto Federal Electoral en los términos que establezcan la CPEUM y el COFIPE.
- ✓ Ser propietarios, poseedores o administradores de los bienes inmuebles que requieran.
- ✓ Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros siempre y cuando exista una relación de igualdad y de independencia entre ambos.

De lo anterior podemos concluir que los principales derechos que tienen los partidos políticos son cinco; los cuales consisten en: participar en las elecciones, ser parte activa del proceso electoral, prerrogativas tendientes a su actividad interna (incluyendo la posibilidad de realizar coaliciones con otros partidos, cuestiones administrativas), tener voz dentro del IFE [ahora Instituto Nacional Electoral (INE) según la reforma constitucional del 10-02-2014] y por último contar con el financiamiento público del estado.

En cuanto a sus obligaciones el artículo 38 del COFIPE establece como obligaciones:

- Realizar sus actividades dentro de las vías legales, ajustando sus principios a los del estado democrático y siempre respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.
- Abstenerse de recurrir a la violencia, alterar el orden público, perturbar el goce de garantías o el funcionamiento del gobierno.

- Mantener un mínimo de afiliados por entidades federativas o distritos electorales, acorde a los requisitos de registro y constitución de un partido político.
- Utilizar en el momento de las elecciones el emblema y los colores con los cuales se registró el partido político, sin tener estos, semejanza alguna con el emblema o los colores de algún partido político existente.
- Cumplir con sus normas de afiliación y tener reglas específicas del procedimiento para la postulación de candidatos.
- Mantener el funcionamiento efectivo de sus órganos estatutarios.
- Tener un domicilio social para sus órganos directivos.
- Realizar por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra trimestral de carácter teórico.
- Sostener un centro de formación política.
- Publicar y difundir, dentro de la circunscripción electoral correspondiente y conforme a la ley, la plataforma electoral que tendrá el partido y el candidato en una elección determinada.
- Permitir la práctica de auditorías y verificaciones, así como entregar la documentación propia que se les solicite respecto a sus ingresos y egresos.
- Comunicar al IFE (ahora INE) cualquier modificación a la declaración de principios, programa de acción o estatutos dentro del término de 10 días.
- Comunicar al IFE (ahora INE) el cambio de su domicilio social o de los integrantes de los órganos directivos.
- Ser órganos con total independencia y sin subordinación respecto a otros partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y cualquier religión o secta.
- Utilizar el financiamiento público y las prerrogativas únicamente para la realización de sus actividades y gastos de campaña.
- Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, instituciones, candidatos o partidos políticos.

- No utilizar símbolos, expresiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.
- No realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos.
- Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en las oportunidades políticas.

De lo anterior la mayoría de las obligaciones para los partidos políticos son en materia de no hacer o de hacer, caracterizadas por desenvolverse dentro de la legalidad, sin realizar actos violentos, ni incitar a otros a realizar actos violentos, o bien también caracterizadas por mantener una estrecha comunicación con el gobierno (en materia fiscal y electoral).

1.4 Financiamiento de los partidos políticos

Un problema presente en el desenvolvimiento de los partidos políticos dentro del gobierno y de la sociedad es la cuestión del financiamiento para la realización de actividades y para mantener la estructura misma del partido. Tenemos entonces que el financiamiento de los partidos políticos puede ser definido como todo ingreso que perciba el partido político para el mantenimiento de su estructura política y el desarrollo de sus actividades.

Para Fernández-Llebrez “la formación y articulación de la financiación de los partidos políticos está en estrecha relación con la configuración de los partidos dentro del estado democrático, y por tanto, con la gestación y desarrollo de la política parlamentaria en nuestras sociedades occidentales”²⁸, es decir, el financiamiento estará determinado por los partidos políticos como miembros del gobierno y que a su vez esto puede o no permitir la pluralidad de partidos.

En un principio el financiamiento fue privado sin embargo este tipo de financiamiento generaba cierta desconfianza dado que la sociedad desconocía la procedencia las aportaciones o inclusive se suponía una dependencia jerárquica con

²⁸ Fernando Fernández-Llebrez citado por Jiménez Ruiz, Francisco Javier. Op. Cit., p. 152.

aquellos que hacían donaciones al partido; pronto los países comenzaron a poner medidas restrictivas o bien prohibieron el financiamiento privado de los partidos políticos, dejando únicamente el financiamiento público.

Al respecto F. Cárdenas destaca que en el sistema electoral mexicano debe existir una regulación más precisa sobre el financiamiento privado, en tanto el financiamiento público y privado de los partidos políticos debe imperar el eje de la publicidad o transparencia de los fondos, a través de la rendición de cuentas partidarias²⁹.

1.4.1 Financiamiento público.

Es aquel financiamiento que otorga el Estado a los partidos políticos proveniente del erario público, la finalidad de este financiamiento de acuerdo con Andrade Sánchez es en primer lugar nivelar las desigualdades económicas entre los diferentes partidos políticos; en segundo lugar otorgar a los partidos una mayor independencia en su actuación dentro del gobierno y en último lugar ser más eficaces en sus funciones³⁰.

Por su parte Sánchez Gómez asevera que el financiamiento público “es el que proviene de subvenciones, donativos y de diversos apoyos que les brinda el sector público federal y de las entidades federativas”³¹, también considera como financiamiento público a las prerrogativas que tienen los partidos políticos.

Los criterios para otorgar el financiamiento a los partidos políticos son tres; el primero consiste en darlo conforme al número de representantes ante el parlamento u órgano legislativo obtenido en el proceso electoral; el segundo consiste en otorgar el financiamiento público según el porcentaje de votos alcanzados y el último consiste en una mezcla de las dos formulas anteriores. Estos criterios se deberían

²⁹Cfr. F. Cárdenas, Jaime. *Aspectos Jurídicos del Financiamiento de los Partidos Políticos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1993, Serie B, Estudios Especiales, Número 26, p. 194.

³⁰ Cfr. Andrade Sánchez, J. Eduardo. *Op. Cit.*, pp. 187 y 188.

³¹ Sánchez Gómez, Narciso. *El Financiamiento de los Partidos Políticos*, Porrúa, México, 2007, p. 129.

considerar erróneos puesto que al otorgar más recursos al partido mayoritario propiciará la hegemonía de ese partido en un futuro y deteniendo hasta cierto punto al estado democrático.

El principal argumento que se emplea para el financiamiento público a los partidos políticos es “preservar el principio de igualdad de oportunidades de los partidos políticos”³². De acuerdo con Woldenberg “las razones que sustentan el financiamiento público a los partidos políticos también pretende hacerse cargo de cuatro asuntos más: transparentar el origen de los recursos, garantizar la independencia de los partidos, contar con condiciones adecuadas de equidad en la competencia y evitar la tentación de acudir a fuentes ilegítimas de financiamiento”³³.

Del párrafo anterior los fundamentos por los cuales se debe otorgar el financiamiento público de los partidos políticos carecen de todo sustento lógico-racional; en primer lugar los estados conceden cantidades inicuas a los partidos políticos siendo que se trata de otorgar una “igualdad de oportunidades” a todos los contendientes en una elección.

En segundo lugar el argumento de “transparentar el origen de los recursos” carece de validez, toda vez que todo ingreso que perciba un partido político puede ser objeto de la transparencia, por medio de la rendición de cuentas, sin importar que el financiamiento sea público o privado.

El argumento de garantizar la independencia de los partidos políticos, también carece de validez dado que hay que recordar la definición de partido político, como un grupo de poder que busca incidir y mantenerse en el poder público, si bien el financiamiento privado proveniente de los militantes puede ser de cantidades extraordinarias también puede sujetar a los candidatos a comprometerse con los mismos militantes y con lo prometido en campaña.

³² F. Cárdenas, Jaime. Op. Cit., p. 188.

³³ Woldenberg, José en Carrillo, Manuel et al (coords.). *Dinero y contienda Político-electoral*, México, Fondo de Cultura Económica y otros, 2003, p. 20.

Por su parte el argumento de evitar fuentes ilegítimas de financiamiento carece de toda lógica, si analizamos un poco en la historia, en la nueva España, parte de las reforma borbónicas consistieron en aumentar el salario de los funcionarios públicos a fin de evitar la realización de actos corruptos, la realidad fue que con el aumento de salario no se disminuyó la corrupción; de igual forma el otorgar apoyo público a los partidos políticos no asegura que los mismos dejen de percibir subsidio ilícito en caso de recibirlo.

1.4.1.1 Financiamiento público directo.

Para Jiménez Ruiz “es aquella mediante la cual los partidos políticos reciben subvenciones, de manera directa, con cargo a los presupuestos generales del estado”³⁴, es decir existe una financiación directa por parte del estado a los partidos políticos.

De acuerdo con el sistema electoral mexicano existen tres formas de financiamiento público; el primero es para actividades ordinarias permanentes, es decir, comprende el sostenimiento de la estructura partidista (renta de oficinas y gastos de las mismas, salario de empleados, transporte de los dirigentes), así como el pago de la publicación e impresión de la propaganda partidista.

Al respecto esta forma de financiamiento recae en lo excesivo puesto que otorgar de forma permanente financiamiento público a entes cuyo origen es de índole privado (es decir, su origen fue ajeno al gobierno) puede ser comparable con un estado paternalista al mantener estructuras políticas que pueden caer en el arcaísmo y en el desuso de la ciudadanía, mas sin embargo seguir manteniéndose por el aparato estatal.

La segunda forma es para gastos de campaña, la cual engloba todas las acciones tendientes a la obtención del voto durante el proceso electoral; el artículo 41 base II inciso b, establece que en tiempos de campaña para diputados senadores

³⁴ Jiménez Ruiz, Francisco Javier. Op. Cit., p. 156.

y presidente, se entregará un 50% adicional del financiamiento que les corresponde a los partidos por concepto de actividades ordinarias permanentes.

La tercera forma es para actividades de carácter específico, las cuales se refieren a capacitación política, tareas educativas, investigación socio-económica y política o de índole editorial.

Cabe resaltar que en la actualidad no existe un estado en el cual el financiamiento público sea perfecto y otorgue el principio de igualdad de oportunidades a los partidos políticos, por el contrario cada sistema electoral que contempla el financiamiento público es perfectible.

1.4.1.2 Financiamiento público indirecto.

Jiménez Ruiz define a este financiamiento como “aquella que los poderes públicos otorgan a los partidos políticos de manera no directa a través de los presupuestos generales, o bien, simplemente otorgan un tratamiento especial para el cumplimiento de ciertos deberes y ello permite que los partidos puedan realizar sus funciones de competencia por el poder”³⁵. Es decir que el estado dará un apoyo por medio de prerrogativas, tales como acceso a los medios de comunicación, medidas fiscales especiales, financiamiento en especie, subvenciones a organizaciones relacionadas con los partidos y el impuesto partidario.

1.4.2 Financiamiento privado.

Por financiamiento privado debemos comprender todo ingreso que perciba el partido que no provenga del erario público. Jaime F. Cárdenas señala que las aportaciones de índole privado “se entiende el cumplimiento de esa obligación más como un lazo de simpatía o ideológico, y no como una obligación estrictamente

³⁵ Idem.

jurídica”³⁶, es decir que aquellos que realizan las aportaciones al partido es por una cuestión interna, de identidad ideológica, más que alguna cuestión coercitiva.

El financiamiento de los partidos políticos en un principio se constituía por financiamiento privado proveniente de sus militantes y de los integrantes de la fracción parlamentaria o de los miembros de los órganos de dirección de los partidos.

En ciertas partes del mundo el financiamiento privado también consiste en préstamos y créditos por parte de las instituciones bancarias, sin embargo “un problema importante es el del endeudamiento excesivo de un partido político”³⁷, a lo cual una posible solución sería establecer un límite para el préstamo, transparentar la acción del préstamo (especificando a las partes del acto jurídico y la cuantía del préstamo), así como especificar que el retorno del préstamo nunca provendrá del erario público.

La cuestión sobre si el estado o no debe financiar a los partidos políticos ha tenido divergencia de opiniones, al respecto en el estado Alemán en los años ochenta, un comité de expertos aseguro “que la participación de ciudadanos en el sostenimiento de los partidos es fundamental y que el estado no está obligado a resolverles sus problemas económicos, ni a evitarles riesgos financieros o el fracaso en su funcionamiento”³⁸.

En ese sentido Sánchez Gómez, respecto a los partidos políticos pertenecientes al sistema electoral mexicano, señala que “lamentablemente en la práctica son muy bajos los ingresos que percibe por tales conceptos, porque se han malacostumbrado a depender del financiamiento público, el cual representa más del 90% de sus ingresos totales”³⁹.

³⁶ F. Cárdenas, Jaime. Op. Cit., p. 175.

³⁷ Ibidem p. 183.

³⁸ Ibidem, p. 185.

³⁹ Sánchez Gómez, Narciso. Op. Cit., p. 137.

1.4.2.1 Financiamiento privado por militancia.

El financiamiento privado por militancia se compone de cuotas ordinarias y extraordinarias de carácter obligatorio o voluntario que los militantes aportan al partido, las cuales se establecen por medio de dos criterios; el primero se basa en función de una cantidad única, mientras que el segundo se establece acorde a los ingresos del militante. También comprende las aportaciones de las organizaciones sociales o las cuotas voluntarias y personales que aporte el candidato.

Jiménez Ruiz define este tipo de financiamiento como “el conjunto de aportaciones económicas que periódicamente los afiliados de un partido aportan a la organización con carácter obligatorio”⁴⁰ la cual es una característica de los partidos de masas que después se hizo extensivo a los demás y en el cual se establece una vinculación entre el militante y la institución partidaria por medio de la aportación económica.

En el sistema mexicano el artículo 78 del COFIPE establece que los partidos políticos podrán determinar libremente los montos de las cuotas y la periodicidad de los mismos, de igual forma podrán aportar las organizaciones sociales. También determinará el monto máximo de las cuotas que otorguen los candidatos. Cabe resaltar que estas aportaciones tienen un límite fijado por la ley, el cual será de 10% del tope de gastos de campaña para la elección presidencial inmediata anterior.

Uno de los principales puntos de discusión respecto a este tipo de financiamiento es la cuestión de si los militantes que no apoyen al partido con cuotas pueden o no ser expulsados como una medida coercitiva para que cumplan con el pago de sus cuotas, al respecto se debe reflexionar si una persona por el hecho de no apoyar al partido deba ser considerada militante. El hecho de no pagar las cuotas implica que el militante pueda ser expulsado del partido, pero el partido no puede hacer exigible el pago de la cuota.

De acuerdo con la Real Academia, militar significa “figurar en un partido o en una colectividad” siendo así debe considerarse parte de la colectividad todo aquel

⁴⁰ Jiménez Ruiz, Francisco Javier. Op. Cit., p. 152.

individuo que apoya a la misma, luego entonces aquellos elementos que no apoyen a dicha conglomeración no deberán ser considerados dentro de la misma; el razonamiento anterior no encuadra de manera perfecta en el caso de los partidos políticos pero si dilucida la cuestión de considerar como militantes aquellos individuos que no apoyen al partido político. Sin embargo el apoyo puede ser en dinero, en especie o simplemente prestando el individuo sus servicios; en todo caso los partidos políticos como parte de su libre determinación interna son los que deberán considerar quien es un militante.

Por otro lado la mayoría de los partidos son flexibles respecto al pago de cuotas dado que ello permite mantener un amplio número de afiliados, cuyo padrón en cierto momento puede impactar y resaltar al darse a conocer a la sociedad⁴¹.

1.4.2.2 Financiamiento privado por simpatizantes.

Esta forma de financiamiento se conforma por las aportaciones en dinero o en especie, realizada por las personas mexicanas físicas y morales que residen en el país. Jiménez Ruiz lo define como “contribuciones económicas voluntarias no periódicas de carácter privado”⁴². En un inicio esta forma de financiamiento era una característica de los partidos conservadores, por medio del cual se esclarecían y vinculaban fondos de intereses privados con el candidato de una elección, de modo tal que de ganar la elección se pagaba el favor de aquellos que financiaron la campaña.

Existe en el sistema electoral mexicano, como limitante para esta forma de financiamiento, el artículo 77 párrafo del COFIPE; en la cual se encuentran impedidas para realizar aportaciones a los partidos políticos: los poderes de la federación (comprendiendo a los órganos federales, el distrito federal, estatales y municipales); las dependencias de las entidades públicas federales, estatales, municipales y del distrito federal; partidos políticos, personas físicas o morales

⁴¹Cfr. Ibidem, p. 153.

⁴²Idem.

extranjeras; organismos internacionales; asociaciones religiosas; personas que vivan o trabajen en el extranjero y empresas mexicanas mercantilistas.

1.4.3 Autofinanciamiento.

El autofinanciamiento consiste “en el sostenimiento del partido por sus propios militantes, que cubren sus aportaciones o cuotas y realizan actividades como festivales, venta de objetos, etc., para conseguir recursos”⁴³. También incluye invertir sus fondos para el acrecentamiento del caudal financiero.

El artículo 78 inciso d párrafo 4 del COFIPE define al autofinanciamiento como aquellos ingresos que obtengan los partidos por medio de actividades promocionales (conferencias, espectáculos, rifas, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, venta de bienes y de propaganda utilitaria o de actividades similares) para allegarse de fondos.

1.4.4 Rendimientos, fondos y fideicomisos.

Se caracteriza por ser un ingreso proveniente de inversiones realizadas en fondos y fideicomisos, en el caso mexicano sólo podrá realizarse tales inversiones en fondos de deuda del estado mexicano, en moneda nacional, en un plazo menor a un año.

Al respecto Sánchez Gómez declara que “tal instrumento puede hacerlos solventes para no depender demasiado del financiamiento público; para ello se requiere reglas más claras, confiables y que sean congruentes con las exigencias sociales y económicas de nuestro propio entrono”⁴⁴.

⁴³ Andrade Sánchez, J. Eduardo. Op. Cit., p. 185.

⁴⁴ Sánchez Gómez, Narciso. Op. Cit., p. 144.

1.4.5 Sistemas mixtos de financiamiento político.

Este sistema es el imperante a nivel mundial puesto que la mayoría de los países tienen una regulación y permisión del financiamiento público y del privado a los partidos políticos, aunado a ello no existe posibilidad alguna de que algún estado tenga de forma exclusiva alguna de las dos formas anteriores de subvención, solo podrá existir un sistema mixto a los partidos políticos con una leve o fuerte inclinación de las dos formas de subsidio (público y privado).

CAPÍTULO II

Estudio comparado del financiamiento a los partidos políticos

Proemio: En el presente capítulo se realizará un análisis comparado sobre el financiamiento de los partidos políticos en países de América y Europa.

2.1 América Latina.

La historia de América latina se ha caracterizado, en sus inicios, por un proceso de independencia de los países Europeos; después, por una serie de guerras internas en la cual prevaleció la imposición de regímenes totalitarios o dictaduras.

A partir de 1978 comenzó una ola democratizadora en los países de América Latina, de la cual resalta una apertura democrática hacia el poder estatal y una formación del sistema electoral y político que facilitó la celebración de elecciones populares, de igual forma se permitió a grupos opositores al régimen competir en dichas elecciones.

Lo cual tuvo como consecuencia la construcción y reaparición de las instituciones electorales tendientes a democratizar al gobierno, sin embargo el problema radica en crear instituciones que legitimen y otorguen viabilidad al gobierno en turno, para ello se requiere de un extenso y complejo diseño institucional para que se logren esos objetivos.

En cambio, “con la celebración de elecciones de manera sistemática se produjo también un aumento del número efectivo de partidos políticos”⁴⁵, los países latinoamericanos comenzaron con un diseño institucional de financiamiento predominantemente público a los partidos políticos pero en los últimos años “una mayor cantidad de partidos políticos están participando en las contiendas electorales que además se han tornado en procesos más competitivos y especializados”⁴⁶ ello ha generado un aumento en los gastos de campaña y por ende en el financiamiento

⁴⁵ Payne, J. Mark et al. *La política importa, democracia y desarrollo en América Latina*, Washington, Banco Interamericano de Desarrollo y otros, 2003, p. 159.

⁴⁶ Gutiérrez Pablo y Zovatto, Daniel. Op. Cit., p. XVI.

público. El reto de los países ha sido enfrentar esta cuestión, así como tener un correcto control del financiamiento privado de los partidos políticos para mantener o lograr un ambiente de equidad entre los partidos.

2.1.1 Venezuela.

Venezuela es un país clave para comprender mejor el financiamiento a los partidos políticos y para romper esquemas y dogmas establecidos por los tratadistas de esta materia. La Constitución Bolivariana de Venezuela establece en su artículo 67 que no se permitirá el financiamiento del estado a aquellas asociaciones que tengan fines políticos. Se destaca que la constitución refiere a los partidos políticos como asociaciones con fines políticos.

De acuerdo con la sentencia de la sala constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, realizada en junio de 2008, se emitió jurisprudencia respecto al artículo 67 de la referida constitución en la cual se esclareció que dicho artículo no prohíbe el financiamiento público a los partidos políticos. Con base en dicha sentencia el gobierno venezolano ha comenzado a financiar de manera indirecta a los partidos políticos, es decir, que por medio del Consejo Nacional Electoral se estableció la regulación sobre la publicidad y propaganda de los partidos políticos, en la cual se establece el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación públicos y privados cuya contratación recaerá en el Consejo Nacional Electoral para asegurar la equidad competitiva electoral.

Dentro de la Constitución Bolivariana de Venezuela se establece que lo concerniente al financiamiento de los partidos políticos será regulado por una ley secundaria, consagrando que la única forma de financiamiento a los partidos políticos será privada y se prohíbe que dicho financiamiento se realicen donaciones anónimas y extranjeras, esto con la finalidad de fortalecer la soberanía nacional del Estado de Venezuela.

En cuanto a la rendición de cuentas y su divulgación se establecen rigurosos mecanismos para controlar el financiamiento privado de los partidos políticos, tales como procedimientos técnicos contables y auditorías externas, ello permite una mayor transparencia en los financiamientos de los partidos políticos, otorgándoles mayor legitimidad frente a la ciudadanía y por ende mayor participación ciudadana dentro de los partidos políticos, generando a su vez mayores aportaciones al partido; por lo tanto se deduce que solo los partidos más justos, transparentes y acordes con sus lineamientos e ideales serán los que persistirán en el sistema político.

También se establecen una serie de sanciones para aquellos que trasgredan la ley, principalmente sanciones pecuniarias, ello refuerza el sostenimiento de aquellos partidos políticos que se rigen de forma correcta, dado que el financiamiento privado es limitado y una sanción pecuniaria podría poner fin a la vida y actuación del partido político.

Por el contrario Francisco José Virtuoso asevera que en la práctica “ha resultado que esta forma de financiamiento rige sólo para la llamada oposición política y grupos independientes, porque toda la actividad política oficialista se desarrolla fundamentalmente con recursos públicos”⁴⁷, otro problema que se presenta en Venezuela es el caso del presidente quien tiene tiempos en los medios de comunicación de forma casi ininterrumpida, de forma tal que influye de forma indirectamente en la conciencia de los votantes y creando un desequilibrio electoral; de manera similar pasó en México en las elecciones de 2006 cuando el entonces presidente Vicente Fox emitía continuamente spots publicitarios de su gobierno en la radio y televisión, desequilibrando la contienda electoral.

Sin embargo no por ello se debe asegurar que todo sistema electoral y político que establezca el financiamiento privado sea malo o incorrecto, el caso de Venezuela destaca por tener un sistema político y electoral donde únicamente está permitido el financiamiento privado, con la salvedad del acceso a los medios de comunicación.

⁴⁷ Virtuoso, Francisco José en Gutiérrez, Pablo (coord). *Financiamiento de los Partidos Políticos en América Latina*, UNAM y otros, México, 2011, p. 526.

Se debe recordar que un sistema electoral y político que únicamente permitan una de las dos formas de financiamiento (público o privado) presentarán, con el tiempo, una serie de problemas institucionales y de legitimidad que podrá ir menoscabando el régimen político y al gobierno en turno; tal como ocurrió hace unos meses en Venezuela, que tras la muerte de Hugo Chávez presidente de Venezuela, se presentaron una serie de problemas electorales y de desprestigio, para la sucesión de éste, que propiciaron el descontento de parte del pueblo venezolano, así como manifestaciones sociales que debilitaron al gobierno sucesor.

2.1.2 Bolivia.

Bolivia destaca por ser un Estado que tuvo en 20 años una serie de reformas que tuvieron gran impacto en el financiamiento a los partidos políticos. A partir de 1985 Bolivia consintió la existencia de un financiamiento predominantemente público a los partidos políticos, dicha subvención se destacó por ser pública, directa y permanente misma que sería entregada de manera proporcional dependiendo de la fuerza electoral que tuviera cada partido político.

Cabe destacar que para recibir dicho financiamiento y conservar la personalidad jurídica se debía permanecer en el umbral del 3% de los sufragios validos en la última elección. La rendición de cuentas era llevada a cabo por la Contraloría General de la Republica después se pasó a una instancia especializada de la Corte Nacional Electoral cuya actividad fue mucho más eficaz que la institución anterior.

De igual forma en Bolivia existía un financiamiento público indirecto consistente en la entrega de espacios gratuitos en radio y televisión pública y privada, sin embargo no existían regulaciones sobre este tema ni se especificaban los tiempos. Y el financiamiento privado estaba muy regulado y controlado de forma tal que las mismas contribuciones estaban limitadas a cierto número de anuncios o de publicidad electoral, es decir, existían topes de campaña.

A finales de los noventa comenzó una ola de descontento por parte de la población dadas las crisis económicas, la lentitud de los progresos sociales, escándalos de corrupción, el punto máximo fue con la renuncia del presidente Gonzalo Sánchez Lozada en el 2003, poco después comenzaron una serie de reformas en materia electoral. Tales reformas propiciaron el surgimiento de agrupaciones ciudadanas de carácter regional que favorecieron a la democracia de Bolivia sin embargo acarreo el problema del financiamiento público, fue en 2003 que no se realizó el egreso para los partidos políticos por dificultades económicas según el ministerio de hacienda.

Con la ley de Partidos de 2005 se reformaron tres puntos centrales: redujo el monto del financiamiento público, se confió su administración a la Corte Nacional Electoral (anteriormente los partidos políticos mismos administraban el financiamiento público) y se limitó el uso de los fondos únicamente para los gastos de los medios de comunicación, lo demás continuó sin reformar.

Dentro del primer punto, la reducción se hizo a la mitad, cuestión que favoreció el aprovechamiento de ese dinero para utilizarlo en otros sectores del gobierno y con ello hacer eficientes los recursos para el mejoramiento de la nación bolivariana.

La segunda reforma consistió en que los partidos dejarían de administrar de forma directa sus recursos como una medida para evitar la pérdida de legitimidad que tenían los partidos políticos frente a la ciudadanía y otorgando dicha facultad a la Corte Nacional Electoral que desde décadas anteriores contaba con gran prestigio entre la ciudadanía.

Para el tercer punto seguía sin existir una regulación exacta referente a los tiempos en radio y televisión; lo que hacían los partidos era negociar con los medios de comunicación y una vez llegado el acuerdo se hacía un contrato entre el medio, el partido y la Corte Nacional Electoral, después el partido ratificaba el contrato y la Corte efectuaba el pago. A su vez con la limitación de los recursos de los partidos para usarlos únicamente en los medios de comunicación permitió a las instituciones

gubernamentales tener un control más eficaz, acotando de igual forma las múltiples actividades de los partidos políticos.

En agosto del 2008 el financiamiento público fue eliminado del sistema electoral bolivariano, subsistiendo todo el riguroso sistema que existía en materia de financiamiento privado, en la cual se prevén controles y auditorías a los partidos políticos. Pese a que se critica que con esta medida desaparecieron y debilitaron múltiples partidos políticos lo cierto es que solo subsistieron aquellos partidos de la parte oficialista y los de oposición generalmente aquellos que actuaban con firmeza a sus lineamientos e ideales.

El estado de Bolivia ha realizado una serie de reformas tendientes a tratar de mejorar el diseño institucional concerniente al financiamiento de los partidos políticos, se puede apreciar que ha pasado desde un sistema mixto con predominancia pública a un sistema con una elevada predominación privada, ello es muestra de dos factores, en primer lugar la fuerte influencia que tiene el Estado de Venezuela, por ser países cercanos y con una estrecha relación. En segundo lugar para ahorrar y mejorar en las finanzas del Estado.

2.1.3 Colombia.

En marzo de 1994 es expedida la ley estatutaria número 130, la cual fue nombrada como Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos; que regulaba lo concerniente a los partidos políticos y les otorgaba una serie de prerrogativas (entre ellas el financiamiento público), así como la personalidad jurídica. Esto causó que el número de partidos aumentara a 73 partidos en todo el Estado de Colombia. Ante el excesivo número de partidos se establecieron umbrales lo cual redujo el número a 16, sin embargo las reformas en materia de financiamiento público establecieron aumentar a más del doble la subvención a los partidos políticos.

Actualmente el Estado de Colombia tiene un sistema mixto de financiamiento con una predominación de carácter privado en todas las elecciones menos la elección del presidente de la república, la cual tiene una predominación de carácter público. Por parte del financiamiento público directo se realiza por medio de un fondo, en la cual cada ciudadano inscrito en el padrón electoral aportará 150 pesos; la cantidad total será dividida entre los partidos políticos acorde a su representación electoral.

En cambio el financiamiento público indirecto consiste en líneas especiales de crédito, descuentos en propaganda electoral y acceso a medios de comunicación. Este último se distribuye de la siguiente forma 40% de forma equitativa entre los partidos políticos y 60% proporcionalmente al número de escaños que tenga el partido político. Cabe destacar que durante la elección presidencial el acceso a medios es costado por el estado.

Al respecto Nydia Restrepo H. lamenta que los medios de comunicación no son equitativos con respecto a los candidatos en el sentido de no respetar los porcentajes establecidos en ley, para desgracia el Consejo Nacional Electoral no está facultado para sancionar dichas empresas. Aunado a ello el uso del canal institucional por parte del presidente, una vez que este se declara candidato para reelegirse presenta también un factor de ventaja contra los demás candidatos en la elección⁴⁸.

En Colombia existe la reposición de gastos de campaña que consiste en financiar públicamente las campañas electorales por medio de subvenciones calculadas a partir del número de votos emitidos a favor del candidato; de tal forma que si el monto supera lo gastado en campaña solo se costeará el total de la campaña electoral; pero si los gastos exceden el monto calculado solo se pagará lo correspondiente.

Por su parte el financiamiento privado consiste en aportaciones de los afiliados, donaciones, líneas especiales de crédito y autofinanciamiento. En la campaña presidencial solo se permiten donaciones por parte de personas físicas. El tope para

⁴⁸Cfr. Restrepo H, Nydia en *Ibidem*, p. 194.

dicho apoyo es establecido por el Consejo Nacional Electoral. En la campaña presidencial las donaciones no pueden exceder el 20% del monto total, de 2% para las personas físicas y de 4% para los familiares del candidato.

En Colombia los partidos políticos cuentan con una serie de obligaciones entre las cuales destaca la rendición de cuentas y tienen auditorías interna y externa (conducido por el Consejo Nacional Electoral).

A pesar de estas medidas Nydia Restrepo H. indica que existen múltiples problemas en el sistema electoral de Colombia, tales como casos de corrupción, clientelismos, financiamiento ilícito, candidaturas poco serias que buscan solo tener un ingreso a partir del subsidio público, la falta de un límite a los tiempos de campaña (lo cual genera un gasto fuerte para el Estado)⁴⁹.

2.1.4 Argentina.

El financiamiento a los partidos políticos en Argentina es un sistema mixto. La constitución reconoce a los partidos políticos como instituciones fundamentales del sistema democrático, razón por la cual el estado debe contribuir al sostenimiento de sus actividades y la capacitación de sus dirigentes.

La ley 26.215 regula lo concerniente a los partidos políticos por medio de la cual establece como financiamiento público para actividades permanentes a través de una aportación anual distribuida entre los partidos políticos existentes de la siguiente forma; un 80% de acuerdo con el número de votos obtenidos en la elección de diputados nacionales y el 20% restante será distribuido de forma igualitaria.

Para los aportes de campaña electoral se distribuye dependiendo el caso; en las elecciones presidenciales del monto total se divide equitativamente el 50% del monto asignado por el presupuesto general y el otro 50% se divide entre los 24 distritos en proporción de los electores existentes en cada circunscripción electoral y después

⁴⁹Cfr. Restrepo H, Nydia en *Ibíd.* p. 211.

del monto resultante se vuelve a distribuir a los partidos correspondiendo al número de votos obtenidos en la elección general anterior.

Para las elecciones del poder legislativo, el total del monto asignado por el presupuesto general se divide entre los 24 distritos electorales en proporción al número de electores de cada circunscripción. Después del monto resultante en cada distrito se divide el 50% de forma equitativa entre los partidos políticos y el otro 50% se divide de forma proporcional al número de votos de la elección general anterior.

Al respecto Santiago H. Corcuera asevera que si bien las disposiciones legales tratan de ser equitativas en la campaña, la realidad es que quien distribuye el monto del financiamiento público es el Ministerio del Interior, quien está facultada para dar aportes extraordinarios a los partidos políticos para atender gastos no electorales, razón por la cual la contienda electoral tiende a ser parcial⁵⁰.

El financiamiento público indirecto consiste en la exención impositiva para los bienes y actividades de los partidos políticos, deducción de impuesto a las aportaciones y donaciones privadas para los partidos políticos, acceso a los medios de comunicación y aporte para los gastos de impresión de boletas de sufragio.

En cuanto al acceso a los medios de comunicación, los servicios de comunicación autorizados por la Autoridad de Servicios de Comunicación Audiovisuales deberán ceder 10% de la programación para la difusión de mensajes con fines electorales por parte de los partidos políticos. El 50% de dicho espacio será distribuido de forma equitativa entre los partidos políticos y el otro 50% de forma proporcional a la cantidad de votos obtenidos a la elección general anterior.

En cuanto al financiamiento privado la ley 26.215 establece como límites a las aportaciones el 1 o 2% del total de gastos permitidos dependiendo si se trata de personas físicas o morales. El tope en los gastos de campaña se obtiene al multiplicar el número de electores por un modulo electoral de acuerdo con el valor establecido por la Ley General de Presupuesto de la Administración Nacional del año que corresponda.

⁵⁰Cfr. H. Corcuera, Santiago en *ibídem.* p. 78.

Otra limitante al financiamiento privado es su origen ya que los partidos políticos no pueden recibir de forma directa o indirecta aportaciones o donaciones anónimas, de instituciones de gobierno, de empresas concesionarias, de personas físicas y morales que exploten juegos de azar, de gobiernos o entidades públicas extranjeras, de personas físicas o morales extranjeras que no residan en el país, de personas obligadas por su superior jerárquico y de los sindicatos de obreros, patronales y de profesionistas.

La rendición de cuentas de los partidos políticos se realiza por medio de auditorías externas realizadas anualmente y cada que hay elecciones. Aunado a ello la transparencia es un factor clave, los recursos son puestos en una cuenta bancaria especial y la información de las transacciones financieras puede ser consultable por cualquier ciudadano.

Al respecto Santiago H. Corcuera señala cuatro beneficios de la transparencia y la rendición de cuentas: la permisión de saber que personas o grupos de poder están detrás del partido y con ello favorecer el voto informado; desalentar el financiamiento ilícito y el financiamiento a cambio de favores como consecuencia del voto informado; mayor facilidad para detectar transgresiones legales y con ello sancionar a los partidos que incurran en dichas violaciones; y por último, prevenir la corrupción y fortalecer la legitimidad de las instituciones y de las elecciones⁵¹.

Aunado a todo esto la existencia del internet como un medio masivo de información y de comunicación fortalece la transparencia en la rendición de cuentas de los partidos políticos argentinos propiciando un voto informado por parte de los ciudadanos y a su vez mejorando la democracia argentina.

⁵¹ Cfr. H. Corcuera, Santiago en *Ibidem*. p. 89.

2.1.5 Brasil.

El Estado de Brasil cuenta con un sistema de financiamiento mixto la cual se realiza por medio del Fondo Especial de Asistencia Financiera a los Partidos Políticos-fondo partidario, que está compuesta por los recursos financieros destinados por el Estado de Brasil, las multas y penalidades pecuniarias establecidas en ley, donaciones de personas físicas o morales y dotaciones presupuestarias de la Unión Federal.

Dicho fondo permite el libre acceso a los ciudadanos a fin de transparentar los estados financieros. El encargado de administrar el financiamiento público en el fondo es el Tribunal Superior Electoral quien distribuirá los recursos entre los partidos de esta forma; el 5% de forma equitativa y el 95% restante de forma proporcional a los votos obtenidos en la última elección general para la cámara de diputados. La movilización bancaria de los recursos se realizará de forma exclusiva por el órgano de dirección partidaria en bancos oficiales ya sean federales o estatales.

Estos recursos tienen el fin específico del mantenimiento de las sedes y de los servicios de partido, subsidiar el 20% de lo pagado al personal, propaganda electoral, registro de afiliados y campañas electorales. El 20% de los recursos asignado a cada partido político deberán utilizarlo para la investigación, formación y educación política.

El acceso a los medios de comunicación, como financiamiento público indirecto, es gratuito para los partidos políticos estableciéndose en un horario de 19:30 a 22:00 horas, limitándose su uso para la difusión de programas partidarios, transmisión de mensajes a los afiliados sobre actividades y eventos del partido, posicionamiento del partido respecto a algún tema en particular. Si el partido utiliza de forma diferente el espacio será sancionado con la casación del derecho de transmisión por 6 meses.

El espacio comunicativo para los partidos políticos se realiza por medio de dos formas a escoger por el propio partido, el primero consiste en una transmisión en

cadena nacional o estatal con duración de 20 minutos; o diez inserciones de 30 segundos o cinco de un minuto por día en los intervalos de la programación nacional.

El financiamiento privado se realiza por medio de donaciones en dinero y especie. Los partidos políticos no pueden recibir recursos de entidades laborales, empresas públicas, órganos gubernamentales y entidades o Estados extranjeros.

Para el financiamiento en las campañas electorales se fijan topes en los gastos de campaña y se constituyen comités financieros en cada partido. Los recursos se compondrán de: donaciones de personas físicas de hasta 10% de los beneficios brutos obtenidos en la elección anterior; aportaciones propias del candidato de hasta el valor máximo de lo arbitrado por el partido; personas jurídicas hasta el 2% de la facturación bruta del año anterior a la elección; aportaciones de cualquier elector hasta la cuantía de mil UFIR (sin posibilidad de reembolso); el fondo partidario y el fondo de recursos de cada partido.

El acceso a medios de comunicación en tiempos de campaña es gratuito, sin embargo los medios de comunicación están sujetos a restricciones tales como: realizar actividades periodísticas, de investigación, consulta popular en las que sea posible identificar al candidato entrevistado o exista manipulación de datos; usar trucos y montajes que denigren o ridiculicen al candidato o partido; emitir opinión favorable o contraria al candidato, partido o algún órgano interno del mismo; y dar tratamiento privilegiado a algún candidato.

2.1.6 Chile.

Anterior al año 2000 el Estado de Chile no tenía un marco jurídico que regulase lo concerniente al financiamiento de los partidos políticos y a las campañas electorales; fue hasta el año de 2003 que comenzó a regularse sobre la materia y con ella vinieron una serie de reformas que fueron subsanando los problemas que se presentaban al regular el financiamiento a los partidos políticos.

Lo concerniente al financiamiento permanente de los partidos políticos está regulado en la ley 18.603 la cual establece que los partidos políticos estarán constituidos por subsidio privado tales como las aportaciones de sus afiliados, donaciones, sucesiones testamentarias (las anteriores estarán exentas de impuestos hasta cierto límite), así como el autofinanciamiento. El único ingreso que estará prohibido percibir por parte de los partidos políticos serán los fondos foráneos.

El financiamiento a los partidos políticos para los gastos de campaña está contemplado en la ley 20.053 la cual establece un sistema mixto de financiamiento. El límite a los gastos de campaña se fija por medio de ecuaciones matemáticas en las cuales tienen como factores el número de candidatos, el cargo de elección popular, la circunscripción electoral y un factor fijo; además se fija un límite de gastos generales a cada partido político equivalente al tercio de la suma total de los límites fijados a las candidaturas presentadas por el partido político.

Las aportaciones privadas pueden ser efectuadas al candidato o al partido, ambas tendrán limitaciones y será exenta de impuesto. En caso de que se sobrepasen los límites de gasto de campaña, el excedente será devuelto a sus aportantes y en caso de no encontrarlo será donado al partido político, siempre y cuando no exceda el tope de gastos de campaña, de lo contrario el sobrante será dado al fisco.

Para el financiamiento público se establece por medio de una ecuación matemática basada en el número de sufragios obtenidos en la última elección de la misma categoría. En caso de las candidaturas independientes o que el partido político no hubiera participado en la elección anterior se les otorgará la cantidad igual del partido que tuvo menos votos en la candidatura anterior. El financiamiento se realiza por medio de pago directo a los medios de comunicación y servicios que sean contratados por los partidos políticos; dichas empresas deberán ser acreditadas previamente por el Servicio Electoral.

Los candidatos independientes tendrán derecho al reembolso, basado en el número de votos obtenidos en la elección y de igual forma dicho reembolso será

efectuado pagando de forma directa a las empresas contratadas por el candidato independiente.

El acceso a la televisión será gratuito para los partidos políticos, las televisoras deberán destinar 30 minutos para la propaganda electoral, en caso de que concurren en un mismo año varias elecciones las televisiones destinarán 40 minutos distribuyendo 20 minutos para la elección del presidente y 20 para las elecciones de diputados y senadores. En ambos supuestos el tiempo al aire será distribuido de forma igualitaria entre los candidatos presidenciales y en el caso de los senadores y diputados el tiempo se distribuirá conforme al partido, de forma proporcional al número de votos obtenidos en la elección anterior, en caso de los partidos nuevos se les concederá un tiempo igual que el partido que tuvo menos votos.

El Consejo Nacional de Radio y Televisión distribuirá el tiempo televisivo y el Tribunal Calificador de Elecciones mediará los conflictos que pueden surgir entre los candidatos y los partidos respecto al acceso a los medios televisivos.

La rendición de cuentas por parte de los partidos políticos es llevada a cabo por el Servicio Electoral que puede solicitar informes adicionales y aclaraciones, sin embargo esta institución no tiene facultades de investigación razón por la cual no puede desempeñar bien dicha facultad, aunado a ello la transparencia en la rendición de cuentas es deficiente, ya que los informes se publicitan con un retraso de ocho meses a un año.

También las donaciones privadas pueden ser anónimas, reservadas o públicas; para los dos primeros casos están establecidos límites a tales donaciones, sin embargo al no ser públicas perjudican el voto informado de los ciudadanos y a la transparencia en sí. Además los partidos políticos no están obligados a rendir cuentas por el financiamiento permanente otro factor clave que perjudica la transparencia y el voto informado por parte de los ciudadanos. De igual forma el acceso a la información es muy limitado ya que el solo está en línea por cierto tiempo.

2.2 Europa.

La historia de Europa es muy peculiar por lo cual no se puede hablar de manera uniforme de todo el continente europeo, los diversos hechos históricos han marcado de forma diferente a los países del continente.

Los países del centro y del este, que debido al derrumbe del socialismo, entre 1989 y 1991 surgieron 15 nuevos países y con ello comenzó “una cuarta ola de democratización”⁵², sin embargo los partidos políticos nacieron con un vínculo estatal, razón por la cual se mantuvo un financiamiento público a los partidos políticos a fin de mantener vigentes varios partidos socialistas y en algunos países de mantener una ventaja sobre los demás partidos políticos.

Otro problema que existe en la Europa centro-oriental es la baja militancia de los partidos políticos que no son comunistas, ello repercute en su financiamiento privado y por ende en la posibilidad de que el partido político crezca e incida en el poder público; aunado a ello diversos países de esta zona imponen límites a las contribuciones privadas por lo cual menguan aun más el crecimiento de los partidos políticos.

Al respecto Marcin Walecki señala que “debería existir un claro conjunto de normas y un control estricto sobre los fondos políticos”⁵³ a fin de lograr una democracia más efectiva y participativa; de tal forma que se eviten los partidos del estado, se establezcan límites al financiamiento público y se favorezca la participación ciudadana.

En cambio en la Europa occidental predominan las democracias parlamentarias con ciertas variantes dependiendo el país, asimismo, establecen en diferentes grados la representación proporcional (a excepción de Francia). En estos países existe un financiamiento mixto en el cual se busca mantener un equilibrio y se trata de regular con mayor precisión el financiamiento privado.

⁵² Marcin Walecki en Carrillo, Manuel et al, Op. Cit., p. 153.

⁵³ Ibidem, p. 161.

2.2.1 Alemania.

Tras el derrumbe del socialismo y la unión de las dos repúblicas alemanas surge el nuevo Estado alemán como República Federal Parlamentaria caracterizado por la rigidez y la observancia de sus leyes. A diferencia de los países antes estudiados el canciller de Alemania es elegido por el parlamento el cual es elegido por el pueblo alemán.

Alemania se compone por un financiamiento mixto con predominación del apoyo privado, por una parte están las contribuciones de los militantes de los partidos políticos, las donaciones privadas (aunque tienen cierto límite); estas últimas no tienen subsidios fiscales por parte del estado a los donantes, esto se debe a que favorecía a las personas físicas y morales con ingresos altos y perjudicaba a ciertos partidos políticos, sin embargo si existen desgravaciones fiscales (hasta un cierto límite) al realizar las donaciones.

Todo el sistema de financiamiento alemán busca estar en un perfecto equilibrio, por una parte busca que los partidos políticos no sean entes parasitarios del estado y por otro busca que no sean entes que busquen la obtención de favores y actos corruptivos por parte de los grupos de poder, por ello se determinó en ley que las donaciones por parte de las empresas solo corresponderán (dependiendo el supuesto) del 10 al 20% del total de gastos máximos electorales, la cual está determinada por la ley.

El Tribunal Constitucional estableció por medio de jurisprudencia que el financiamiento público solo debe ser parcial a fin de otorgarle independencia y que tengan el carácter de “fuerzas vivas socialmente” como grupos sujetos al contexto político social, es decir que sean instituciones que tengan una base social y no se vuelvan instrumentos obsoletos para la sociedad.

Por parte del financiamiento público se otorga una cifra fija de 5 marcos alemanes por elector en proporción al número de votos obtenidos en la elección anterior. Cabe resaltar que se otorga por concepto de reembolso por los gastos de campaña.

Al respecto Bernardino Esparza Martínez asegura que “(al limitar los subsidios partidistas a cargo del estado) ha propiciado que los candidatos de los partidos obtengan sus propios subsidios a través de donaciones de instituciones privadas pero con la obligación de ser publicadas”⁵⁴ esto en beneficio del propio sistema democrático.

Aparte como financiamiento público indirecto el estado puede apoyar financieramente a las fundaciones de los partidos políticos (siempre que no estén destinadas a fines políticos o de lucro), por medio de deducciones fiscales, de cuotas de membrecía y pagos compensatorios que ajustan los diferentes niveles de beneficios, así como el subsidio a los servicios de cómputo y telefonía.

También se prevén subvenciones especiales para estudios, conferencias y viajes, de igual forma se garantiza el acceso a los medios de comunicación de forma gratuita; el tiempo en los medios de comunicación está determinado entre las mismas televisoras y los partidos políticos en proporción a los resultados electorales anteriores.

“En la práctica la publicidad gratuita no es beneficio considerable, los anuncios son de 150 segundos y únicamente se permiten algunos y éstos se hacen pocos días antes de la elección”⁵⁵, al respecto esa escases de beneficio no se debe a la gratuidad del acceso a los medios sino que son los propios medios de comunicación que determinan los tiempos, si existiera un órgano gubernamental que determinara los tiempos de publicidad gratuita como en los casos de los Estados latinoamericanos el beneficio sería mayor.

Cabe resaltar el límite de financiación estatal es relativo debido a que el subsidio público no puede rebasar al financiamiento privado, con ello se afirman los preceptos determinados por el Tribunal Constitucional.

Aunado a todo ello Alemania establece un sistema de compensación de oportunidades para los partidos políticos menos favorecidos que consiste en financiar

⁵⁴ Esparza Martínez, Bernardino. *Derecho de Partidos Políticos*, México, Porrúa, 2006, p.52.

⁵⁵ Cfr. Jiménez Ruiz, Francisco Javier. Op. Cit., p. 184.

públicamente a los partidos políticos que tengan pocos financiamientos privados en relación a la importancia electoral del propio partido político.

Un factor clave en el sistema de financiamiento de los partidos políticos alemanes es la transparencia, la rendición de cuentas y la realización de auditorías, los partidos políticos deben rendir sus respectivos libros cuentas los cuales tendrán carácter público.

2.2.2 Francia.

Francia después de la ocupación nazi comenzó la restauración de la quinta república, la cual es parlamentaria con tendencias semipresidencialistas, sin embargo no existía una regulación para los partidos políticos. A partir del año 1988 los partidos políticos tuvieron una regulación; la constitución los reconoce con el estatus de instituciones jurídicas cuyas finalidades son dos, la primera participar en las elecciones y segundo favorecer el acceso equitativo a las candidaturas a hombres y mujeres. De igual forma hace la distinción entre actividades permanentes y actos de campaña por lo cual se financia de diferente forma. También se les impuso la obligación de rendir sobre el patrimonio de cada candidato y se limitaron los gastos de campaña.

El sistema francés de financiamiento a los partidos políticos es mixto con una fuerte tendencia del apoyo privado (aunque restringido); por parte del subsidio público se otorga un reembolso parcial por los gastos de los candidatos que hayan obtenido un mínimo de cinco por ciento en la primera vuelta de la elección; de igual forma el estado apoya financieramente a los partidos políticos dependiendo del número de diputados en la asamblea, y otorga el acceso gratuito a los medios de comunicación. La cantidad total del financiamiento político se fija dependiendo de la inflación.

El Estado Francés apoya a los partidos políticos brindando espacios gratuitos para la fijación de carteles electorales, salas de reuniones, mobiliario, computadoras, y autos. Además se subsidian los servicios de telefonía y de cómputo.

Por parte del financiamiento privado está prohibido para los partidos políticos recibir aportaciones de las empresas, ya sean públicas o privadas. También están las contribuciones de los afiliados y las donaciones, estas últimas no pueden superar cierto límite y en caso de ser muy cuantiosa será efectuada mediante cheque. Cabe destacar que todas las donaciones se debe efectuar mediante un *mandataire*, que es un agente financiero aprobado previamente por la *Commission Nationale des Comptes de Campagne et de Financements Politiques*. Otra forma de ingreso privado a los partidos políticos es por medio de colectas públicas, reuniones, conferencias y eventos.

La *Commission Nationale des Comptes de Campagne et des Financement Politiques* está facultada para administrar el financiamiento público, de igual forma recopila los estados financieros de los partidos políticos y de los candidatos a excepción de los candidatos a la presidencia, estos entregarán la rendición de cuentas al consejo constitucional para que este lo publique en *le Journal Officiel*.

Pese a que la ley establece límites para los gastos en las campañas electorales, lo cierto es que en la realidad estos límites son superados a causa de *les comités de soutien* lo cuales son comités de apoyo a un candidato en específico sin estar vinculados o relacionados con el mismo.

En los últimos años han surgido casos de corrupción y de enriquecimiento ilegítimo por parte de los candidatos lo cual ha desprestigiado y restado legitimidad a las instituciones. Parte de este problema se debe a que la constitución francesa otorga una libertad de acción a los partidos políticos, razón por la cual las fuentes de ingresos no son públicas.

2.2.3 España.

A la caída de Franco en España se restauró la monarquía parlamentaria y con ello los partidos políticos volvieron a la escena pública, en cada elección más y más partidos competían para ello fue necesaria su regulación y por lo tanto definir la forma de financiamiento. Actualmente se maneja un sistema mixto de financiación.

La ley 54/1978 es la que regula actualmente al Estado Español en materia de partidos políticos, en la cual establece en su artículo seis que el financiamiento de los partidos políticos se recibirá de forma anual una cantidad fija por el número de escaños que haya obtenido el partido político en las dos cámaras legislativas, de igual forma obtendrán anualmente una cantidad fija por el número de votos obtenidos en las elecciones de las cámaras legislativas.

El financiamiento privado consiste en aportaciones de los afiliados, autofinanciamiento, créditos, herencias y donaciones de personas físicas y jurídicas, también se permite el financiamiento extranjero en el caso de las elecciones del parlamento europeo.

Se aprecia que existe una preeminencia del financiamiento público sobre el privado, al respecto Jiménez Ruiz justifica dicha preponderancia debido al contexto histórico-político de España, dado que al terminar la dictadura de Franco se realizó una transición política pacífica, por lo cual se decidió apoyar subsidiariamente a todos los partidos políticos para que de esta forma se fomentase la actividad democrática en el país⁵⁶.

Sin embargo esta regulación en la actualidad se ha vuelto obsoleta dado que la transición política ha concluido y el financiamiento público sigue siendo abundante para los partidos políticos, aunado a ello no se ha reformado para que en dicha regulación se introduzcan conceptos tales como la transparencia, la igualdad de oportunidades en la contienda electoral, cuotas de género; de esta forma y con el retiro de la mayor parte del financiamiento público a los partidos políticos quedaría un

⁵⁶Cfr. Ibidem. p. 227.

presupuesto libre, el cual se podría destinar a amortiguar y confrontar la actual crisis económica, financiera y política que vive el Estado Español.

Al respecto Bernardino Esparza Martínez concluye “La falta de ordenación jurídica completa que garantice la transparencia de la actividad económica partidista y la deficiencia de procedimientos e instrumentos jurídicos apropiados a fin de conocer quien sostiene económicamente a cada partido, contribuyen a aumentar el grado de corrupción política”⁵⁷.

2.2.4 Italia.

La historia de Italia es muy peculiar, en un inicio el financiamiento a los partidos políticos era fundamentalmente privado, proveniente de los militantes, empresas, cooperativas, después se hicieron reformas, después el estado italiano tuvo un sistema mixto de financiamiento a los partidos políticos. Dentro de este sistema estaban reconocidas las actividades ordinarias (actividades permanentes) y extraordinarias (como las campañas electorales) de los partidos políticos.

El financiamiento público italiano se otorgaba por concepto de reembolso de gastos de campaña del un monto el cual se dividía el 20% de forma equitativa entre los partidos y el 80% restante se repartía entre los partidos políticos de forma proporcional al número de votos obtenidos en la elección.

Además se otorgaba anualmente un apoyo financiero a los partidos políticos, sin embargo no se limitaba o establecía el uso de los recursos. De igual forma se concedía de forma gratuita el acceso a los medios de comunicación.

Como financiamiento público indirecto, el estado italiano permitía el uso de los edificios públicos para eventos políticos, subsidio para la renta de un inmueble destinado como la sede partidista.

⁵⁷ Esparza Martínez, Bernardino. *Op. Cit.*, p.56.

En cuanto al financiamiento privado la ley no establecía montos límites para las aportaciones privadas, solo se establecían topes cuando las donaciones eran efectuadas para los gastos de campaña, además las aportaciones podían hacerlas únicamente a los ciudadanos italianos y los negocios privados (con una previa aprobación de la mayoría de sus integrantes), cualquier ente diferente tenía prohibido a realizar aportaciones. Otras formas de aportaciones al financiamiento privado italiano eran la realización de eventos, festivales, publicaciones, acciones, intereses de activos y bienes raíces.

Cabe resaltar que no existía obligación alguna por parte de los entes privados de entregar rendición de cuentas, solo se reporta dicha contribución ante el presidente de la cámara de diputados. Además las contribuciones por parte de entidades extranjeras no estaban limitadas permitiendo que éstas apoye a candidatos, sin tener estas que rendir una declaración de cuentas.

En lo referente a la publicidad las leyes italianas establecían que toda aportación mayor a 5 millones de liras debe ser publicada, sin embargo las aportaciones menores quedaban fuera del conocimiento del pueblo italiano lo cual perjudica el voto informado de los mismos. La rendición de cuentas de los partidos políticos se entregaba al presidente de la cámara para después ser publicada en la *Gazzeta Ufficiale*.

Lamentablemente las leyes italianas eran insuficientes, debido a que no se delimitan los gastos ordinarios ni los gastos de campaña; lo que ha provocaba una serie de escándalos políticos, en los cuales se veían implicados casos de fraude, endeudamiento excesivo y financiamiento ilícito.

Actualmente con la reforma mediante *referendum* del 31 de mayo del 2013 el Estado Italiano suprimió el financiamiento público, la reforma se hará paulatinamente de manera que en el 2014 el financiamiento será del 60%, al 2015 se reducirá al 50% y para el 2015 se reducirá nuevamente al 40% para quedar totalmente suprimida en el año 2017.

En cambio las contribuciones privadas serán destinadas en un fondo mediante el cual el gobierno repartirá los a los partidos políticos, dichas aportaciones podrán ser específicas para un partido político o ser destinadas de manera general para la repartición entre todos los partidos, este fondo comenzará a funcionar a partir del año 2014.

2.2.5 Austria.

A la caída de los Habsburgo en 1918 Austria se constituyó como una republica federal parlamentaria con rasgos semipresidencialistas; al igual que Alemania el canciller es elegido por el parlamento, sin embargo el poder legislativo se rige por el principio de representación proporcional.

El modelo austriaco de financiación de los partidos políticos está vigente desde 1975 y se caracteriza por ser un sistema mixto con preeminencia del financiamiento público, pues el estado otorga una suma considerable y las formalidades para el registro de partidos son mínimas, lo cual permite la proliferación de los partidos políticos pero no su mantenimiento dentro de la vida pública.

La cuantía del financiamiento público va a depender de la importancia numérica de cada partido, de esta forma se le otorgará mas al partido mayoritario; si se analiza esta forma de financiar a los partidos está lejos de generar una igualdad en las elecciones, más bien el objetivo de esta forma de financiación es mantener el *status quo* del gobierno. De igual forma los Estados (Länder) y los municipios otorgan financiamiento público a los partidos políticos muchos de los cuales son más cuantiosas que el financiamiento que otorga la Federación Austriaca

Además los partidos que tengan un mínimo de 5 escaños obtienen el financiamiento político público para actividades permanentes la cual se paga de forma anual, aunado a ello se paga a los partidos políticos por concepto de gastos de los grupos parlamentarios, así como para actividades de formación política.

También se les apoya con el financiamiento público indirecto por medio del pago de las boletas electorales, correos, acceso gratuito a medios de comunicación tales como radio, televisión, revistas y periódicos. El subsidio privado es mínimo y solo proviene de los miembros del partido y de las donaciones, las cuales pueden ser individuales o colectivas.

Jiménez Ruiz asevera que pese a que exista un buen sistema de rendición de cuentas, topes de gastos de campaña bien establecidos y una duración corta de campañas electorales (ocho semanas), la finalidad de esta financiación de partidos no es crear condiciones de igualdad en las campañas electorales sino de mantener la predominación de los tres únicos partidos políticos en Austria⁵⁸.

2.2.6 Gran Bretaña.

La monarquía parlamentaria y el sistema constitucional difuso hacen de Inglaterra un sistema único, ya que es el país que menos gasta en el financiamiento a los partidos políticos.

El financiamiento público a los partidos políticos se compone por una aportación para actividades parlamentarias siempre que el partido tenga un mínimo de dos diputados en la cámara de los comunes.

La mayor parte del financiamiento de los partidos políticos es de procedencia privada, por aportaciones de los afiliados y donaciones; en este caso dependiendo el partido serán sus fuentes de subsidio, así el partido conservador recibe la subvención de empresas, sociedades financieras y la patronal; mientras que los laboristas obtienen apoyo de los sindicatos.

Con la *Corrup and Illegal Practices Act* de 1883 se fijan límites a las campañas electorales a fin de evitar actos ilegales y de corrupción. Dicha ley prohíbe determinados tipos de gastos en las campañas, tales como pago de transporte para que los ciudadanos efectúen el sufragio, contratación de banda sonora en mítines,

⁵⁸Cfr. Jiménez Ruiz, Francisco Javier. Op. Cit., p. 188.

así como la compra o apoyo subsidiario en bebidas. Los límites en los gastos de campaña se establecieron acorde al número de electores por circunscripción electoral.

Sin embargo a pesar de existir límites a los gastos de campaña la contienda electoral se vuelve desigual, puesto que las aportaciones privadas pueden llegar a ser superiores en un partido que en otro. Aunado a ello la realización de la propaganda política por organizaciones indirectamente ligadas a los partidos convierte a las elecciones en una competición desigual, transgrediendo las leyes y los topes de campaña.

El problema de la falta de control en las aportaciones privadas reside en la antigüedad de la ley, puesto que no se ha actualizado a la realidad que vive el país y no se han introducido temas como la rendición de cuentas, transparencia, los gastos independientes o la actualización en las prohibiciones de los actos de campaña.

2.3 Estados Unidos de América.

Estados Unidos se rige por sistema presidencial, que se caracteriza principalmente por el bipartidismo imperante en la nación americana, ambos contendientes lejos de ser partidos de masas, lo son de cuadros, de esta forma el sistema de financiación es un sistema mixto, mayoritariamente privado y se centra más en el candidato y la campaña electoral que en el partido político.

La *Federal Electoral Campaign Act* regula lo concerniente a las elecciones y su objetivo principal es reducir la dependencia de los candidatos y partidos al financiamiento privado, evitar las contribuciones ilegales, fomentar la competencia y controlar los gastos de campaña.

También se establece la declaración de la procedencia de aquellas aportaciones que rebasen cierta cifra. De igual forma se fija límites a las aportaciones de los candidatos. Además están previstos el autofinanciamiento y el otorgamiento de crédito.

Por parte de las donaciones de origen extranjero desde tiempos remotos estaba prohibida y con el caso de *Watergate* se precisó aun mas este concepto, de tal forma que será capital extranjero todo aquel que no provenga del dinero de los ciudadanos americanos o en su caso de los extranjeros que no cuenten con un permiso.

La *revenue act* establece la creación de un fondo público en la cual se apoya a los partidos políticos, además se otorgan deducciones y créditos fiscales para favorecer el financiamiento privado a los partidos políticos. También existe un fondo en el cual se financia públicamente a los contendientes políticos pero únicamente en las campañas presidenciales.

Cabe destacar que los candidatos no están obligados a aceptar el financiamiento público; mismo que no deberá exceder la mitad del límite de los gastos de campaña, los cuales están determinados por el Congreso. De igual forma la federación otorga fondos públicos para sufragar las convenciones de nominación de candidatos de los partidos políticos

Después de una serie de enmiendas se estableció la transparencia en las aportaciones públicas y se fijaron límites a las aportaciones públicas. Además se creó la *Federal Election Commission* el cual está facultado para fiscalizar y controlar los gastos electorales, a su vez de hacerlos públicos; también tiene facultad reglamentaria, para ejercitar acciones civiles en contra de actos o practicas que transgredan la ley y para realizar auditorías.

Lamentablemente los topes de campaña son muy elevados por los cuales no significan un límite para el financiamiento privado, aunado a ello los gastos independientes son una forma para evadir legalmente y superar los topes establecidos, ya que los gastos independientes no están regulados por la ley. Los gastos independientes son aquellas erogaciones realizadas por particulares para defender o atacar a un candidato en específico, sin tener ningún vínculo o conexión con el comité de campaña.

2.4 Conclusiones generales del presente capítulo.

Del presente capítulo, después de haber contemplado de manera general las diversas formas de financiamiento de los partidos políticos, se puede destacar las siguientes conclusiones e ideas:

Primero: De manera general la mayoría de los países hace la diferenciación entre los actos ordinarios de los partidos políticos entendidos como actos permanentes y los actos de campaña. En muchos países la justificación para otorgar el subsidio público es para crear una equidad de competencia en la campaña electoral; entonces bajo esta justificación queda sin sustento el hecho que se otorgue en varios países un financiamiento público para actividades permanentes, ya que el mismo deberá solo otorgarse para las elecciones.

De igual forma si el motivo de la regulación al financiamiento de los partidos políticos es crear una equidad en la competencia, el hecho que se otorgue el subsidio público acorde al número de electores o de escaños obtenidos en la elección anterior es contraria a esta justificación, ya que esto da lugar a generar una iniquidad en la competencia electoral y propicia la continuidad del *status quo*.

Segundo: De entre todos los países resalta la visión Alemana sobre los partidos políticos entendiéndolos como entes ajenos al estado y formados por la propia sociedad, razón por la cual el Estado Alemán busca el equilibrio entre el financiamiento público y el privado, de tal forma que los partidos no se vuelvan entes dependientes del Estado y que tengan una continua afluencia, contacto y formación en la sociedad para así favorecer la democracia alemana.

De igual forma resaltan las recientes reformas en el Estado Italiano, ya que a partir del año 2017 se dejará de subsidiar públicamente a los partidos políticos, esto a consecuencia de los escándalos político electorales y como una medida para afrontar la crisis financiera en la que vive actualmente Italia.

Tercero: Dentro de los países de América Latina resaltan los casos de Venezuela y Bolivia por ser los países pioneros en realizar reformas en las cuales

solo aceptan el financiamiento privado de los partidos políticos y el financiamiento público indirecto como medidas para mejorar la situación financiera del Estado (en el caso de Bolivia) o para refrescar socialmente a los partidos entendiéndolos como un ente ajeno al Estado (en el caso de Venezuela).

En la América Latina resalta el sistema chileno de financiamiento a los partidos políticos porque prevé la existencia y surgimientos de nuevos partidos políticos, sin embargo el hecho de tener un subsidio menor que los otros partidos políticos significa una desventaja en la competencia electoral.

Cuarto: Los casos de Estados Unidos de América y de Gran Bretaña destacan debido a que el financiamiento de los partidos políticos es principalmente privado. Como se pudo apreciar en el sistema de los Estados Unidos el apoyo a los partidos políticos se centra en las campañas electorales.

El único problema en estos sistemas de financiamiento es el problema de los “gastos independientes” y en la falta de limitación de los topes de campaña, ello se debe a que las leyes que regulan sobre la materia no han sido reformadas para actualizarse a los supuestos.

Quinto: En el caso de Brasil se destaca el fondo creado a partir de aportaciones estatales, privadas y de las multas a los partidos políticos como una forma eficiente para transparentar y controlar los recursos de los mismos. Pero lo que más destaca es la imposición de fines únicos a los recursos de los citados, es decir, que estos solo pueden hacer gastos en aquellas áreas que permita la ley; es una medida innovadora por la cual se hace más efectivo el control del financiamiento de los partidos políticos.

Sexto: Resalta el caso del sistema español de financiamiento de los partidos políticos como un país que no ha realizado reforma alguna por revertir el excesivo subsidio público a los mismos y que de cierta forma puede vincularse indirectamente este hecho a la actual crisis financiera y política que acaece en dicho país.

Séptimo: Es importante resaltar las medidas que toman los países a fin de hacer eficientes los recursos del financiamiento tales como los límites a los gastos de campaña y la definición tiempos electorales. Además destacan las acciones tomadas para hacer efectivas la rendición de cuentas y la transparencia por medio de órganos reguladores y la realización de auditorías externas a fin de sancionar y corregir irregularidades en el manejo de los fondos.

De igual forma destacan las limitantes a las contribuciones privadas a fin de evitar contribuciones excesivas que favorezcan a un partido en específico; las medidas que son más acordes a dicha finalidad son: limitar la cantidad de la contribución, prohibir a las personas jurídicas realizar aportaciones (caso francés) y el hecho de que todas las aportaciones sean de conocimiento público.

CAPÍTULO III

Antecedentes y marco regulatorio en México.

Proemio: En el presente capítulo se analizará el marco legislativo del financiamiento de los partidos políticos, se darán algunos antecedentes sobre el financiamiento de los partidos políticos y por último se analizará la situación en la que se encuentra el Estado mexicano.

3.1 Antecedentes del financiamiento de los partidos políticos.

Para este apartado es necesario precisar que se analizará de manera conjunta la naturaleza jurídica que el estado fue otorgando a los partidos políticos y el tipo de financiamiento que se establecía a dichos partidos, debido a que la naturaleza jurídica, en cierta forma, justifica el tipo de financiamiento que recibían los mismos.

Los partidos políticos de México al igual que los demás países comenzaron con un financiamiento privado, las constituciones de Cádiz (1812) y de Apatzingán (1814) establecen a los partidos políticos como “juntas electorales de partido”, por medio de las cuales se llegará a incidir en el poder público. Sin embargo en ninguna de las dos constituciones se precisa el financiamiento público por lo que se deduce que el financiamiento era privado.

La constitución de 1857 considera a los partidos políticos como asociaciones ciudadanas para tomar parte en los asuntos políticos, al igual que las constituciones anteriores no menciona ni hace referencia al financiamiento por lo que se entiende que el financiamiento seguía siendo privado.

Las leyes electorales de 1911 y 1918 precisan formalidades para la creación de un partido político y les otorga una personalidad jurídica, pero no se establece un concepto de partido político, de igual forma el financiamiento sigue siendo privado y no hay control alguno sobre este.

La ley electoral de 1946 en su artículo 22 define a los partidos políticos como “asociaciones constituidas conforme a la ley por ciudadanos mexicanos en pleno

ejercicio de sus derechos cívicos para fines electorales y de orientación política”, en esta ley se establecen dos fines a los partidos políticos el de orientación política y el electoral sin embargo esta ley no hace referencia alguna al financiamiento de los partidos políticos razón por la cual esta sigue siendo netamente privada y sin estar regulada. Para 1951 se agregó a los partidos políticos la calidad de auxiliares de las autoridades electorales; asimismo se estableció que la responsabilidad en la vigilancia y desarrollo del proceso electoral corresponde al estado, los partidos y los ciudadanos.

La reforma electoral de 1962-1963 incluyó el financiamiento público indirecto por medio de una prerrogativa a los partidos políticos, la cual era la exención de impuestos tales como; la realización de contratos de compra-venta, arrendamiento y donación; los relacionados con rifas, sorteos y festivales (autofinanciamiento); los obtenidos por la renta de inmuebles y el causado por la venta de medios impresos. Dicha exención estaba relacionada con el financiamiento privado y con el autofinanciamiento de los partidos políticos y estaba dirigida a incrementar los ingresos de los partidos políticos para que fuesen viables. Sin embargo al no existir una fiscalización sobre los ingresos y egresos de los partidos políticos y al no exigírseles una rendición de cuentas, las contiendas electorales tendían a ser inicuas.

En 1973 se reformó la ley electoral para incluir una nueva prerrogativa a los partidos políticos la cual comprendía el subsidio estatal a las franquicias postales y telegráficas y el acceso gratuito a los medios de comunicación (radio y televisión), esta última prerrogativa comprendía cinco minutos semanales durante los tiempos de campaña en los cuales se permitía difundir únicamente “tesis ideológicas y programas de acción”.

Las reformas realizadas en el año de 1977 en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se estableció el financiamiento público para los partidos políticos, dicho financiamiento estaba contemplado para “la obtención del voto popular”. Aunado a ello el artículo 48 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales otorgaba una serie de prerrogativas

tales como; el acceso permanente a radio y televisión, disposición de medios para tareas editoriales, contar con elementos para sus actividades encaminadas a la obtención de del voto popular, la exención de impuestos y derechos, así como el subsidio de franquicias postales y telegráficas.

Cabe destacar que este financiamiento público directo a los partidos políticos no estaban determinadas las reglas de distribución de los recursos a los mismos; tampoco se precisaba la formula por la cual se establecía el monto total que se asignaría. En lo referente a la prerrogativa de acceso permanente a medios de comunicación Alonso Lujambio asevera que en este periodo “se perdió certeza, pues no se especificó los tiempos con que contarían los partidos políticos ni en periodos ordinarios ni en periodos electorales”⁵⁹; la administración del tiempo en radio y televisión era administrada por la Comisión Federal Electoral que estaba subordinada a la Secretaría de Gobernación.

En las reformas llevadas a cabo en el año de 1987 se establece en el artículo 61 de Código Federal Electoral una fórmula para calcular el monto total del financiamiento público a los partidos políticos, el cual se obtenía por medio de una cantidad determinada por un estudio realizado por la Comisión Federal Electoral en la que se calculaban los gastos mínimos de una campaña electoral para diputado.

Dicha cantidad era multiplicada por el número de candidatos a diputados por mayoría relativa; del monto total el 50% se dividía entre los partidos políticos de forma proporcional al número de votos válidos en la misma elección para diputados, mientras que el otro 50% se repartía de forma proporcional al número de diputados que se hubiesen obtenido en dicha elección (ya fuesen por mayoría relativa o por representación proporcional). Dicho subsidio se otorgaba en los tres años siguientes a la elección en forma de anualidades, la primera comprendía el 20%, la segunda por el 30% y la última por el 50%. El financiamiento público solo se otorgaba a aquellos partidos que hubiesen obtenido como mínimo el 1.5% de la votación nacional.

⁵⁹Lujambio, Alonso en Carrillo, Manuel et al. Op Cit., p 373.

A su vez se estableció la obligación de los partidos políticos de justificar anualmente a la CFE el empleo del financiamiento público, sin embargo no se incluía en dicha justificación el empleo del financiamiento privado, ni la ley determinaba cual sería la autoridad facultada para recibir dichas justificaciones, tampoco establecía los supuestos y las sanciones por el uso indebido de los recursos.

A pesar de las reformas realizadas en 1987 la contienda siguió siendo parcial debido a que la CFE, quien determinaba la distribución del financiamiento público, era dependiente de la Secretaría de Gobernación, razón por la cual la credibilidad por parte de la ciudadanía en la realización de las elecciones fue menguando, así como en la credibilidad de una justa distribución del financiamiento público.

Con las reformas de 1989-1990 se crea el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual disponía que el financiamiento público se repartiría del monto total un 90% de manera proporcional a los votos obtenidos por cada partido y el 10% restante de forma igualitaria. Cabe destacar que dicho apoyo se otorgaba a los partidos que hubiesen obtenido una votación mínima de 1.5% de la votación nacional. Sin embargo el COFIPE no establecía nada referente al subsidio privado

El COFIPE de 1990 incluía dos nuevas figuras de financiamiento público, el primero consistía en otorgar anualmente a cada partido el 50% del ingreso neto anual de los diputados y senadores militantes del partido político; mientras que el segundo comprendía un reembolso por parte del Instituto Federal Electoral por concepto de “actividades específicas”.

Las prerrogativas a los partidos políticos siguieron siendo las mismas que las de la ley electoral de 1987 a excepción de la prerrogativa de acceso a medios de comunicación, en la cual se establecieron reglas para la contratación de tiempo en los espacios de radio y televisión determinándose que las tarifas de dicha contratación en ningún caso debían ser superiores a las tarifas para publicidad comercial.

La reforma realizada en el año de 1993 prohibió a las instituciones públicas, empresas mercantiles, a quien vivía o trabajaba en el extranjero, ministros o iglesias y cualquier entidad extranjera a realizar donaciones, aportaciones a los partidos políticos. Asimismo se delimitó el financiamiento privado de los partidos políticos pues estos solo podían recibir aportaciones de simpatizantes con un máximo del uno por ciento del total del financiamiento en el caso de personas físicas y para las personas morales hasta un cinco por ciento del financiamiento; también podían recibir aportaciones anónimas de hasta un 10% del financiamiento total del año correspondiente.

La reforma de 1993 mantuvo la fórmula para el financiamiento público a los partidos políticos pero introdujo la rendición de cuentas a los partidos políticos, en la cual se obligaba a los partidos a crear un órgano interno de finanzas, mismo que debía rendir un informe anual de sus ingresos, ya fueren públicos o privados, y de sus egresos; de igual forma debía cada tres años dar un informe de campaña por el cual se declaraba el cumplimiento a los toques de gasto de campaña. A parte se facultaba al IFE para reglamentar dicha rendición de cuentas, misma que sería observable para los partidos políticos.

A fin de evitar los “gastos independientes” en el uso de los medios de comunicación (radio y televisión) se determinó como derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempo en radio y televisión para la difusión de mensajes electorales durante las campañas electorales.

En las reformas de 1996 se estableció a nivel constitucional que el financiamiento público debía imperar sobre el privado. La distribución del apoyo público fue modificada de manera tal que el 70% del monto total sería repartido de forma proporcional al número de votos obtenidos en la última elección y el 30% restante se repartirá igualmente entre los partidos políticos.

A su vez el monto máximo de aportación de los simpatizantes a los partidos políticos se modificó a manera de fijarse como máximo, para las personas físicas y morales, el 0.05% del total del financiamiento del partido. También se prohibieron las

donaciones anónimas. Además se redujeron los topes a los gastos de campaña, en tanto que se ampliaron los tiempos en radio y televisión pagados por el estado, dicho espacio sería repartido siguiendo la fórmula de distribución del financiamiento público. A su vez se otorgó el carácter de permanente a la Comisión de Consejeros del IFE, que estaba facultada para auditar a los partidos políticos.

A manera de conclusión y resaltando la afirmación de Bernardino Esparza Martínez que “es importante señalar que en México la regulación jurídica del partido político inicia en 1911 con la Ley Electoral, para luego en 1946 en el ordenamiento electoral quede establecido el concepto jurídico de partido, de tal modo, que la formación de participación de los partidos es mediante diversas etapas de legalización”⁶⁰, es decir que de manera general se aprecia en este apartado un gradual reconocimiento de los partidos políticos por parte del estado y a la par comienza una transición de un subsidio puramente privado a un financiamiento mixto con una predominación pública.

Sin embargo se ha ido olvidando el origen y la finalidad de los partidos políticos, cuyo nacimiento es privado proveniente de grupos de poder integrados por ciudadanos quienes buscan incidir en el poder público para la comisión de una finalidad que en general es un ideal de nación en el que se busca encausar al Estado.

⁶⁰ Esparza Martínez, Bernardino. *Partidos políticos, un paso de su formación política y jurídica*, México, Porrúa y otros, 2003, p. 45.

3.2 Régimen jurídico.

3.2.1 Análisis del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para efectos de la presente tesis sólo se analizarán los párrafos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos correspondientes al financiamiento de los partidos políticos y a la naturaleza misma de los partidos políticos.

En el párrafo primero de la base primera del artículo 41 de la CPEUM se enuncia lo siguiente:

- | | |
|----|--|
| I. | Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. |
|----|--|

...

De acuerdo con lo anterior la Constitución otorga a los partidos políticos el carácter de entidades de interés público, es decir como entes que velan por el bien común del pueblo mexicano; sin embargo la Constitución no les reconoce el carácter privado como en los países de Alemania y Venezuela.

Al igual que en otros países la Constitución mexicana establece una serie de requisitos para reconocer a los partidos políticos como tales, y a su vez, determina que una ley secundaria establecerá dichos requisitos, derechos y obligaciones, en este caso, y de forma supletoria, los establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales hasta el momento en que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación una nueva ley secundaria en materia electoral atendiendo a las recientes reformas realizadas.

En los dos párrafos siguientes establece:

...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos
--

políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

...

En el primer párrafo se imponen las obligaciones a los partidos políticos los cuales son promover la participación ciudadana en nuestra democracia, favorecer la integración de los diversos componentes de la nación, facilitar el acceso al poder público.

En este primer párrafo la Constitución reconoce a los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, es decir, pese a que al inicio del artículo se les otorga un carácter público en este párrafo se le reconoce un origen privado proveniente de los intereses de los ciudadanos, en otras palabras grupos de poder. Asimismo se obliga a los grupos políticos a establecer reglas internas para crear paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y federales. En ese mismo párrafo se establece que solo la ciudadanía puede formar y afiliarse a los partidos políticos de manera que está prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con un objeto social diferente en la creación de partidos o afiliaciones por causa de subordinación jerárquica.

Mientras que en el párrafo siguiente se faculta a las autoridades electorales a intervenir en cualquier asunto interno de los partidos políticos que la misma Constitución y la ley establezcan.

De acuerdo con Miguel Covián Andrade “por autoridades electorales se entiende, tanto a las que intervienen en la preparación y conducción de los procesos electorales, como a las que participan en los asuntos contencioso-electorales, los

cuales pueden presentarse antes o después de la jornada electoral”⁶¹. En otras palabras serán consideradas como autoridades electorales toda aquella institución que intervenga en la preparación y procesos electorales así como en las *litis* que pudieren surgir derivados de los mismos.

Por su parte Flavio Galván denomina a las autoridades electorales como:

“La autoridad está investida de facultades de decisión o ejecución o de ambas, lo que significa que puede crear, modificar o extinguir una o varias situaciones, de hecho o de Derecho, concretas o abstractas, particulares o generales, privadas o públicas siempre de manera imperativa”⁶²

Si bien su definición es más amplia que la del doctor Miguel Covián, señala de manera concreta las facultades de decisión y ejecución, a su vez le faltó precisar que dichas autoridades actuarían dentro de los procesos y jornadas electorales, así como en los juicios político-electorales.

Por último se establece un umbral del tres por ciento en las elecciones del poder ejecutivo o en las del congreso de la unión para conservar su registro; cabe resaltar que dicha medida es benéfica ya que mantener un umbral permite evitar un gasto excesivo en el financiamiento público directo a los partidos políticos.

La base II del artículo 41 de la CPEUM establece:

...

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

...

Se puede apreciar que el Estado garantizará a los partidos políticos de un financiamiento equitativo para que estos desarrollen sus actividades, de igual forma prescribe las reglas a las cuales se sujetará dicho apoyo y al subsidio en las campañas electorales. En esta base se observa que la Constitución distingue entre una ayuda para las actividades permanentes y para tiempos de campaña electoral. A su vez se impone una predominación del financiamiento público sobre el privado.

⁶¹ Covián Andrade, Miguel. Op. Cit., p. 18.

⁶² Galván Rivera, Flavio. *Derecho Procesal Electoral Mexicano*, Segunda Edición, México, 2013, p. 36.

En los párrafos siguientes la CPEUM se precisa:

...

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

...

De acuerdo con lo anterior existe un umbral para recibir el financiamiento público el cual es mantener su registro después de cada elección. Para aquellos partidos que superen este umbral serán financiados públicamente en 3 rubros; la primera es para actividades ordinarias permanentes, misma que se obtendrá multiplicando el total del padrón de los ciudadanos por el 65% del salario mínimo vigente en el D.F., de esta cantidad el 30% será distribuido de forma igualitaria a los partidos políticos y el otro 70% se otorgará de acuerdo con el porcentaje obtenido en la elección anterior inmediata de la cámara de diputados.

La segunda es para actividades tendientes a la obtención del voto la cual se otorgará cada que se realicen elecciones para presidente de la republica, senadores y diputados; el subsidio consistirá de un 50% del financiamiento por actividades ordinarias correspondiente a cada partido político. Cuando solo se realicen las elecciones para diputados el apoyo corresponderá únicamente al 30% de la subvención correspondiente a cada partido para actividades permanentes.

Por último la tercera es para actividades específicas tales como educación, capacitación, investigación y tareas editoriales; los cuales corresponden al tres por ciento de las actividades ordinarias permanentes, de esa cantidad se dará el 30% de forma igualitaria mientras que el 70% restante se otorgarán de acuerdo con el porcentaje obtenido en la elección anterior inmediata para la cámara de diputados.

En los dos párrafos subsecuentes la CPEUM establece:

...

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

...

La CPEUM dispone que la ley fije los topes a los gastos de campaña así como a los gastos que se generen en la selección interior de un candidato. De igual forma se faculta a la ley para establecer un monto máximo para las aportaciones de los simpatizantes; también se faculta a la ley para establecer procedimientos en el control, fiscalización oportuna y vigilancia del origen y uso de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, así como las sanciones que se impondrán en caso de trasgredir dichas disposiciones.

En el párrafo siguiente se faculta a la ley para establecer procedimientos para la liquidación de las obligaciones de los partidos políticos que pierdan su registro, así mismo se establecen los supuestos en que los bienes de los citados serán adjudicados a la federación.

En el párrafo III del artículo 41 detalla lo referente al financiamiento público indirecto a los partidos políticos:

...

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

...

El estado apoya a los partidos políticos con un financiamiento público indirecto consistente en el acceso a los medios de comunicación social; asimismo se faculta a los ciudadanos candidatos independientes a las prerrogativas para las campañas electorales. La CPEUM faculta al Instituto Nacional Electoral como autoridad única para administrar el tiempo en radio y televisión que le corresponda al Estado. Dichos espacios se utilizarán para los propios fines del INE y para la promoción de los partidos políticos. De igual forma durante el final de las precampañas y el inicio de las campañas se usará el 50 por ciento del tiempo para los fines del INE y el tiempo restante se usará conforme a lo que la ley disponga.

La promoción de los partidos políticos comprenderá desde el inicio de las precampañas hasta el día de la jornada electoral; diariamente se otorgarán 48 minutos que serán distribuidos a lo largo del día en dos y tres minutos por hora. Cabe resaltar que durante las precampañas los partidos políticos utilizaran solo un minuto por cada hora de transmisión y el tiempo restante se utilizará conforme a lo que la ley disponga.

El mismo artículo sigue previendo:

...

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de

este apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

...

Durante las campañas electorales el 85% del tiempo en radio y televisión destinado para el estado será hacia las instituciones políticas, las transmisiones se distribuirán entre las seis y las 24 horas; el tiempo será distribuido entre los partidos políticos y candidatos independientes de la siguiente forma, a los grupos políticos el 70% acorde al porcentaje obtenido en la elección inmediata anterior para diputados federales y el 30% de manera igualitaria entre los contendientes políticos y candidatos independientes. Si se analiza este párrafo vemos una iniquidad en la contienda para las facciones políticas minoritarias así como para los candidatos independientes.

Cuando no sean tiempos electorales le corresponderá al INE el 12% del total del tiempo en radio y televisión destinado al estado; de ese porcentaje el INE distribuirá de manera igualitaria un 50% a los partidos políticos, los cuales podrán utilizar dicho tiempo en un programa mensual con una duración de 5 minutos y el tiempo restante en transmisiones de 20 segundos. El 50% sobrante lo utilizará para sus propios fines, los fines de otras autoridades electorales ya sean federales o estatales.

La CPEUM establece en los párrafos siguientes:

...

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

...

En estos párrafos se prohíben los “gastos independientes”, provenientes de particulares ya sean nacionales o extranjeros, para la contratación de tiempos en radio y televisión; cabe destacar que esta materia no se encuentra regulada en los países como E.U.A. o Gran Bretaña. Asimismo se prohíbe a los partidos políticos contratar dichos servicios.

El apartado B del artículo 41 de la CPEUM establece:

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

...

Este apartado detalla lo referente a los tiempos en radio y televisión destinados para las campañas electorales en las entidades federativas y se precisa que en caso de concurrencia con elecciones federales se acatará lo referente al apartado A del mismo artículo. Por su parte la distribución de tiempo entre los partidos políticos será con base en los criterios del apartado A del presente artículo.

Para los demás procesos electorales tales como alcaldías, municipios, delegaciones municipales, entre otras, la CPEUM faculta a las leyes estatales para regular sobre dicha materia, mismas que deberán apegarse a los criterios del apartado A del presente artículo. Cabe destacar que se faculta al INE para disponer de más tiempo de lo establecido para cubrir sus fines o el de las demás autoridades electorales, dicha facultad estará determinada en las leyes secundarias.

El apartado C y D del artículo 41 de la CPEUM refiere:

...

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

...

Este apartado refiere a la conducta que deberán tener los partidos políticos hacia las personas, de igual forma se limita a las esferas gubernativas de realizar difusión de la propaganda gubernamental (a excepción de las materias educativas, salud y protección civil) durante las campañas electorales para así no influir en el voto de la ciudadanía.

Cabe destacar que México es uno de los primeros países que regula esta materia puesto que en países como Venezuela no está regulada y perjudica a la libre elección del voto popular.

En el apartado D se faculta al INE para sancionar las infracciones por medio de procesos expeditos, así como, establecer las diferentes sanciones que puede imponer entre ellos la cancelación inmediata de transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y de permisionarios.

En la base IV del artículo 41 de la CPEUM se establecen:

La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

Se establece que las leyes secundarias determinarán los procesos partidistas de postulación y selección de candidatos a cargos de elección popular, de igual forma las reglas a seguir en las precampañas y las campañas electorales.

También se establecen los tiempos de duración de las campañas electorales, esto con la finalidad de “ahorrar” los recursos del estado. Dicho tiempo será de 90 días en el año en que concurren las elecciones para presidente de la república, senadores y diputados; mientras que en los años que solo existan elecciones para diputados las campañas durarán 60 días. Las precampañas nunca deberán exceder las dos terceras partes de las campañas electorales.

3.2.2 Análisis del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Dado que aun no entra en vigor la nueva ley en materia electoral acorde a las reformas realizadas en dicha materia, se verá de manera supletoria el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la presente fecha sigue en vigor.

A fin de hacer un análisis más conciso en este apartado solo analizaremos los artículos que refieren al financiamiento de los partidos políticos, de igual forma no se precisará aquello que ya fue precisado por el apartado anterior. Tampoco se abordarán cuestiones técnicas para no desviarse del tema principal.

De acuerdo con el artículo 77 del COFIPE establece:

Artículo 77

1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:
- a) Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;
 - b) Financiamiento por la militancia;
 - c) Financiamiento de simpatizantes;
 - d) Autofinanciamiento; y
 - e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
- ...

En este artículo se precisa el apoyo que recibirán los partidos políticos, por medio del subsidio público, privado (el cual se compone por militancia y por simpatizantes), autofinanciamiento y el financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. En este artículo también se declara la prevalencia de la subvención pública.

El artículo 77 continúa preceptuando:

- ...
2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:
- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

- d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
- g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

...

En esta parte del artículo se enlistan a las personas y entidades que tienen prohibido realizar aportaciones a los partidos políticos, precandidatos y candidatos en las elecciones populares; dichas entidades principalmente son entidades gubernamentales, entidades extranjeras, organismos internacionales, empresas mexicanas y organizaciones religiosas. Esta prohibición tiene la finalidad de evitar que los grupos externos de poder influyan sobre los partidos políticos y a su vez de un gobierno independiente; también se asegura que no exista una disparidad electoral por parte de las entidades gubernativas al apoyar a los partidos políticos de su preferencia.

En los párrafos siguientes el artículo 77 preceptúa:

...

3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.
4. Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.
5. Los partidos políticos en los términos de la fracción IV del inciso c) del párrafo 1 del artículo 27 de este Código, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 83 de este mismo ordenamiento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.
6. La revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

...

En el numeral tres se prohíbe a los partidos políticos a solicitar créditos a fin de evitar la deuda y quiebra de los partidos políticos, a su vez prohíbe las aportaciones anónimas con la finalidad de evitar financiamientos ilícitos. También en el numeral

cuatro se establece la deducción de impuesto sobre la renta de hasta 25% para los simpatizantes que realicen aportaciones a los partidos políticos.

Por su parte en el numeral cinco se obliga a los partidos políticos a tener un órgano interno de administración de los recursos, mismo que deberá rendir informes al IFE (ahora INE), con la finalidad de evitar malos manejos de los recursos que se asignan a los partidos políticos. Asimismo el numeral seis faculta a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para revisar los informes que rindan los partidos políticos y las agrupaciones políticas sobre el destino de los recursos ordinarios y de campaña, además de practicar auditorías.

En el artículo 78 del numeral uno a tres se detalla el financiamiento público directo, mismo que está especificado en la CPEUM, razón por la cual en este apartado no se revisará, sin embargo sí se analizará lo referente al subsidio privado contenido en el mismo artículo 78 en su numeral 4:

...

4. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

a) El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

I. El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado; y

II. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados así como las aportaciones de sus organizaciones.

b) Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido. La suma de las aportaciones realizadas por todos los candidatos de un mismo partido queda comprendida dentro del límite establecido en el párrafo 5 de este artículo.

...

En esta parte del artículo se detalla las modalidades por las cuales se efectuará el financiamiento privado; el primero se realiza por medio del apoyo de sus militantes a través de aportaciones ordinarias y extraordinarias, mismas que al realizarse se expedirá un recibo emitido por el órgano interno de administración del partido político. Cabe destacar que cada partido político podrá fijar los montos mínimos y máximos a los ingresos obtenidos por aportaciones de la militancia.

Otra forma de financiamiento privado es por medio de las aportaciones voluntarias y personales de los candidatos con un límite establecido por el propio órgano interno de administración del partido político, sin embargo dichas aportaciones no podrán superar el 10% del monto establecido como tope de gasto de campaña de la elección presidencial inmediata anterior.

El mismo artículo y numeral en los párrafos siguientes establece:

...

d) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

...

En este párrafo se dispone lo referente al autofinanciamiento, el cual se compondrá por conferencias, espectáculos, rifas, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, venta de bienes y propaganda utilitaria, además la ley deja el espectro amplio para las actividades similares. Cabe resaltar que los recursos provenientes del autofinanciamiento serán informados por el órgano interno de administración del partido político al IFE.

El inciso c del artículo 78 del COFIPE dispone:

...

e) Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las siguientes reglas:

I. Deberán informar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido.

II. Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, pero sólo podrán hacerlo en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año.

III. En todo caso, las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario, por lo que el Instituto podrá requerir en todo tiempo información detallada sobre su manejo y operaciones; y

IV. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.

...

Este inciso refiere al financiamiento por medio de cuentas, fondos y fideicomisos en los cuales podrán invertir sus recursos e incrementar sus recursos. La apertura de estas cuentas será informada al IFE (ahora INE); además los partidos solo podrán abrir esas cuentas en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano, en moneda nacional y en un plazo de un año como máximo. Además se dispone que las cuentas de los partidos serán de conocimiento público a fin de brindar transparencia a las operaciones financieras de dicho partido y a su vez se obliga que las ganancias de dichas operaciones sólo se podrán destinar al cumplimiento de los objetivos del partido.

De acuerdo con el artículo 48 del COFIPE establece:

Artículo 48

1. Son prerrogativas de los partidos políticos nacionales:

- a) Tener acceso a la radio y televisión en los términos de la Constitución y este Código;
- b) Participar, en los términos de este Código, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.
- c) Gozar del régimen fiscal que se establece en este Código y en las leyes de la materia; y
- d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

En este artículo se otorgan las prerrogativas a los partidos políticos consistentes en un financiamiento público indirecto tales como el acceso a los medios de comunicación, estar sujetos a un régimen fiscal determinado por el propio COFIPE, así como disponer de las franquicias postales y telegráficas que necesitaren; además en este artículo se otorga como prerrogativa de los partidos el recibir el financiamiento público.

El artículo 49 establece:

- 1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.
- 2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.
- 3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos

dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

...

En esta primera parte del artículo se detalla que los partidos políticos tendrán acceso permanente a los medios de comunicación social pero solo tendrán acceso a la radio y televisión de acuerdo con lo establecido por la CPEUM. De igual forma se prohíben los gastos independientes para la contratación de tiempo en radio y televisión, así como la prohibición a los partidos políticos, precandidatos y candidatos a contratar más tiempo del permitido por el COFIPE y la CPEUM. Dichas prohibiciones serán sancionadas acorde a lo establecido en ley.

El artículo 49 preceptúa:

...

5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.

6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

7. El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.

En esta parte se faculta al IFE (ahora INE) para administrar el tiempo que le corresponde al Estado en radio y televisión, de igual forma el Instituto distribuirá el tiempo en radio y televisión a los partidos políticos, al mismo tiempo atenderá y sancionará las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables. A través del consejo general acordará con los permisionarios y concesionarios de la radio y

televisión los lineamientos generales por los cuales los noticieros harán información y difusión de los actos de campaña y precampaña de los partidos políticos.

3.2.3 Jurisprudencia sobre el financiamiento a los partidos políticos.

Las resoluciones emitidas por los órganos judiciales, específicamente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tales como las tesis o jurisprudencias sirven de referente para la resolución de las diversas *litis* que se pudieren presentar en un futuro en dicha institución; por ello se revisarán algunas de las tesis y jurisprudencias sobre el financiamiento de los partidos políticos.

Partido de la Revolución Democrática

VS

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XI/2012

FINANCIAMIENTO PÚBLICO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DESTINARLO A SUS ACTIVIDADES O FINES PROPIOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso o), 78, 342, párrafo 1, inciso a) y 347, párrafo 1, incisos c), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que los partidos políticos, como entidades de interés público, deben destinar el financiamiento público que reciben a sus propias actividades y fines, lo que impide utilizarlo para apoyar actividades o funciones de un órgano de gobierno de los ámbitos federal, local o municipal, pues ello podría provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas o contendientes, afectando los principios de imparcialidad y equidad que rigen en el derecho electoral.

5ta Epoca:

La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de marzo de dos mil doce, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede.

Versión electrónica

La tesis anterior refiere a que los partidos políticos únicamente podrán utilizar el financiamiento público para sus propios objetivos y fines; también tienen prohibido destinar fondos para apoyar acciones y proyectos de instituciones gubernamentales. Esto con la finalidad de evitar una disparidad en la contienda electoral, se puede apreciar que el TEPJF interpreta como elemento supremo del artículo 41 de la CPEUM la equidad en la competencia electoral.

Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional

VS

Pleno del Tribunal Estatal de Elecciones del Poder Judicial de Veracruz-Llave

Jurisprudencia 13/2001

FINANCIAMIENTO. EL PREVISTO POR EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, INCISO A), CONSTITUCIONAL, ES EXCLUSIVO DE AQUELLOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HAYAN CONTENDIDO EN LOS ÚLTIMOS COMICIOS Y QUE OBTUVIERON POR LO MENOS EL DOS POR CIENTO DE LA VOTACIÓN EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS.- Al tipo de financiamiento previsto por el artículo 41, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no tienen derecho todos los partidos políticos nacionales por el solo hecho de contar con registro, sino que tal beneficio es exclusivo de aquéllos que contendieron en los últimos comicios y obtuvieron por lo menos el dos por ciento de la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de la República, y que de esa manera lograron conservar su registro; habida cuenta que la disposición contenida en el citado inciso a), no debe interpretarse en forma aislada, sino en su contexto, esto es, integrada con el segundo párrafo de la referida fracción II, que precisamente se refiere a los partidos políticos que hayan logrado mantener su registro después de cada elección.

3ra Época:

Notas: El contenido del artículo 41, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde con el artículo 41, párrafo segundo, base II, párrafo segundo, inciso a), del ordenamiento vigente. **La Sala Superior en sesión celebrada el dieciséis de noviembre del año dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 17.**

En la jurisprudencia anterior se establece a los partidos políticos nacionales un umbral del dos por ciento de la última votación para poder tener acceso a la prerrogativa del financiamiento público, ese dos por ciento es el mismo porcentaje que debe tener un partido político para conservar su registro ante las autoridades electorales.

Partido del Trabajo

VS

Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Tesis XXXVI/2012

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA. DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A RECIBIRLO EN EL ÁMBITO LOCAL (LEGISLACIÓN DE CAMPECHE).- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, párrafo segundo, fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche; 41, párrafo primero, 70, fracciones X, XI, 89, fracción IV y 158, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, se advierte que los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las

elecciones locales y, mientras esté vigente su registro ante el Instituto Federal Electoral y éste se acredite anualmente en el instituto local, a integrar el Consejo General del Instituto Estatal, lo que implica el derecho a recibir financiamiento público, entre otros, por actividades de representación política. En ese contexto, el hecho de que un partido político nacional no obtenga por lo menos el dos por ciento de la votación en la elección de diputados locales o no hayan contendido cuando menos en catorce distritos uninominales, no conlleva la pérdida absoluta de sus derechos y prerrogativas, pues al integrar el Consejo General tiene el de recibir financiamiento para actividades de representación política, ya que la finalidad de éste es permitir que los partidos políticos estén representados de manera adecuada ante dicha autoridad.

5ta Epoca:

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil doce, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

La tesis anterior se aprecia que los partidos políticos nacionales reciben aparte un financiamiento público por parte de los estados integrantes de la Federación y que dicha prerrogativa se conserva pese a no cumplir el requisito del dos por ciento.

Partido Alianza Social

VS

Tribunal Electoral del Estado de Colima

Jurisprudencia 10/2000

FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL. EL DERECHO A RECIBIRLO ES DIFERENTE PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES EN UNA ELECCIÓN ANTERIOR QUE NO DEMOSTRARON CIERTA FUERZA ELECTORAL, RESPECTO A LOS DE RECIENTE CREACIÓN.- El artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución General de nuestro país, garantiza que las legislaturas locales otorguen financiamiento público a los partidos políticos, sin determinar criterios concretos para el cálculo del financiamiento público total que deberá distribuirse entre ellos, como tampoco la forma de distribución, cantidad o porcentaje que deba corresponder a cada uno de ellos, confiriendo al ámbito interno de cada una, la libertad para el establecimiento de las formas y mecanismos para su otorgamiento, con la única limitante de acoger el concepto de equidad, cuyo alcance se relaciona con el de justicia, tomando en cuenta un conjunto de particularidades que individualizan la situación de las personas sujetas a ella, de modo que el concepto pugna con la idea de una igualdad o equivalencia puramente aritmética; por eso, sus efectos se han enunciado con la fórmula de la justicia distributiva, relativa al trato igual a los iguales y desigual a los desiguales. Por tanto, en el concepto de equidad, se comprende el derecho igualitario de acceso al financiamiento público de los partidos políticos, así como el otorgamiento de este beneficio en función de sus diferencias específicas, como podrían ser, su creación reciente o bien, tomando en cuenta su participación en procesos electorales anteriores, y entre estos últimos, la fuerza electoral de cada uno. En consecuencia, quienes ya participaron en una elección anterior y no cubrieron ciertos requisitos, verbigracia la obtención de un determinado porcentaje mínimo de votación, se encuentran en una situación diversa respecto de los partidos que aún no han participado en proceso comicial alguno, y, por tanto, unos y otros merecen un trato diferenciado entre sí, pues existe plena justificación del no financiamiento a institutos políticos que no obstante haberlo recibido para una elección anterior, no demostraron tener la fuerza suficiente para seguir gozando de tal prerrogativa, cuestión diversa a la situación de los de nueva creación que, por razones obvias, han carecido de la oportunidad de probar su grado de penetración en la sociedad.

3ra Época:

Notas: El contenido del artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde con el 116, fracción IV, inciso g), del ordenamiento vigente.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de septiembre del año dos mil, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 14.

Por el contrario en la jurisprudencia anterior se observa que se establece un trato diferente entre los partidos políticos de nueva creación y los partidos políticos nacionales existentes que no alcanzaron el dos por ciento en las elecciones estatales, negándoseles la subvención pública a los segundos por no tener una base social que los sustente.

Esta jurisprudencia contiene diversos puntos a analizar; la primera es que deja en claro que el inciso f de la fracción IV del artículo 116 de la CPEUM establece que los estados integrantes de la federación deben contribuir con el financiamiento público de los partidos políticos, sin embargo no se especifican los criterios para el cálculo y la distribución de los recursos.

De aquí se dilucida que existe un doble subsidio, el primero por parte de la federación y el segundo por parte de los estados integrantes de la Federación, la razón por la cual existe el apoyo de los partidos políticos por parte de los estados de la república se debe a la existencia de partidos locales. El problema se presenta para los partidos políticos nacionales, quienes reciben el financiamiento público por parte de la federación y por parte de los estados de la República, ello es en perjuicio de la equidad en la contienda electoral.

La segunda es que se admite que el origen de los partidos políticos es social, por ello cuando el partido político deja de tener sustento en una base social pierde su derecho al financiamiento público y a las demás prerrogativas.

**Partido Alianza Social
VS
Tribunal Electoral del Estado de Colima
Jurisprudencia 8/2000**

FINANCIAMIENTO PÚBLICO. LAS LEGISLATURAS LOCALES NO SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A FIJARLO EN IGUALES TÉRMINOS QUE EN EL ORDEN FEDERAL.-

La facultad de cada legislatura local para regular el financiamiento de los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución General del país, toma como base el concepto de equidad, el cual debe traducirse, necesariamente, en asegurar a aquéllos el mismo trato cuando se encuentren en igualdad de circunstancias, de tal manera que no exista un mismo criterio que rijan para todos ellos cuando sus situaciones particulares sean diversas. En estos términos, para satisfacer la equidad que impone la Constitución federal, es necesario establecer un sistema de distribución del financiamiento público, que prevea el acceso a éste de los partidos políticos, reconociendo sus distintas circunstancias. Luego, el hecho de que los criterios establecidos por un Congreso local sean diferentes a los que señala el artículo 41 constitucional para las elecciones federales, no significa que tal motivo determine, por sí solo, la inconstitucionalidad de la ley secundaria local por infracción al concepto de equidad, toda vez que el Constituyente dejó a la soberanía de los Estados la facultad de señalar las bases de distribución del financiamiento público a los partidos, de acuerdo con las características particulares de cada uno de ellos.

3ra Época:

Notas: El contenido del artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde con el 116, fracción IV, inciso g) del ordenamiento vigente.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de septiembre del año dos mil, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 11 y 12.

En la jurisprudencia anterior se puede apreciar que el TEPJF interpreta que la CPEUM faculta a los estados a determinar libremente los criterios para la distribución del financiamiento público a los partidos políticos a fin de crear una equidad en la contienda electoral, ello no contraviene a lo establecido por la CPEUM en su artículo 41, dado que en la misma CPEUM se determina la soberanía de los estados integrantes de la nación.

**Partido Revolucionario Institucional
VS
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Tesis XXXVI/98**

FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES APLICABLES.-

En el artículo 41, párrafo segundo, fracción II, primer y tercer párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reitera el principio constitucional de legalidad electoral que, entre otros aspectos, se traduce en una reserva de ley en tres materias concretas: 1. Fijación de criterios para determinar límites a las erogaciones en campañas electorales; 2. Establecimiento de montos máximos de aportaciones pecuniarias de simpatizantes y procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos, y 3. Señalamiento de sanciones por el incumplimiento de las disposiciones sobre: a) Límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; b) Montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los simpatizantes de los partidos políticos, y c) Control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los partidos

políticos. Por lo que atañe al punto 1 debe advertirse que esos criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales deben estar prescritos en disposiciones legislativas, en el entendido de que, por definición, el término “criterios” está referido a pautas o principios necesariamente genéricos que, en el presente caso, son aplicables tratándose de la determinación de límites a las erogaciones, sin que revistan un grado de especificidad, o bien, sean conducentes para hacer eficiente y eficaz el contenido de una atribución o el cumplimiento de una obligación, en el caso, partidaria. Este carácter de los criterios naturalmente lleva implícito el hecho de que son meras referencias normativas para el ejercicio de la consecuente facultad reglamentaria que dará eficiencia y eficacia prescriptiva a las correspondientes reglas. En el supuesto de lo destacado en el punto 2, se está en el caso de límites a las aportaciones en numerario de los simpatizantes de los partidos políticos y procedimientos para el control y vigilancia de todos los recursos partidarios. Asimismo, otro aspecto que debe destacarse de las normas constitucionales transcritas, subrayado en el punto 3 anterior, es que las sanciones precitadas son la mera consecuencia jurídica para la hipótesis normativa genérica consistente en el incumplimiento de las obligaciones jurídicas sobre límites a las erogaciones en campañas electorales; montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los simpatizantes, y control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos. Empero, algo que resalta, por imperativo constitucional, es que tanto las infracciones como las sanciones respectivas deben estar prescritas en normas jurídicas legislativas, esto es, lógicamente generales, abstractas, impersonales y heterónomas.

3ra Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-013/98](#). Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

La Sala Superior en sesión celebrada el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 47 y 48.

De acuerdo con la tesis anterior se constituye el principio de legalidad en cuanto al establecimiento de los topes de campaña, la fijación del monto máximo en las aportaciones de origen privado y las sanciones aplicables a los supuestos de transgredir las disposiciones de los topes de campaña, límites a las aportaciones de origen privado, así como el control y vigilancia del origen del los recursos. Dichas áreas deberán estar especificadas en la ley, siendo generales, abstractas, heterónomas e impersonales, a fin de dar certeza jurídica al financiamiento de los partidos políticos.

3.3 Situación actual del sistema mexicano.

México es el resultado de un mestizaje entre la cultura española y la nativa; con el movimiento independentista se dejó en claro el ideal de nación, así como el surgimiento de un Estado y cultura única y exuberante, mismos que reclamaban la

soberanía para sí, para decidir la manera de autogobernarse y decidir su propio destino.

El siglo XIX estuvo lleno de guerras por las cuales se iba a decidir la forma de gobierno para el estado, al final imperó el ideal democrático y republicano; sin embargo ha sido difícil lograr la democracia debido a las dictaduras e imposiciones. Por estas razones surge el movimiento revolucionario a principios del siglo XX, pese a ser una guerra sangrienta que duró muchos años se consiguió una relativa paz y progreso.

El problema se presentó cuando todo el poder se condensó en un partido político, el cual rigió al país por cerca de 70 años sin permitir la alternancia política en el poder. Fue hasta el año 2000 que existió una apertura hacia los demás partidos permitiéndoseles tener mayor incidencia en la toma de decisiones públicas y la alternancia en el poder.

Con la creciente pululación de las fuerzas políticas en las contiendas electorales, el surgimiento de los medios informáticos y un aumento en la transparencia gubernativa, se han podido distinguir prácticas deshonestas por parte de ciertos sectores gubernativos los cuales han demeritado y vulnerado al gobierno en su conjunto, con ello ha propiciado un descontento general por parte de la población. Además el aumento progresivo de la inseguridad, el menguante sistema educativo, la falta de empleo y las sucesivas crisis económicas producto de un sistema económico vinculado a las economías de otros estados han puesto al Estado Mexicano en una crisis política.

3.3.1 Distribución del financiamiento público entre los partidos políticos mexicanos.

En las siguientes tablas se presentan el dinero público entregado a los partidos políticos para los años de 1997 al 2013⁶³.

⁶³ Página oficial del IFE, Estadísticas y resultados electorales, <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DEPPP/PartidosPoliticoyFinanciamiento/DEPPP->

Financiamiento público en el año de 1997:

Partido político nacional.	Actividades ordinarias permanentes.	Gastos de campaña.	Actividades específicas.	Totales.
PAN	\$259,956,828.81	\$259,956,828.81	\$7,334,453.45	\$527,248,111.07
PRI	437,011,758.76	437,011,758.76	18,089,139.75	<u>892,112,657.27</u>
PRD	194,531,523.78	194,531,523.78	2,272,992.90	391,336,040.46
PT	92,994,946.66	92,994,946.66	3,947,624.70	189,937,518.02
Partido Cardenista.	15,751,920.92	19,689,901.16	2,382,957.21	37,824,779.29
PVEM	15,751,920.92	19,689,901.16	2,151,111.94	37,592,934.02
PPS	7,875,960.46	9,844,950.58	0.00	17,720,911.04
PDM	7,875,960.46	9,844,950.58	0.00	17,720,911.04
Totales.	1,031,750,820.77	1,043,564,761.49	36,178,279.95	<u>2,111,493,862.21</u>

En este año se observan 2 elementos, el primero consiste en que es un año en el cual se efectuaron elecciones. El segundo consiste en que el financiamiento total a los partidos políticos fue de diferentes cantidades, teniendo más financiamiento aquel que tenía mayor predominación en el ámbito electoral, en este caso el Partido Revolucionario Institucional.

Financiamiento público en el año de 1998:

Partido político nacional.	Actividades ordinarias permanentes.	Actividades específicas.	Totales.
PAN	\$ 252,014,358.21	<u>\$ 20,481,597.50</u>	\$ 272,495,955.71
PRI	341,623,709.24	9,773,143.30	<u>351,396,852.54</u>
PRD	245,256,700.95	2,641,245.90	247,897,946.85
PT	78,919,783.06	5,083,993.07	84,003,776.13
PVEM	87,789,208.21	2,983,215.23	90,772,423.44
Totales.	1,005,603,759.67	40,963,195.00	<u>1,046,566,954.67</u>

A diferencia del financiamiento del año 1997, en este año se puede apreciar que el total del subsidio disminuyó considerablemente y a pesar que el grupo hegemónico tuvo mayor financiamiento público destaca el hecho de que el Partido Acción Nacional se le destinaron mayores recursos para actividades específicas que el resto de los partidos. A su vez se destaca la desaparición de tres instituciones políticas nacionales (Partido Cardenista, PPS y PDM) por no haber alcanzado el requisito establecido.

Financiamiento público del año de 1999:

Partido político nacional.	Actividades ordinarias permanentes.	Actividades específicas.	Totales.
PAN	\$ 298,938,596.37	<u>\$ 25,144,248.00</u>	\$ 324,082,844.37
PRI	405,199,884.58	13,313,734.00	<u>418,513,618.58</u>
PRD	290,869,935.65	6,955,047.00	297,824,982.65
PT	93,618,824.01	5,571,175.00	99,189,999.01
PVEM	104,119,356.07	8,996,264.00	113,115,620.07
Convergencia	9,939,555.00	<u>0.00</u>	9,939,555.00
PCD	9,939,555.00	<u>0.00</u>	9,939,555.00
PSN	9,939,555.00	<u>0.00</u>	9,939,555.00
PARM	9,939,555.00	<u>0.00</u>	9,939,555.00
PAS	9,939,555.00	<u>0.00</u>	9,939,555.00
DS	9,939,555.00	<u>0.00</u>	9,939,555.00
Totales.	1,252,383,926.68	59,980,468.00	<u>1,312,364,394.68</u>

En este año se observa un aumento en el total destinado a los partidos políticos, de los cuales la mayoría de los recursos es destinada al partido imperante. Sin embargo vuelve a resaltar el hecho de que se destinara más subvenciones por concepto de actividades específicas al PAN que a los demás partidos.

Además destaca el surgimiento de seis partidos políticos nuevos (Convergencia, PCD, PSN, PARM, PAS y DS) así como el hecho que no se destinase ningún recurso para los nuevos por concepto de actividades específicas, lo cual se

considera un error ya que este financiamiento es vital para la extensión y difusión de las ideologías de los grupos políticos recientes para que de esta forma sean viables.

Financiamiento público del año 2000:

Partido político nacional.	Actividades ordinarias permanentes.	Gastos de campaña.	Actividades específicas.	Totales.
PAN	\$335,767,829.30	\$335,767,829.30	<u>\$21,177,590.59</u>	\$692,713,249.19
PRI	455,120,507.44	455,120,507.44	10,873,263.37	<u>921,114,278.25</u>
PRD	326,705,109.66	326,705,109.66	3,442,281.55	656,852,500.87
PT	105,152,662.47	105,152,662.47	7,039,781.38	217,345,106.32
PVEM	116,946,859.98	116,946,859.98	13,349,515.35	247,243,235.31
Convergencia	26,793,859.37	26,793,859.37	414,890.39	54,002,609.13
PCD	26,793,859.37	26,793,859.37	1,183,723.45	54,771,442.19
PSN	26,793,859.37	26,793,859.37	4,710,907.52	58,298,626.26
PARM	26,793,859.37	26,793,859.37	<u>0.00</u>	53,587,718.74
PAS	26,793,859.37	26,793,859.37	<u>0.00</u>	53,587,718.74
DS	26,793,859.37	26,793,859.37	988,029.23	54,575,747.97
Totales.	1,500,456,125.07	1,500,456,125.07	63,179,982.83	<u>3,064,092,232.97</u>

En este año se distingue que los recursos asignados a los partidos políticos casi se triplicó; el PRI tiene una mayor asignación de los subsidios. El PAN tiene una mayor asignación de apoyo por concepto de actividades específicas. Cabe destacar que en este año los partidos políticos hicieron coaliciones por las cuales solo se presentaron tres candidatos fuertes, uno pertenecía al PRI el cual compitió sin hacer coalición alguna, bajo este tenor debemos comprender que en coalición aumentaron los recursos destinados para los otros dos candidatos restantes, esta cuestión junto con los factores sociales pudieron ser los causantes de que se produjera la alternancia en el poder.

También es relevante el hecho de que dos partidos políticos (PARM y PAS) no tuvieron financiamiento alguno por concepto de actividades específicas, puede

atribuirse a este hecho como una causa por la cual en los años subsecuentes desaparecieran de la contienda electoral.

Financiamiento público en el año de 2001:

Partido político nacional.	Actividades ordinarias permanentes.	Actividades específicas.	Totales.
PAN	\$ 619,250,613.60	\$ 18,223,645.22	<u>\$ 637,474,258.82</u>
PRI	689,794,183.75	5,092,492.78	<u>694,886,676.53</u>
PRD	273,198,587.92	6,548,232.30	279,746,820.22
PT	137,992,579.60	8,277,767.62	146,270,347.22
PVEM	176,310,746.53	<u>0.00</u>	176,310,746.53
Convergencia.	113,638,342.80	643,441.80	114,281,784.60
PSN	98,192,354.46	4,726,500.00	102,918,854.46
PAS	98,192,354.46	603,750.00	98,796,104.46
Totales.	2,206,569,763.12	44,115,829.72	<u>2,250,685,592.84</u>

En el año de 2001 se distinguió por una reducción a los recursos asignados a los partidos políticos, sin embargo la suma de ese año fue mayor que la del año 1999; también se aprecia la desaparición del PARM y DS, así como un financiamiento casi equivalente entre el PRI y el PAN. De igual forma el PVEM ese año no recibió subvención alguna por concepto de actividades específicas.

Financiamiento público en el año de 2002:

Partido político nacional.	Actividades ordinarias permanentes.	Actividades específicas.	Totales.
PAN	\$ 646,497,591.42	\$ 20,607,006.57	\$ 667,104,597.99
PRI	720,145,034.18	15,679,312.77	<u>735,824,346.95</u>
PRD	285,219,385.37	9,553,118.08	294,772,503.45
PT	144,064,326.53	<u>10,656,499.50</u>	154,720,826.03
PVEM	184,068,421.70	2,455,500.00	186,523,921.70
Convergencia.	118,638,429.43	13,973,279.69	132,611,709.12
PSN	102,512,817.67	1,639,612.50	104,152,430.17

PAS	102,512,817.67	4,056,562.50	106,569,380.17
PLM	19,197,156.87	<u>0.00</u>	19,197,156.87
México posible.	19,197,156.87	<u>0.00</u>	19,197,156.87
Fuerza ciudadana	19,197,156.87	<u>0.00</u>	19,197,156.87
Totales.	2,361,250,294.58	78,620,891.61	<u>2,439,871,186.19</u>

En este año se aprecia el surgimiento de tres nuevos partidos políticos (PLM, México posible y Fuerza ciudadana) a los cuales no se les asignaron recursos para actividades específicas. También se destaca que el PRI recibió en ese año más apoyos que los demás, el PT pese a ser un partido pequeño recibió más financiamiento que el PRD por concepto de actividades específicas. Por último el total asignado fue menor que el año pasado pero es mínima la reducción.

Financiamiento público en el año de 2003:

Partido político nacional.	Actividades ordinarias permanentes	Gastos de campaña.	Actividades específicas.	Totales.
PAN	\$641,132,019.91	\$641,132,019.91	\$26,249,070.02	<u>\$1,308,513,109.84</u>
PRI	714,168,268.29	714,168,268.29	16,915,012.92	<u>1,445,251,549.49</u>
PRD	282,852,142.03	282,852,142.03	8,531,486.04	574,235,770.10
PT	142,868,588.82	142,868,588.82	11,503,603.77	297,240,781.42
PVEM	182,540,739.69	182,540,739.69	1,897,664.15	366,979,143.52
Convergencia.	117,653,787.75	117,653,787.75	13,089,415.44	248,396,990.95
PSN	67,774,673.85	101,662,010.78	6,274,152.09	175,710,836.72
PAS	67,774,673.85	101,662,010.78	5,306,467.78	174,743,152.41
PLM	30,460,527.57	45,690,791.36	2,370,203.95	78,521,522.88
México posible	30,460,527.57	45,690,791.36	1,685,200.24	77,836,519.17
Fuerza ciudadana.	30,460,527.57	45,690,791.36	<u>0.00</u>	76,151,318.93
Totales.	2,308,146,476.90	2,421,611,942.13	93,822,276.40	<u>4,823,580,695.43</u>

En el 2003 se puede apreciar un aumento del doble del total de los recursos asignados, así como una abismal diferencia entre los subsidios para el PRI y el PAN

de los demás partidos. También se destaca el hecho de que no se designaran apoyos por concepto de actividades específicas al partido de Fuerza ciudadana.

Financiamiento público en el año de 2004:

Partido político nacional.	Actividades ordinarias permanentes.	Actividades específicas.	Totales.
PAN	\$ 499,131,088.83	\$ 30,382,449.65	<u>\$ 529,513,538.48</u>
PRI	550,797,172.79	16,862,411.83	<u>567,659,584.62</u>
PRD	323,894,251.95	7,419,458.74	<u>331,313,710.69</u>
PT	121,285,135.05	5,803,797.47	127,088,932.52
PVEM	171,206,971.42	2,798,419.20	174,005,390.62
Convergencia.	119,515,565.97	5,885,317.01	125,400,882.98
Totales.	1,785,830,186.01	69,151,853.90	<u>1,854,982,039.91</u>

En este año desaparecen cinco partidos políticos (PSN, PAS, PLM, México posible y Fuerza ciudadana) como consecuencia el presupuesto asignado a las instituciones políticas se redujo considerablemente. Sin embargo el financiamiento principalmente se destina a tres grupos políticos (PRI, PAN y PRD) por lo que se deduce que este apoyo inicuo será la base de la preponderancia de los tres en el México actual.

Financiamiento público en el año de 2005:

Partido político nacional.	Actividades ordinarias permanentes	Actividades específicas	Totales.
PAN	\$ 546,037,428.77	\$ 14,227,223.14	<u>\$ 560,264,651.91</u>
PRI	602,558,884.31	427,325.70	<u>602,986,210.01</u>
PRD	354,332,536.06	1,183,650.85	<u>355,516,186.91</u>
PT	132,683,026.11	4,928,545.95	137,611,572.06
PVEM	187,296,316.65	298,425.00	187,594,741.65
Convergencia.	130,747,160.02	5,970,996.18	136,718,156.20
PANAL	16,280,461.27	<u>0.00</u>	16,280,461.27
Alternativa	16,280,461.27	<u>0.00</u>	16,280,461.27

socialdemócrata y campesina.			
Totales.	1,986,216,274.46	27,036,166.82	<u>2,013,252,441.28</u>

En el año 2005 se observa un aumento en los recursos asignados a los partidos políticos, aunado a la aparición de dos nuevos (PANAL y ASC), mismos que no recibieron subsidios por concepto de actividades específicas. Al igual que el año anterior se ve una diferencia considerable entre el financiamiento a los tres partidos dominantes (PRI, PAN y PRD) de los demás partidos.

Financiamiento público en el año 2006:

Partido político nacional	Actividades ordinarias permanentes	Gastos de campaña.	Actividades específicas.	Totales.
PAN	\$555,866,537.74	\$555,866,537.74	\$17,588,089.70	<u>\$1,129,321,165.18</u>
PRI	613,405,424.52	613,405,424.52	113,565.83	<u>1,226,924,414.87</u>
PRD	360,710,804.15	360,710,804.15	1,269,761.33	<u>722,691,369.63</u>
PT	135,071,426.34	135,071,426.34	4,866,351.53	275,009,204.21
PVEM	190,667,799.64	190,667,799.64	900,387.90	382,235,987.18
Convergencia	133,100,713.12	133,100,713.12	6,077,296.90	272,278,723.14
PANAL	39,776,454.11	39,776,454.11	2,752,000.22	82,304,908.44
ASC	39,776,454.11	39,776,454.11	778,227.55	80,331,135.77
Totales.	2,068,375,613.73	2,068,375,613.73	34,345,680.96	<u>4,171,096,908.42</u>

El año 2006 fue un año de elecciones, por ello los recursos asignados aumentaron de manera importante, al igual que el año anterior la mayoría de los recursos se designaron a los partidos políticos imperantes (PRI, PAN y PRD, este último recibió menos apoyo que los otros dos).

Financiamiento público en el año 2007:

Partido político nacional	Actividades ordinarias permanentes	Actividades específicas	Totales.

PAN	\$ 742,564,326.75	<u>\$17,904,902.32</u>	<u>\$760,469,229.07</u>
PRI	518,607,618.08	60,892.50	518,668,510.58
PRD	446,114,655.18	1,079,839.26	447,194,494.44
PT	211,597,430.18	4,847,921.88	216,445,352.06
PVEM	223,435,776.64	300,129.30	223,735,905.94
Convergencia	200,063,796.17	<u>7,696,220.79</u>	207,760,016.96
PANAL	187,505,882.36	1,549,000.12	189,054,882.48
ASC	139,594,106.52	1,178,264.57	140,772,371.09
Totales.	2,669,483,591.88	34,617,170.74	<u>2,704,100,762.62</u>

En el año de 2007 se puede apreciar que el total de los recursos utilizados para el financiamiento público disminuyó pero fue mayor que el subsidio del año 2005. La distribución de los recursos fue más equitativa, sin embargo se puede apreciar que el PAN (partido que en ese entonces tenía el predominio en el país) contaba con mayor financiamiento que los otros partidos. También se destaca que el partido de Convergencia y el Pan obtuvieron en ese año más recursos por concepto de actividades específicas que los demás partidos políticos.

El financiamiento público para el año de 2008 (en este año se presentó la reforma por la cual las actividades específicas equivaldrían al tres por ciento del apoyo por actividades permanentes; sin embargo en este año también se pagaron las actividades específicas del año 2007):

Partido político nacional	Actividades ordinarias permanentes.	Actividades específicas anuales.	Actividades específicas trimestres 2007	Totales.
PAN	\$705,695,906.49	\$21,170,877.19	\$24,284,746.63	<u>\$751,151,530.31</u>
PRI	493,691,232.20	14,810,736.97	1,830,982.66	510,332,951.83
PRD	424,209,886.25	12,726,296.59	1,053,415.86	437,989,598.70
PT	201,211,946.92	6,036,358.41	5,613,279.52	212,861,584.85
PVEM	212,478,661.97	6,374,359.86	7,500,646.50	226,353,668.33
Convergencia.	190,244,835.15	5,707,345.05	24,672,268.91	220,624,449.11
PANAL	178,303,836.42	5,349,115.09	9,599,788.84	193,252,740.35
ASC	132,737,911.69	3,982,137.35	1,024,911.06	137,744,960.10
Totales.	2,538,574,217.09	76,157,226.51	75,580,039.98	<u>2,690,311,483.58</u>

En el año de 2008 se aprecia un control más preciso para el cálculo del financiamiento por actividades específicas, sin embargo el apoyo se vuelve inicuo pues el partido preponderante (PAN) es el que recibe más recursos. Asimismo el total de los subsidios asignados aumentó a comparación del año pasado.

Financiamiento público en el año 2009 (en este año el partido alianza socialdemócrata y campesina perdió el registro razón por la cual se le entregó una cantidad mínima en actividades específicas):

Partido político nacional	Actividades ordinarias permanentes.	Gastos de campaña.	Actividades específicas	Totales.
PAN	\$759,363,129.76	\$227,808,938.93	\$22,780,893.89	<u>\$1,009,952,962.58</u>
PRI	531,235,897.67	159,370,769.30	15,937,076.93	706,543,743.91
PRD	456,470,557.82	136,941,167.34	13,694,116.73	607,105,841.89
PT	216,513,876.21	64,954,162.86	6,495,416.29	287,963,455.35
PVEM	228,637,396.49	68,591,218.95	6,859,121.89	304,087,737.33
Convergencia.	204,712,727.93	61,413,818.38	6,141,381.84	272,267,928.15
PANAL	191,863,629.69	57,559,088.91	5,755,908.89	255,178,627.48
ASC	142,832,372.14	42,849,711.64	2,856,647.44	188,538,731.22
Totales.	2,731,629,587.70	819,488,876.31	80,520,563.90	<u>3,631,639,027.91</u>

En este año se observa no solo el aumento de los recursos asignados a los partidos políticos por causa de las campañas electorales sino por la diferencia considerable entre el financiamiento otorgado al PAN de los demás partidos.

Financiamiento público en el año 2010:

Partido político nacional	Actividades ordinarias permanentes.	Actividades específicas.	Totales.
PAN	\$ 735,555,936.77	\$ 22,066,678.10	\$ 757,622,614.87
PRI	930,336,055.99	27,910,081.68	<u>958,246,137.67</u>
PRD	390,900,495.35	11,727,014.86	402,627,510.21

PT	204,498,639.26	6,134,959.18	210,633,598.44
PVEM	271,007,583.24	8,130,227.50	279,137,810.74
Convergencia.	178,458,833.59	5,353,765.01	183,812,598.60
PANAL	199,299,576.21	5,978,987.28	205,278,563.49
Totales.	2,910,057,120.41	87,301,713.61	<u>2,997,358,834.02</u>

En el año 2010 se observa que el total del financiamiento disminuyó pero a comparación del año 2008 aumentó. Un elemento que cabe destacar es que el PRI en ese año obtuvo más fondos que los demás partidos políticos; a su vez se percibe un distanciamiento en los recursos entre los tres partidos principales (PRI, PAN y PRD) de los demás partidos políticos.

Financiamiento público en el año 2011:

Partido político nacional.	Actividades ordinarias permanentes.	Actividades específicas	Totales.
PAN	\$ 788,458,074.83	\$ 23,653,742.24	\$ 812,111,817.07
PRI	997,247,050.93	29,917,411.53	<u>1,027,164,462.46</u>
PRD	419,014,572.56	12,570,437.18	431,585,009.74
PT	219,206,457.99	6,576,193.74	225,782,651.73
PVEM	290,498,794.92	8,714,963.85	299,213,758.77
Convergencia.	191,293,832.82	5,738,814.98	197,032,647.80
PANAL	213,633,457.58	6,409,003.73	220,042,461.31
Totales.	3,119,352,241.63	93,580,567.25	<u>3,212,932,808.88</u>

En este año se aprecia no solo un aumento considerable en los recursos destinados a los partidos políticos sino que el PRI obtuvo en ese año más fondos que los demás. En este año se observa la iniquidad que existe en la distribución del financiamiento público misma que se analizará en los apartados siguientes.

Financiamiento público en el año 2012:

Partido político nacional.	Actividades ordinarias	Gastos de campaña.	Actividades específicas.	Totales.
----------------------------	------------------------	--------------------	--------------------------	----------

	permanentes.			
PAN	\$849,568,327.89	\$424,784,163.94	\$25,487,049.84	<u>\$1,299,839,541.66</u>
PRI	1,074,539,708.07	537,269,854.03	32,236,191.24	<u>1,644,045,753.34</u>
PRD	451,490,727.45	225,745,363.72	13,544,721.82	<u>690,780,813.00</u>
PT	236,196,279.70	118,098,139.85	7,085,888.39	361,380,307.94
PVEM	313,014,202.45	156,507,101.22	9,390,426.07	478,911,729.74
Movimiento ciudadano	206,120,257.85	103,060,128.93	6,183,607.74	315,363,994.51
PANAL	230,191,338.17	115,095,669.09	6,905,740.15	352,192,747.41
Totales.	3,361,120,841.57	1,680,560,420.79	100,833,625.25	<u>5,142,514,887.61</u>

En el año 2012 no solo destaca un aumento exorbitante en los recursos destinados a los partidos políticos, sino una brecha más grande en cuanto a la distribución de los recursos, pues el PRI, PAN y PRD reciben hasta 2 veces más de los subsidios destinados a los demás.

Financiamiento público en el año 2013:

Partido político nacional.	Actividades ordinarias permanentes.	Actividades específicas.	Totales.
PAN	\$832,796,092.85	\$24,983,882.79	<u>\$857,779,975.64</u>
PRI	\$991,526,978.13	\$29,745,809.34	<u>\$1,021,272,787.47</u>
PRD	\$634,867,508.95	\$19,046,025.27	<u>\$653,913,534.22</u>
PT	\$273,435,553.55	\$8,203,066.61	\$281,638,620.16
PVEM	\$313,466,657.34	\$9,403,999.72	\$322,870,657.06
Movimiento ciudadano	\$257,877,302.28	\$7,736,319.07	\$265,613,621.35
PANAL	\$259,955,880.56	\$7,798,676.42	\$265,613,621.35
Totales.	\$3,563,925,973.66	\$106,917,779.21	<u>\$3,670,843,752.87</u>

Pese a que el financiamiento disminuyó, sigue siendo superior al del año 2011, y la brecha continua presente como en el período anterior. A modo de conclusión se aprecia que con el pasar de los años el subsidio ha aumentado de manera gradual. De igual forma se distingue que anterior a la reforma de 2008 los partidos políticos

utilizaban el apoyo para las actividades específicas como un medio para allegarse de mayores recursos (específicamente el PAN, PT). De igual forma en las tablas anteriores se aprecia que la viabilidad de los partidos nuevos es muy precaria debido al poco financiamiento que reciben a comparación de los partidos “viejos”.

3.3.2 Dinero, poder y partidos políticos.

El poder absoluto condensado en el Estado ha tenido una serie de evoluciones por las cuales se escindió de la religión, dando como resultado el surgimiento de los estados laicos, y últimamente se ha debatido sobre la separación entre el Estado y la economía.

Como se vio anteriormente la finalidad de los partidos políticos es llegar e incidir en el poder, por lo que una contienda electoral se puede traducir en una lucha por el mismo. Este se puede reflejar en diversas formas, tales como la coerción estatal, el carisma de algún personaje ya sea una figura pública o no, así como el dinero.

El dinero es un bien fungible por medio del cual se pueden obtener bienes y servicios, en este caso la obtención del poder, por ello el ente que tenga más recursos tiene más poder; de ahí que en la contienda electoral el grupo político que cuente con “más recursos” (dinero) es el que tiene mayor ventaja y posibilidad para ganar la contienda electoral. O a la inversa los grupos de poder pueden por medio del dinero dar ventaja a un partido político.

Al respecto Juan E. Pardinás opina que “la falta de transparencia en el financiamiento de los partidos políticos resulta muy peligrosa porque, con fuertes cantidades de dinero se pueden ejercer presiones políticas y comprar influencias de los partidos políticos y sus candidatos”⁶⁴. Por ello es necesario para todo sistema político contar con un adecuado sistema de transparencia y contar con una efectiva fiscalización y rendición de cuentas de los partidos políticos.

⁶⁴ E. Pardinás, Juan. *Tú y tu voto construyen la democracia*, Tercera Edición, CIDAC y otros, México, 2006, p. 89.

Con la fiscalización y la rendición de cuentas se logra legitimar y transparentar a los partidos políticos, además se brinda certeza y confianza a los ciudadanos sobre el origen y finalidad de los mismos, fortaleciendo con ello la democracia. Con el conocimiento sobre la cuantía de recursos obtenidos por un grupo político se puede imponer topes a los gastos de campaña y con ello asegurar una equidad en las campañas electorales. Edgar Hernández asevera que la fiscalización y la rendición de cuentas “está entre sus virtudes la de generar mecanismos para detectar y frenar el mal uso del dinero en la política”⁶⁵.

3.3.3 Equidad en la competencia política.

El artículo 40 de la CPEUM establece:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

De acuerdo con el artículo nuestro país se compondrá en una democracia representativa, laica y federal. En el primer capítulo de la presente tesis se precisó el concepto de democracia; por lo que concierne a representativa refiere a que los ciudadanos por medio de representantes elegidos popularmente, llevarán a cabo la formación y dirección del gobierno. Al decir laica la CPEUM indica que la formación del gobierno no deberá tener ninguna vinculación con religión alguna. Por último federal significa la composición del Estado por Estados mexicanos que ceden su soberanía pero conservan su autonomía.

Se debe aclarar que la democracia y la alternancia en el poder son dos conceptos diferentes e incluso que puede existir una democracia sin alternancia en el poder, o una alternancia en el poder sin existir democracia. Al respecto Miguel Covián Andrade distingue a la democracia por “la posibilidad que deben tener los

⁶⁵Hernández, Edgar en Vivero Ávila, Igor et al. *Democracia y reformas políticas en México y América Latina*, UAEM y otras, México, 2010, p 382.

ciudadanos de elegir entre dos o más opciones para decidir la integración de los órganos representativos de gobierno”⁶⁶. Basados en este razonamiento se puede decir que dentro de la democracia un eje rector de la misma es brindar al ciudadano la posibilidad de elegir entre 2 o más opciones en las elecciones.

Para que las opciones brindadas por una democracia sean plenas es necesario que exista una equidad entre los contendientes y de esta forma permitir al ciudadano elegir conforme a su libre albedrío, a contrario sensu, no existirá una democracia plena si en una de las opciones ofrecidas en las elecciones posee ventaja o desventaja alguna frente a los demás, pues ello supondría una deficiencia, ineficacia o inclusive inexistencia de la democracia.

La base segunda del artículo 41 de la CPEUM consagra:

...

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

...

La CPEUM garantiza de forma equitativa los elementos con los cuales los partidos políticos pueden desarrollar sus actividades, los cuales pueden ser actividades ordinarias permanentes, actividades de campaña y actividades específicas.

La palabra equidad de acuerdo con la RAE significa “Bondadosa templanza habitual. Propensión a dejarse guiar, o a fallar, por el sentimiento del deber o de la conciencia, más bien que por las prescripciones rigurosas de la justicia o por el texto terminante de la ley// Justicia natural, por oposición a la letra de la ley positiva.// Moderación en el precio de las cosas, o en las condiciones de los contratos”⁶⁷. Se

⁶⁶Covián Andrade, Miguel. *Diez estudios antidogmáticos sobre el sistema constitucional mexicano*, Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, México, 2011, p. 268.

⁶⁷Real Academia Española en internet, <http://lema.rae.es/drae/?val=equidad>, fecha de consulta 22/08/13, 14:14.

puede apreciar que en general refiere a dos valores la templanza y la moderación aplicadas a una cuestión en específico.

De acuerdo con la doctrina jurídica la equidad se refiere a una moderación frente al rigor de la ley, dicha moderación es efectuada por un elemento humano atendiendo a la intención del legislador, o bien, consultando a las máximas del buen sentido y de la razón. Diversos doctrinarios reconocen a la equidad como la ley supletoria por medio de la cual las leyes son más justas.

Luis Gutiérrez Apodaca afirma que “La equidad es reivindicar o compensar en conciencia, con hechos, actos y cosas, la dignidad humana, al grupo lesionado socioeconómicamente”⁶⁸, es decir poner en condiciones de igualdad a un grupo o sector que se encuentra en condiciones inferiores respecto a los demás.

A *contrario sensu* la iniquidad es definida por Luis Gutiérrez Apodaca como:

“La inequidad o falta de equidad, cuando dentro del esfuerzo general de todos para el bien común, unos obtengan ganancias materiales, políticas, sociales, culturales y jurídicas en ejercicio de sus derechos, desproporcionadas en relación al esfuerzo que hicieron lo cual redunde en daños y perjuicios materiales y morales de otros que les impidan progresar en sus aspiraciones”⁶⁹.

Bajo este tenor se aduce que si la base segunda del artículo 41 garantiza de manera equitativa los elementos para que los partidos políticos desarrollen sus actividades es porque se buscan medidas justas por las cuales se desenvuelvan en el sistema político, ello en beneficio de la democracia.

En este mismo sentido y con base en lo visto anteriormente en el apartado de “Distribución del financiamiento público entre los partidos políticos mexicanos” en este mismo capítulo, se puede afirmar que el apoyo público a los partidos políticos es inícuo, ya que sin importar la grandeza o complejidad del grupo político el Estado mexicano debe garantizar igualdad de condiciones para que el ciudadano elija libremente a su futuro representante. Si en la subvención pública se otorgan cantidades diferentes a las instituciones políticas no solo se rompe el principio de

⁶⁸Gutiérrez Apodaca, Luis. *Prácticas Sociales Mexicanas*, México, Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, 2006, p. 118.

⁶⁹Idem.

equidad consagrado por la CPEUM sino que se perjudica directamente a la democracia y al Estado mexicano.

Un segundo punto que se destaca en la equidad para el financiamiento público a los partidos políticos proviene del excesivo gasto que realiza el Estado, como se apreció en los apartados anteriores la subvención pública no solo es inicua sino que la cantidad presupuestada se acrecienta continuamente debido a diversos factores pero todo ello en perjuicio de las arcas estatales, el desarrollo de proyectos, la eficiencia de servicios, así como una falta de legitimidad para la “clase política”, misma que se detallará en los apartados siguientes.

Lo anterior se confirma al contrastarlo con la exposición de motivos en la reforma al artículo 41 de la CPEUM realizada en el año 2007 en la cual se expone “El primer objetivo es disminuir en forma significativa el gasto en campañas electorales... Pero, además, se proponen límites mucho menores a los hoy vigentes para el financiamiento privado que pueden obtener los partidos políticos”⁷⁰. Con ello se puede apreciar que el legislador no solo quería disminuir el monto del financiamiento público sino también aumentar los ingresos de los partidos políticos provenientes del sector privado.

Lo anterior no solo representa un beneficio para el estado sino que permite a los partidos políticos tener un flujo social que renueve y refresque sus estructuras, además la legitimidad en los partidos aumentaría y con ello un fortalecimiento en la democracia y Estado mexicano. Bajo estas perspectivas se puede aseverar que el deseo del legislador en la exposición de motivos se asemeja a la doctrina alemana respecto al financiamiento, en la cual se busca que los partidos no sean entes parasitarios del estado y que por medio de la marejada social nazcan, se conserven e incluso pierdan su registro las instituciones políticas.

⁷⁰Cfr. Página oficial de la cámara de diputados <http://www.diputados.gob.mx/cedia/biblio/archivo/SAD-02-08.pdf>, fecha de consulta 22/08/13, 17:35, p. 8.

3.3.4 Medios de comunicación y elecciones.

Desde siglos atrás los medios de comunicación han jugado un papel muy importante en la difusión de ideas y conocimientos. Los medios de comunicación en la actualidad comprenden a los periódicos, la radio, la televisión, el internet, los carteles y folletos.

Enrique E. Sánchez Ruiz ubica a los medios y procesos de comunicación como “recursos- potenciales- de poder”⁷¹. No solo porque con los medios de comunicación se puede facilitar la difusión de ideas y propuestas de los candidatos, sino que por ese mismo medio el gobierno puede tener cierto control y responsabilidad de formación ciudadana. Se tiene que los medios de comunicación son un recurso potencial de poder, pero a su vez pueden ser una influencia potencial de índole ideológica y cultural, así como de información y económico.

En el mismo sentido Miguel Covián Andrade señala que los medios de comunicación “cumplen el importante papel de medios de control del ejercicio de poder y de los contenidos y sentidos de las decisiones del gobierno”⁷², es decir que aparte de informar a la ciudadanía sobre las acciones del gobierno cumplen la función de justificar las mismas acciones.

Hay que recordar que los medios de comunicación son de índole privada, es decir, que pertenecen a grandes empresas por las cuales se busca el lucro y la realización de actividades económicas, tales como la difusión comercial, política, cultural e incluso la no difusión. El negocio de los medios de comunicación radica en vender espacio o tiempo para los anunciantes.

Los carteles y folletos al producirse de manera descomunal producen mucha basura y poco impacto en la población. Sin embargo el costo bajo por la producción masiva permite a muchos partidos difundir sus ideas y es un medio que utilizan

⁷¹ Sánchez Ruiz, Enrique E. *Comunicación y democracia*, IFE, México, 2012, Colección Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, Número 24, p. 29.

⁷² Covián Andrade, Miguel. Op. Cit., p. 30.

generalmente los partidos y los candidatos a modo de hacer rendir el recurso destinado a los gastos de campaña.

Los periódicos fueron creados con el objeto de informar de manera masiva a la ciudadanía, sin embargo un periódico siempre estará dirigido por personas con una carga ideológica y con ella pueden llegar a incidir en la opinión y perspectiva de la ciudadanía. En la actualidad los periódicos aparte de vender espacios para anunciar también venden espacios en reportajes, los cuales son comprados por políticos para darse a conocer dentro de la sociedad.

La televisión y la radio responden principalmente a la difusión comercial y al igual que los periódicos venden espacios publicitarios e incluso venden espacios en sus noticieros para dar publicidad a políticos en específico y de igual forma la opinión vertida en esos programas incide en la opinión y decisión de la ciudadanía. Un fenómeno reciente e interesante de estudiar es la generación de opinión pública favorable al gobierno a través de las telenovelas, se ha observado que en las telenovelas anuncian productos comerciales y “opinión favorable” respecto a medidas tomadas por el gobierno, mismo que se podría considerar como una distorsión.

Asimismo José Fernández Santillán asevera:

“Los propósitos de distorsión han llegado a tal extremo que la ‘opinión pública’ es confundida con el mensaje que emiten los medios de comunicación, verificando, al momento siguiente, por la ‘encuestas’ que no son más que un recuento pasivo del parecer de los radioescuchas o televidentes que captaron el mensaje sin que este haya sido sometido a una verdadera y propia discusión libre de la injerencia de intereses vinculados con el deseo de alcanzar posiciones oficiales y ganancias pecuniarias”⁷³.

El internet se ha convertido en un medio de información masiva por la cual se eliminan límites y fronteras a la expresión de ideas, una persona puede tener comunicación con otra que se encuentre al otro lado del mundo. El auge de las redes sociales ha propiciado que la interacción social, laboral y familiar se efectúe por estos

⁷³ Fernández Santillán, José. *Política, Gobierno y Sociedad Civil*, México, Fontamara, 2011, colección Argumentos Núm 136, p. 283.

medios. A esto las empresas han empezado a comprender el potencial que tiene este medio, empezando a contratar menos el servicio televisivo, periodístico y radiofónico para contratar servicios digitales y de esa forma tener un campo mayor de promoción a un bajo costo.

Graham Murdock asevera que “la red ofrece nuevas oportunidades para desarrollar y profundizar una cultura de ciudadanía. En primer lugar abre la posibilidad de nuevas formas de participación política y nuevos módulos de intercambio entre gobernantes, políticos y público”⁷⁴, es decir que este medio puede ser un nuevo canal para la democracia, así como la comunicación entre la ciudadanía y el gobierno, impulsando la cultura ciudadana misma que será detallada en los siguientes subtemas.

Pese a todo lo referido anteriormente los medios de comunicación se han vuelto esenciales para la democracia puesto que son un medio de transparencia y como forjador de la opinión pública. Para un correcto funcionamiento de los medios de comunicación debe existir una diversidad de opiniones en la misma y alejados de los centros de poder al respecto Jesús J. Silva-Herzong Márquez asevera “ejercer el poder a la vista de la sociedad es, en sí misma, una fórmula de moderación política”⁷⁵.

3.3.4.1 Acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación.

Los medios de comunicación son vitales para la difusión, conocimiento de las ideas y propuestas de los candidatos así como de la ideología de los partidos políticos. Cabe destacar que los medios de comunicación son privados (a excepción de la radio y la televisión, los cuales están concesionados), ello supone una limitante para la difusión de los partidos políticos puesto que se manejan precios preferenciales a partidos en específico, así como un alto costo por el servicio.

⁷⁴ Murdock, Graham en *Foro de Educación Cívica y Cultura Política Democrática*, México, Instituto Federal Electoral, 2000, p. 152.

⁷⁵ Silva-Herzong Márquez, Jesús J. *Esferas de la democracia*, IFE, México, 2012, Colección Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, Número 9, p. 53.

En la actualidad los medios de comunicación principalmente la radio y la televisión ejercen gran influencia en la ciudadanía, sobre todo en el ámbito de los noticieros, ya que lejos de dar una noticia objetiva e imparcial se atiende a momentos y necesidades que la empresa requiere, como consecuencia se refleja también en las campañas electorales cuando los conductores hablan negativa o positivamente de los candidatos a cargos populares, incidiendo en la elección de los ciudadanos.

Aunado a ello los comerciales donde se anunciaban los beneficios y acciones de funcionarios públicos tendían a incidir en la elección de los ciudadanos, este problema ha estado presente en diversos países sobre todo en Venezuela y en México hasta el año 2005, ya que después se reguló sobre la materia. Al respecto Edgar Hernández opina “nadie ignora que dar a conocer la obra pública o rendir cuentas del trabajo realizado es deber del hombre público...pero no por ello es lícito el excesivo gasto en publicitar el actuar del gobierno...que sólo pretenden abonar su propia visibilidad o el posicionamiento de sus partidos”⁷⁶.

Parte de esta actuación por parte de los medios puede atribuirse manera en que se realizaron las concesiones, se debe recordar que hasta la fecha la concesión de la radio y televisión se otorgan de forma discrecional por parte del Presidente de la República a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Al respecto Enrique E. Sánchez Ruiz asevera que “mientras más concentrados y discrecionales sean estos procesos de toma de decisión y política pública, serán menos democráticos y/o democratizantes”⁷⁷; es decir que se requiere de una diversidad de opiniones dentro de los medios de comunicación para que puedan desempeñar correctamente su papel dentro de la democracia.

Con ello en un principio podemos suponer cierta parcialidad por parte de los medios de comunicación a favor del partido al que pertenezca el Presidente de la República, como llegó a ocurrir en el México del siglo XX. Aparte anterior a la reforma del año 2006 las empresas de radio y televisión imponían costos diferentes

⁷⁶ Cfr. Hernández, Edgar en Vivero Ávila, Igor et al. *Op. Cit.*, p. 388.

⁷⁷ Sánchez Ruiz, Enrique E. *Op. Cit.*, p. 43.

al espacio publicitario a los diferentes partidos políticos, existiendo casos de costos “preferenciales” y los “costos excesivos”.

Con las reformas recientes en materia electoral México consiguió regular esta materia haciéndola más perfectible al regular sobre los tiempos en que los partidos políticos se anunciarían, así como la prohibición de los gastos independientes y la vigilancia a los noticieros sobre el tiempo en el cual hablaron de un candidato en específico; sin embargo falta por regular cuestiones sobre la calidad de la opinión vertida a los candidatos, es decir si la opinión es positiva o negativa.

Al respecto José Fernández Santillán propone como solución a la problemática planteada:

“El remedio se localiza en la teoría de las democracias centrada en los procesos de comunicación. Esta teoría se interesa por la forma en que la deliberación conforma las preferencias, modera los intereses, mantiene condiciones de igualdad, posibilita el fortalecimiento del dialogo y produce una justificación razonable para la decisión por mayoría”⁷⁸.

Es decir que el gobierno debe regular a las telecomunicaciones para que se inserten todos los puntos de vista y opiniones creando para ello un ambiente de igualdad y respeto, a su vez brindar condiciones igualitarias para los partidos políticos para el fortalecimiento de la democracia.

3.3.5 Crisis actual del sistema de partidos políticos en México.

La historia de México ha estado caracterizada por una serie de guerras y la imposición de regímenes tales como el de Agustín de Iturbide, Antonio López de Santana, Porfirio Díaz y más reciente el dominio por 70 años del Partido Revolucionario Institucional, con la llegada de la alternancia en el poder comenzó una lucha por los otros partidos políticos de acceder al poder, con ello la búsqueda de una competencia equitativa en la elecciones políticas.

⁷⁸ Fernández Santillán, José. *Op. Cit.*, p. 283.

Pese a que los partidos políticos de oposición al PRI han obtenido diversos cargos de elección popular, la ciudadanía sigue sintiendo la ineficiencia por parte de las autoridades, pues muchos de los problemas han persistido y las acciones para contrarrestarlas se han visto inoperantes.

A causa de ello han surgido movimientos armados en diversas zonas del país tales como el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, Ejército Revolucionario del Pueblo Insurgente, Ejército Popular Revolucionario, Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca y recientemente los Grupos de Autodefensa que en cierta manera buscan lograr un cambio, generalmente la validación y reconocimiento de ciertos derechos, así como la obtención de justicia.

A su vez el problema de seguridad ha ido en aumento a causa de la “guerra contra el narcotráfico”, la cual fue iniciada en el sexenio de Felipe Calderón Hinojosa y cuyas consecuencias han sido catastróficas entre las cuales se encuentran asesinatos a candidatos a cargos municipales, vinculación de políticos con carteles del narcotráfico. Gabriela Palavicini Corona al respecto asevera que “se ha hablado de crisis política, entendiendo por ésta una perturbación del sistema político a partir de 1982, pero sobre todo a partir de 1988 debido a una contradicción entre lo que ha sido la inclusión de los intereses diversos de diferentes sectores y su separación paralela en el proceso de aplicación”⁷⁹, es decir, a partir de esas fechas ha sido evidente una polarización de las clases sociales y una incidencia cada vez menor de ciertos sectores sociales en el poder.

Dicha incidencia se puede atribuir a la falta de flujo social en los partidos políticos; es decir, se puede contemplar que dentro de un partido un sujeto puede ser candidato a gobernador, a las elecciones siguientes postularse a diputado y así de forma continua, por ello se ha hecho la distinción de “los políticos” refiriéndolos como una clase social, misma que con el paso del tiempo se ha distanciado de la sociedad mexicana.

⁷⁹ Palavicini Corona, Gabriela. *Gobernabilidad y democracia, entre la utopía y la realidad*, Porrúa, México, 2005, p. 79.

3.3.5.1 Falta de participación ciudadana.

La participación ciudadana es un proceso de comunicación entre el gobierno y los ciudadanos por medio del cual se emiten las opiniones, ideas y la voluntad del ciudadano. Para Martínez Espinoza (quien la define como participación política) es “la acción emprendida por la sociedad civil, a través de los medios civilizados, que tiene como fin relacionar a ésta con el gobierno”⁸⁰. Mauricio Reyna Lara asevera que la mencionada “permite construir la democracia de todo Estado, pero sobre todo, legitimar cualquier acto por el bien común”⁸¹. Por lo tanto es la base fundamental de toda democracia, en ella podemos observar diversos mecanismos, algunos cíclicos y otros permanentes.

En los permanentes están el plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular y la revocación del mandato. Dentro de los cíclicos está la emisión del voto ya sea para la elección de representantes a cargos públicos o para la consulta ciudadana. Otra forma de participación es la militancia en algún partido político, ya que dichas instituciones al final de cuentas son un conjunto de ciudadanos con una ideología política por la que buscan incidir en el poder público. En México los mecanismos que operan son el voto para la elección de representantes a cargos públicos y en algunas entidades la consulta ciudadana, así como la participación e integración en los partidos políticos.

Dichos mecanismos propician legitimidad al gobierno; bajo este tenor Miguel Covián Andrade señala “la legitimidad es el fundamento de la democracia, mientras la elección es uno de los medios que pueden emplearse para expresarla. El voto sirve para elegir y la elección para legitimar, por lo que la legitimidad es el fin y la elección el medio”⁸², es decir que entre más gente participe en las elecciones



⁸⁰ Martínez Espinoza, Manuel Ignacio et al. *Ensayos*, IEDF, México, 2001, p. 95.

⁸¹ Reyna Lara, Mauricio, *El estado democrático de derecho en México y sus mecanismos de participación ciudadana, análisis desde el derecho comparado*, Porrúa, México, 2010, p. 65.

⁸² Covián Andrade, Miguel. Op. Cit., p. 2.

emitiendo para ello su voto existirá una mayor legitimidad en las personas elegidas para ocupar los cargos públicos y a su vez al sistema político.

En este sentido se puede aseverar que se ha entrado en crisis debido a una falta de participación ciudadana en los procesos electorales y en la integración de los partidos políticos. Esto se puede apreciar en los porcentajes de abstención de las entidades de la república en las estadísticas de las elecciones en el año 2000⁸³.

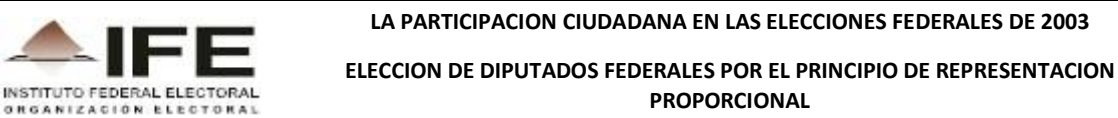

 LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 2000 ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS					
 RESULTADOS NACIONALES	LISTA NOMINAL	PARTICIPACION CIUDADANA	% PARTICIPACION	ABSTENCION	% ABSTENCION
TOTALES A NIVEL NACIONAL	58,782,737	37,601,268	63.97	21,181,469	36.03
TOTALES POR ENTIDAD FEDERATIVA					
AGUASCALIENTES	562,390	375,165	66.71	187,225	33.29
BAJA CALIFORNIA	1,498,939	862,595	57.55	636,344	42.45
BAJA CALIFORNIA SUR	250,155	168,045	67.18	82,110	32.82
CAMPECHE	384,547	260,941	67.86	123,606	32.14
COAHUILA	1,392,564	815,974	58.60	576,590	41.40
COLIMA	331,661	220,002	66.33	111,659	33.67
CHIAPAS	2,087,585	1,089,447	52.19	998,138	47.81
CHIHUAHUA	1,938,388	1,128,099	58.20	810,289	41.80
DISTRITO FEDERAL	6,256,698	4,416,609	70.59	1,840,089	29.41
DURANGO	868,791	504,190	58.03	364,601	41.97
GUANAJUATO	2,784,508	1,857,517	66.71	926,991	33.29
GUERRERO	1,740,426	942,373	54.15	798,053	45.85
HIDALGO	1,322,845	817,476	61.80	505,369	38.20
JALISCO	3,846,656	2,623,960	68.21	1,222,696	31.79
MÉXICO	7,547,729	5,124,572	67.90	2,423,157	32.10
MICHOACAN	2,408,934	1,464,277	60.79	944,657	39.21
MORELOS	979,260	639,765	65.33	339,495	34.67
NAYARIT	568,885	356,702	62.70	212,183	37.30

⁸³ Página oficial del IFE, http://www.ife.org.mx/documentos/OE/wwworge/part2000/nacional/nac_t.html, fecha de consulta, 19/08/13, 19:09.

NUEVO LEON	2,413,486	1,531,941	63.47	881,545	36.53
OAXACA	1,938,597	1,138,146	58.71	800,451	41.29
PUEBLA	2,753,111	1,722,172	62.55	1,030,939	37.45
QUERETARO	800,359	560,270	70.00	240,089	30.00
QUINTANA ROO	461,417	286,402	62.07	175,015	37.93
SAN LUIS POTOSI	1,315,822	830,576	63.12	485,246	36.88
SINALOA	1,509,567	970,913	64.32	538,654	35.68
SONORA	1,378,741	881,129	63.91	497,612	36.09
TABASCO	1,089,295	683,181	62.72	406,114	37.28
TAMAULIPAS	1,748,366	1,098,994	62.86	649,372	37.14
TLAXCALA	562,612	348,951	62.02	213,661	37.98
VERACRUZ	4,232,824	2,674,831	63.19	1,557,993	36.81
YUCATAN	969,134	697,427	71.96	271,707	28.04
ZACATECAS	838,445	508,626	60.66	329,819	39.34

En el año 2000 el abstencionismo representó 36.03% a nivel nacional, una cifra razonable pero lo ideal sería que representara un porcentaje inferior al 10%. En esta tabla se observa que las entidades con mayor índice de abstención son Baja California, Chiapas y Guerrero; mientras que las entidades con mayor participación fueron Yucatán, Distrito Federal y Querétaro.

La participación ciudadana en el año 2003 también refleja la falta del compromiso ciudadano⁸⁴.

					
 Resultados Nacionales	Lista Nominal	Participación Ciudadana	% Participación	Abstención	% Abstención
Totales a nivel Nacional	64,710,596	26,968,371	41.68	37,742,225	58.32
Totales por Entidad Federativa					
Aguascalientes	630,563	262,103	41.57	368,460	58.43

⁸⁴ Página oficial del IFE, http://www.ife.org.mx/documentos/wwworge/part2003/nacional/nac_t.html, fecha de consulta, 19/08/13, 19:11.

Baja California	1,769,264	552,936	31.25	1,216,328	68.75
Baja California Sur	287,018	107,689	37.52	179,329	62.48
Campeche	430,828	267,670	62.13	163,158	37.87
Coahuila	1,544,905	513,149	33.22	1,031,756	66.78
Colima	366,070	202,423	55.30	163,647	44.70
Chiapas	2,312,319	735,529	31.81	1,576,790	68.19
Chihuahua	2,183,966	760,122	34.80	1,423,844	65.20
Distrito Federal	6,712,664	2,947,254	43.91	3,765,410	56.09
Durango	955,312	366,372	38.35	588,940	61.65
Guanajuato	3,075,635	1,507,187	49.00	1,568,448	51.00
Guerrero	1,907,079	634,724	33.28	1,272,355	66.72
Hidalgo	1,461,268	562,718	38.51	898,550	61.49
Jalisco	4,269,184	2,324,443	54.45	1,944,741	45.55
México	8,259,141	3,011,488	36.46	5,247,653	63.54
Michoacán	2,669,685	917,881	34.38	1,751,804	65.62
Morelos	1,068,880	515,558	48.23	553,322	51.77
Nayarit	613,087	228,924	37.34	384,163	62.66
Nuevo León	2,677,341	1,427,055	53.30	1,250,286	46.70
Oaxaca	2,108,313	821,332	38.96	1,286,981	61.04
Puebla	3,078,860	1,160,249	37.68	1,918,611	62.32
Querétaro	909,830	517,717	56.90	392,113	43.10
Quintana Roo	562,217	188,454	33.52	373,763	66.48
San Luis Potosí	1,432,428	644,695	45.01	787,733	54.99
Sinaloa	1,614,239	652,459	40.42	961,780	59.58
Sonora	1,510,547	794,420	52.59	716,127	47.41
Tabasco	1,201,551	492,970	41.03	708,581	58.97
Tamaulipas	1,994,744	799,054	40.06	1,195,690	59.94
Tlaxcala	630,645	210,835	33.43	419,810	66.57
Veracruz	4,500,029	1,925,728	42.79	2,574,301	57.21
Yucatán	1,064,181	526,894	49.51	537,287	50.49
Zacatecas	908,803	388,339	42.73	520,464	57.27

En el año 2003 se encuentra un alto índice de abstención a nivel nacional con un 58.32%, es decir más de la mitad del padrón electoral, con ello un detrimento fuerte a todas las instituciones políticas y electorales. Los estados con mayor índice de abstención son Baja California, Chiapas, Quintana Roo y Guerrero.

De igual forma en el año 2006 se aprecia la falta de participación ciudadana⁸⁵

ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS					
PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 2006					
PARTICIPACIÓN CIUDADANA A NIVEL NACIONAL Y POR ENTIDAD FEDERATIVA *					
	LISTA NOMINAL	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	% PARTICIPACIÓN	ABSTENCIÓN	% ABSTENCIÓN
TOTAL NACIONAL	71,374,373	41,791,322	58.55	29,583,051	41.45
TOTALES POR ENTIDAD FEDERATIVA					
Aguascalientes	703,700	413,897	58.82	289,803	41.18
Baja California	2,024,311	950,720	46.97	1,073,591	53.03
Baja California Sur	329,952	180,847	54.81	149,105	45.19
Campeche	483,244	312,522	64.67	170,722	35.33
Coahuila	1,707,904	929,944	54.45	777,960	45.55
Colima	410,285	258,126	62.91	152,159	37.09
Chiapas	2,594,044	1,272,623	49.06	1,321,421	50.94
Chihuahua	2,382,460	1,161,633	48.76	1,220,827	51.24
Distrito Federal	7,111,118	4,839,285	68.05	2,271,833	31.95
Durango	1,052,052	572,043	54.37	480,009	45.63
Guanajuato	3,425,081	1,961,051	57.26	1,464,030	42.74
Guerrero	2,135,213	992,131	46.47	1,143,082	53.53
Hidalgo	1,621,727	945,590	58.31	676,137	41.69
Jalisco	4,711,399	2,910,366	61.77	1,801,033	38.23
Estado de México	9,155,396	5,701,032	62.27	3,454,364	37.73
Michoacán	2,952,114	1,495,097	50.64	1,457,017	49.36
Morelos	1,176,598	709,101	60.27	467,497	39.73
Nayarit	673,987	365,847	54.28	308,140	45.72
Nuevo León	2,947,532	1,769,218	60.02	1,178,314	39.98
Oaxaca	2,322,949	1,349,183	58.08	973,766	41.92
Puebla	3,436,519	1,984,166	57.74	1,452,353	42.26
Querétaro	1,033,114	660,384	63.92	372,730	36.08
Quintana Roo	675,884	385,722	57.07	290,162	42.93
San Luis Potosí	1,592,136	951,724	59.78	640,412	40.22
Sinaloa	1,732,096	980,684	56.62	751,412	43.38
Sonora	1,669,403	934,327	55.97	735,076	44.03
Tabasco	1,335,454	911,113	68.22	424,341	31.78
Tamaulipas	2,225,129	1,225,922	55.09	999,207	44.91
Tlaxcala	704,648	410,230	58.22	294,418	41.78
Veracruz	4,875,677	2,942,364	60.35	1,933,313	39.65
Yucatán	1,178,719	789,155	66.95	389,564	33.05
Zacatecas	994,528	525,275	52.82	469,253	47.18

* Incluye los votos de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

⁸⁵ Página oficial del IFE, <http://www.ife.org.mx/documentos/OE/participacion2006/reportes/nac.html>, fecha de consulta, 19/0813, 19:13.

En el año de 2006 se puede apreciar que el abstencionismo a nivel nacional fue del 41.45% eso implica que un poco menos de la mitad participó en las elecciones y con ello se resta legitimidad a los ganadores de la contienda electoral. Se aprecia que las entidades con mayor índice de abstención son Baja California, Chihuahua y Chiapas; mientras que las entidades con menor índice de abstención fueron Tabasco, Yucatán y el Distrito Federal.

Al respecto Luis Gutiérrez Apodaca señala “El abstencionismo es la actitud del electorado, no sólo de omitir su voto en las elecciones, sino de señalar un rechazo a los actos de gobierno del partido en el poder”⁸⁶, es decir la ciudadanía demuestra con el abstencionismo en los procesos electorales su descontento, inconformidad y contraposición hacia los partidos políticos y al gobierno como consecuencia a prácticas partidistas realizadas por la generalidad de los candidatos tales como promesas fabulosas y la compra del voto.

En este sentido Eduardo López Betancourt que al respecto opina “los hombres del poder cuando andan a la caza del voto son amables, bondadosos, muestran actitud afable, dejan la idea en los electores que al ocupar cargos públicos serán constructivos, honrados, pero sobre todo, estarán dispuestos a atender y ayudar al necesitado; lamentablemente nada de esto ocurre”⁸⁷, refiriéndose a las prácticas que realizan los candidatos para la obtención del voto, y una vez ganada la elección se olvidan de cumplir sus promesas.

Héctor Tejera Gaona atribuye que esta distancia “es consecuencia de las propiedades de la democracia formal, en interacción con los efectos culturales de la modernidad. Su enlace se traduce en la búsqueda por parte de muchos ciudadanos de relaciones políticas de carácter *personal* con los actores políticos y gubernamentales que están relativamente a su alcance”⁸⁸. Mas que una consecuencia de la propia democracia, lo que el pueblo busca es incidir en las decisiones públicas y en el poder público, para ello es necesaria la disposición de

⁸⁶ Gutiérrez Apodaca, Luis. Op. Cit., p. 96.

⁸⁷ López Betancourt, Eduardo. *Coincidencias*, Universidad Autónoma de Sinaloa y otros, México 2008, p. 71.

⁸⁸ Tejera Gaona, Héctor en Martínez Espinoza, Manuel Ignacio y otros. Op. Cit., p. 64.

mecanismos de participación ciudadana, además de facilitar el flujo social en los partidos políticos, en los que se permita a los ciudadanos ser candidatos a cargos de elección popular, participar en la toma de decisiones de los partidos.

Una de las causas del detrimento en la democracia, mismo que se refleja en el abstencionismo en las elecciones es el financiamiento a los partidos políticos, el cual Pilar del Castillo apunta con certeza:

“El asunto de la financiación afecta la credibilidad y la confianza de los ciudadanos en las instituciones democráticas; a partir del análisis de la problemática de la financiación de los partidos políticos, podemos conocer su impacto en determinados aspectos esenciales del sistema democrático y control con un indicador de cómo se encuentran otros elementos también esenciales del sistema”⁸⁹

En México podemos apreciar que el financiamiento público directo dadas las circunstancias económicas y sociales del país desacredita a los partidos políticos y a su vez repercute en las elecciones ya que se refleja en la falta de participación.

Miguel Covián Andrade aporta:

“No debe perderse de vista que tampoco sin ciudadanos hay partida democrática y que al igual que los espectáculos que tienden a extinguirse gradualmente ante la falta de público, las competencias entre partidos, aunque cuenten con jugadores, pierden paulatinamente sentido conforme el electorado es presa del escepticismo o del desinterés manifiestos en altos niveles de abstencionismo”⁹⁰

Es decir sin la participación ciudadana en las elecciones puede llegarse al supuesto en que dejaría de existir el sistema político electoral imperante en nuestro país.

Asimismo el abstencionismo de la ciudadanía refleja una separación entre los entes políticos y el pueblo, dado que los intereses de una y otra parte difieren enormemente, tal como Pilar del castillo señala:

“Los partidos de alguna manera llegan a convertirse en lobbies de sí mismos, que pierden o desdibujan en buena medida su función esencial de representación de intereses, y que en cierto

⁸⁹Pilar del Castillo en Prud’homme, Jean François (coord.). *Dinero y Partidos*, México, CEPNA y otros, 1993, p. 150.

⁹⁰Covián Andrade, Miguel. Op. Cit., p. 27.

sentido acaban confundándose con órganos del estado. Es decir, que se produce una profunda ruptura entre los partidos y la sociedad civil con el consiguiente distanciamiento de ésta respecto a las instituciones democráticas”⁹¹

Lo anterior como consecuencia del propio financiamiento público directo, que a su vez se está tratando en países como Alemania.

El problema estriba en que el abstencionismo en las elecciones, más allá de ser un síntoma de malestar social puede derivar en la realización de acciones fuera de la legalidad tales como manifestaciones violentas, atentados terroristas e inclusive el levantamiento en armas de los ciudadanos y con ellas ejercer su soberanía.

Parte del problema se debe a la falta de cultura política que existe en México, de acuerdo con Jacqueline Peschard la cultura política es el conjunto de “valores, concepciones y actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político”⁹². También se le ha denominado conciencia nacional, por medio de la cual existe una percepción subjetiva por parte del pueblo hacia el poder.

Dentro de los componentes de la cultura política encontramos la ciudadanía, la participación, la sociedad (abierta, activa y deliberativa), la secularización, la eficacia cívica, la legalidad, la pluralidad, la cooperación de los conciudadanos y una autoridad políticamente responsable.

La ciudadanía como se precisó anteriormente es la facultad que se confiere a las personas físicas para incidir en las cuestiones del gobierno. De igual forma la participación se precisó en los párrafos anteriores. Como aspecto cualitativo se requiere una sociedad abierta, activa y deliberativa por medio de la cual se dialogue, razone y se encuentren soluciones a diversos problemas. La secularización se refiere a que el pensamiento de la sociedad sobre los aspectos políticos debe estar basado en la racionalidad humana sin ningún dogma alguno.

⁹¹ Pilar del Castillo en Prud’homme, Jean François (coord.). Op. Cit., p. 152.

⁹² Peschard, Jacqueline. *La cultura política democrática*, IFE, México, 2012, Colección Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, Número 2, p. 9.

Por su parte la eficacia cívica refiere a la capacidad de los ciudadanos para organizarse, además de plantear las exigencias y demandas que la sociedad requiere al gobierno. La pluralidad es la virtud por la cual se permite la coexistencia de diversos pensamientos e ideologías en el espacio público, es decir un reconocimiento de la existencia de individuos diferentes al ente homogéneo.

La cooperación con los conciudadanos consiste en el valor de la solidaridad que reside en la población, es decir que la gente sea capaz de colaborar y solidarizarse en una causa ajena a su persona. También se requiere de una autoridad políticamente responsable como consecuencia de la transparencia y fiscalización de sus acciones, así como la obligación legal y legítima por la cual se sujete a cumplir con sus atribuciones en beneficio de la sociedad.

A través del fortalecimiento de la cultura política existirá un cambio positivo dentro de la participación ciudadana, para que con esta se logre un vínculo mas fuerte entre la sociedad y el gobierno, de forma tal que se asegure una base social a los partidos políticos, y con ello una mayor legitimidad a todo el sistema político mexicano.

3.3.5.2 Corrupción política.

Para abordar este tema primero se debe comprender qué es la corrupción. De acuerdo con la doctrina existen dos perspectivas para conceptualizar a la corrupción, la primera refiere a modernización de la sociedad política, entendiéndola como “la búsqueda de intereses egoístas para hacer dinero... muy específico de aquellos países cuyo desarrollo capitalista burgués ha permanecido ‘rezagado’ de acuerdo con las pautas de desarrollo internacional”⁹³.

Sin embargo dentro de esta perspectiva se privilegia mucho el elemento de modernización de una sociedad política, con el paso del tiempo se demostró que

⁹³Max Weber citado por Garzón Valdés, Ernesto en Zapatero, Virgilio et al. *La corrupción*, Ediciones Coyoacán, México, 2007, p. 12.

esto no era un factor dependiente de la corrupción pues puede existir en sociedades políticamente modernas.

La segunda perspectiva es basándose en la moralidad la cual establece a la corrupción como algo “moralmente reprochable”, pero no distingue entre coacción y corrupción; además no se delimita la violación al sistema normativo y la violación al sistema de una moral.

Para Ernesto Garzón Valdés la corrupción es “un delito o una infracción que implica la violación de alguna obligación por parte de un decisor”⁹⁴, por “decisor” se entiende toda persona física que esté investida de algún cargo de autoridad y tenga la facultad de decisión. Todos los actos de este tipo contienen una deslealtad hacia los sujetos, instituciones o entes que disfrutaban de los beneficios de dicha obligación y favorecen a otros entes que antes no se veían favorecidos por dicha autoridad. El objetivo en la comisión de actos corruptos es la de obtener una ganancia o algún beneficio generalmente de índole económico. La corrupción se comete por una pluralidad de sujetos creándose redes de complicidad o “lazos de cooperación”.

La corrupción opera en diversas esferas ya sean públicas o privadas; el problema estriba cuando la corrupción se comete en la esfera gubernativa, pues los ciudadanos comienzan a demeritar a las instituciones calificándolas de ineficientes, ello en perjuicio del sistema político y de la legitimidad de las autoridades, muchas de las cuales son elegidas por medio del sufragio. Al respecto Silvina Álvarez opina que “la corrupción genera un trato desigual por parte de los políticos o funcionarios corruptos respecto de los ciudadanos, trato que suele vulnerar los términos del acuerdo social”⁹⁵.

La corrupción en México tiene presencia e historia desde los tiempos coloniales, muchas veces se ha presentado como un elemento cultural y de cotidianidad reflejados en dichos populares. En su estudio, los doctrinarios han atribuido diversas causas a la presencia de la corrupción en México, desde fragilidad institucional,

⁹⁴Ibidem, p. 16.

⁹⁵Álvarez, Silvina en Zapatero, Virgilio et al, Op. Cit., p. 51.

presidencialismo, condiciones económicas, políticas y culturales. En la lista de los países más corruptos publicada por la organización transparencia internacional en el año 2005, México apareció en el lugar 65.

Actualmente en México se practica en diversas esferas sociales “la mordida”, el soborno y la extorsión de manera conjunta entre ciudadanos y funcionarios públicos. Dicho fenómeno deviene de un desequilibrio social, causado por una mala distribución de la riqueza, falta de educación cívica y para algunos doctrinarios la propia institucionalización de la corrupción (acción cíclica por la cual se recrea).

Con el advenimiento de la era informática donde la información es accesible para un grupo mayor de personas se han vislumbrado los actos de corrupción por parte de las autoridades, entre ellos los partidos políticos, surgiendo a la luz pública casos de enriquecimiento ilícito tales como los casos de Elba Esther Gordillo, César Nava, René Bejarano, Arturo Montiel Rojas, entre otros.

Bajo este tenor diversos doctrinarios han emitido su opinión respecto de los partidos políticos en México; el profesor Eduardo López Betancourt opina que dichas instituciones “en realidad constituyen un grupo de mafiosos, donde se gestan todo tipo de inmoralidades...en los partidos políticos se manejan subsidios impresionantes...hay sujetos sin escrúpulos que sólo por esas contribuciones conforman partidos políticos”⁹⁶, a su vez, la doctora María Estela Ayllón González los califica a como “entes jurídicos privilegiados, son verdaderamente empresas políticas, gozan de una serie de prebendas legales y fiscales. La vida interna de los partidos, en realidad, pertenece a sus dirigentes, como señores de horca y cuchillo”⁹⁷.

La opinión de los académicos concuerda con la ciudadanía, tal como se analizó en el apartado anterior sobre la falta de participación ciudadana. Por esta razón se puede concluir que en la actualidad los partidos políticos en su conjunto carecen de

⁹⁶Cfr. López Betancourt, Eduardo. Op. Cit., pp. 43-44.

⁹⁷Ayllón González, María Estela en Ariel Rezzoagli, Bruno et al. *Análisis jurídico, económico y político de la corrupción*, Porrúa y otras, México, 2005, p. 47.

legitimidad a causa de los actos de corrupción de sus integrantes, lo cual repercute en las elecciones y lacera sistema político y jurídico que tiene el Estado mexicano.

CAPITULO IV

Conclusiones.

Como se puede apreciar en la presente tesis se observó que la sociedad es la vida en común de los hombres dirigida por medio de la organización de los mismos, la cual está limitada a un propósito o una serie de propósitos. Dicha organización es el gobierno el cual se constituye en monarquía, aristocracia o democracia. Este último es el conformado por ciudadanos, quienes inciden en el poder y en la toma de decisiones por medio de instituciones y procedimientos contenidos en textos jurídicos y en la Constitución.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al pueblo de México el derecho de asociación, el cual faculta a las personas para congregarse para desarrollar un objetivo específico, ya sea civil, mercantil, religioso o político. Bajo este contexto las asociaciones están reguladas de diferente forma atendiendo a la materia a la cual se enfocan.

Siendo así, el Derecho Electoral regula lo concerniente a las formas y procedimientos para la transmisión del poder público, así como al ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos. La manera en que se elijen a los representantes de elección popular es el sufragio que es universal, directo, libre y secreto.

Ahora bien la política es el conjunto de actividades en que las congregaciones políticas (ya sean partidos políticos o asociaciones políticas) buscan un fin específico por medio de la incidencia en el poder público. Bajo esta perspectiva la política abarca desde lo legal hasta lo ilegal, en la presente tesis solo nos enfocamos en los aspectos legales. Dentro de esta se encuentran los partidos políticos que son todo grupo de personas organizadas con una finalidad específica de incidir dentro de las políticas públicas del gobierno.

El papel que desempeñan los partidos políticos en la sociedad se divide en cuatro; la primera es promover la participación política ciudadana; la segunda línea

de acción es ser un gestor de demandas de los militantes, simpatizantes y de la sociedad en general; la tercera comprende ser un articulador de inquietudes de forma que debe canalizar las propuestas, coincidencias y críticas de sus integrantes y del pueblo a fin de definir estructuras y estrategias internas; la cuarta función es ser un instrumento de cambio, de forma que innoven, creen y propongan en las políticas públicas del gobierno.

La relación que existe en los partidos políticos entre sí y con la sociedad determina el sistema de partidos imperante en un Estado, la clasificación de los sistemas atiende a cuestiones cuantitativas y cualitativas, esta última sobre la predominación de algún o algunos partidos en el Estado. De acuerdo con Covián Andrade y Orozco Gómez, un estado democrático no representa la alternancia en el poder, sino que el propio régimen permita a las diversas facciones políticas posibilidades de acceder al poder público, lo anterior se logrará a través de un sistema electoral que brinde equidad en las elecciones y entre los partidos políticos, así como el fomento a la participación ciudadana.

Los principales derechos que tienen los partidos políticos son 5; que consisten en: participar en las elecciones, ser parte activa del proceso electoral, prerrogativas tendientes a su actividad interna (incluyendo la posibilidad de realizar coaliciones con otros partidos, cuestiones administrativas), tener voz dentro del INE y por último contar con el financiamiento público del estado. Los cuales más que derechos son prerrogativas por las cuales los partidos políticos se desarrollan.

La mayoría de las obligaciones para los partidos políticos son en materia de no hacer o de hacer, caracterizadas por desenvolverse dentro de la legalidad, sin realizar actos violentos, ni incitar a otros a realizarlos, o bien también caracterizadas por mantener una estrecha comunicación con el gobierno (en materia fiscal y electoral).

El desenvolvimiento de los partidos políticos dentro de la sociedad requiere de recursos, por ello el financiamiento de las entidades políticas es considerado como

todo ingreso que perciba el grupo político para el mantenimiento de su estructura política y el desarrollo de sus actividades.

Existen diversos tipos de financiamiento como el público, privado y el autofinanciamiento. El financiamiento público directo consiste en un subsidio por parte del estado a los partidos políticos; mientras que el indirecto consiste en tratamientos especiales.

El financiamiento privado es todo ingreso que no proviene del Estado, es decir que proviene de los militantes o los simpatizantes; mientras que el autofinanciamiento es el mantenimiento por su propia estructura y por la realización de actividades que solventen los planes y proyectos de los partidos políticos tales como festivales, venta de objetos, congresos, foros; así como todo ingreso proveniente de inversiones realizadas en fondos y fideicomisos.

El financiamiento de los partidos políticos recibe diversos tratamientos. En Venezuela existe un sistema mixto por el cual predomina el apoyo privado y la contribución pública indirecta, este último es regulado por el Consejo Nacional Electoral, que regula lo concerniente a la propaganda y publicidad de los partidos políticos. A su vez el financiamiento privado tiene la limitante de ser anónimas y extranjeras. También tiene un riguroso sistema de rendición de cuentas y sanciones.

Asimismo Bolivia estableció una política de financiamiento privado, como consecuencia de un exceso en el apoyo público a los partidos políticos. El cual conllevó a la existencia de una gran cantidad de facciones políticas que aunado con la crisis económica propició la deslegitimación de las entidades políticas y el descontento del pueblo.

En el caso de Colombia, tuvo un acontecimiento similar al de Bolivia, ya que la subvención pública favoreció la creación de múltiples partidos políticos; por lo cual el Estado colombiano decidió realizar reformas y tener un régimen mixto, con predominación del subsidio privado en todas las elecciones menos en la de presidente. El financiamiento público para la campaña presidencial se compone de una fórmula en la cual cada ciudadano otorga 150 pesos, con ello hay una limitación

al total del apoyo. Mientras que el patrocinio privado tiene limitantes establecidas por el Consejo Nacional Electoral.

Argentina por su parte cuenta con un régimen mixto que otorga recursos públicos a través de una fórmula, el financiamiento público indirecto consiste en una serie de facilidades, sin embargo destaca el hecho de que la Autoridad de Servicios de Comunicación Audiovisuales autoriza y regula a los medios de comunicación para transmitir la propaganda electoral. Lo anterior bajo un régimen de rendición de cuentas y transparencia.

Brasil cuenta con un sistema mixto que se rige un por fondo especial en el que se cuantifica y reparten los recursos a los partidos políticos, a su vez existe una mayor transparencia en las operaciones financieras y el espacio en televisión es más restringido que en otros Estados. Además se establecen límites a las aportaciones privadas, es decir, los contendientes políticos no pueden recibir financiamiento de entidades laborales, empresas públicas, órganos gubernamentales y entidades o Estados extranjeros.

El acceso a medios de comunicación en tiempos de campaña es gratuito, sin embargo los medios de comunicación están sujetos a restricciones tales como: realizar actividades periodísticas, de investigación, consulta popular en las que sea posible identificar al candidato entrevistado o exista manipulación de datos; usar trucos y montajes que denigren o ridiculicen al candidato o partido; emitir opinión favorable o contraria al candidato, partido o algún órgano interno del mismo; y dar tratamiento privilegiado a algún candidato.

El Estado de Chile es un país que recientemente ha regulado sobre la materia, cuenta con un sistema mixto. Debido a lo reciente de su regulación falta por adecuar las leyes a la realidad que se vive, por lo que se requerirá de tiempo para perfeccionar el régimen chileno.

El caso de Alemania es particular ya que tiene un régimen mixto con una fuerte predominación de la subvención privada, en tanto que el apoyo público directo se otorga por medio de reembolsos a los gastos de campaña y el financiamiento público

indirecto comprende la ayuda a sus fundaciones; así como un sistema de compensación para aquellos partidos políticos que reciban poco financiamiento privado. El Tribunal Constitucional estableció por medio de jurisprudencia que el financiamiento público solo debe ser parcial a fin de otorgarle independencia y que tengan el carácter de “fuerzas vivas socialmente” como grupos sujetos al contexto político social, es decir que sean instituciones que tengan una base social y no se vuelvan instrumentos obsoletos para la sociedad.

En el caso de Francia es un sistema de financiamiento mixto; la subvención pública es otorgada por la *Commission Nationale des Comptes de Campagne et des Financement Politiques*, aparte se brinda un financiamiento público indirecto y existe una preponderancia del apoyo privado. Un problema persistente en el régimen francés son los gastos independientes (*les comités de soutien*).

España por su parte tiene un sistema de financiamiento mixto en el que se privilegia el financiamiento público directo, esta medida a lo largo del tiempo ha pasado a repercutir al propio Estado, debido a que la subvención excesiva ha producido una deslegitimación a los partidos políticos y al gobierno; aunado a esto las crisis económicas han perjudicado a la democracia española.

El caso de Italia es interesante porque el pueblo italiano mediante *referendum* del 31 de mayo del 2013 suprimió el financiamiento público, la reforma se hará paulatina de manera que en el 2014 el financiamiento será del 60%, al 2015 se reducirá al 50% y para el 2017 se reducirá nuevamente al 40% para quedar totalmente suprimida en el año 2017, este hecho puede considerarse como un elemento consecuente de las crisis económicas en el Estado italiano. Las contribuciones privadas serán reunidas en un fondo por la que el gobierno distribuirá y administrará dichos subsidios.

En el Estado austriaco se observó que existe una fuerte presencia del financiamiento público, la cual es dada en proporción a la importancia mayoritaria de los partidos políticos, de igual forma el umbral para recibir el financiamiento público es muy bajo. En este sistema es fácil detectar como el financiamiento público directo,

lejos de crear situaciones de igualdad favorece al *status quo* y a la falta de movilidad social dentro de los partidos políticos.

En Gran Bretaña existe una predominación del financiamiento privado, solo se otorga por parte del Estado un pequeño apoyo económico por concepto de actividades parlamentarias. Uno de los grandes retos para el Estado inglés es la regulación de las aportaciones privadas y la prohibición de las prácticas corruptivas dentro de las campañas electorales, ya que la falta de legislación en dichas contribuciones crea condiciones de iniquidad para los partidos políticos.

Estados Unidos es por excelencia el referente para el sistema de financiamiento privado, en este se divide en dos, el primero es para las actividades de los partidos políticos los cuales subsisten sólo con elementos de origen privado; y el otro es para las campañas electorales donde el candidato puede elegir una de las dos vías, el subsidio privado por parte de sus simpatizantes o la contribución pública directa, esta última es más una limitante que un beneficio. Pese a todo el país norteamericano no ha regulado lo suficiente en materia de las aportaciones privadas, ni tiene un sistema de rendición de cuentas para los entes políticos, así como para los gastos independientes tampoco están regulados.

Se observa que en los países con un financiamiento público directo distribuyen los recursos atendiendo a una formula, la cual varía dependiendo el Estado, donde una parte se distribuye proporcional al número de diputados y la otra de forma igualitaria. Esta técnica no solo es inicua sino que propicia el *status quo* dado que los partidos grandes permanecen y los partidos pequeños no pueden crecer. Asimismo la distribución de los espacios en radio y televisión es igualmente inicua ya que atiende a una distribución similar que el subsidio público directo.

La clave del éxito en los sistemas de financiamiento radica en el régimen de rendición de cuentas y transparencia con la que cuente el Estado, entre más rígido y exactos sean estos factores mayor legitimidad contarán los partidos políticos y el gobierno. Un factor perjudicial para la legitimidad es el hecho de un financiamiento

público directo, tal como se puede observar en los casos de Bolivia, Colombia y España.

Se aprecia que los países con un sistema de financiamiento con predominación del índole privado estará sujeto a dos directrices; el primero será la regulación del mismo, ya que entre más regulado esté menor iniquidad habrá entre los partidos políticos. El segundo es el sistema de transparencia y rendición de cuentas, los cuales entre más desarrollado se encuentren, menos corrupción se presentará en las campañas electorales.

México al igual que el resto de los países comenzó con un sistema de financiamiento privado; con el paso del tiempo se observa, por una parte, el gradual reconocimiento del Estado a los partidos políticos como entidades constitutivas de la democracia mexicana; a la par se aprecia una transformación consecutiva de un sistema de financiamiento puramente privado a uno mixto con predominación del subsidio público. Sin embargo con esta evolución del sistema se tergiverso la naturaleza de las entidades políticas, que es de origen privado y la constitución les otorgó la calidad de “entidades de interés público”.

En la actualidad México posee un sistema mixto de financiamiento de los partidos políticos; es decir que por una parte el Estado mexicano apoya con un subsidio y prerrogativas como el acceso a radio y televisión, beneficios fiscales, entre otros. Y por otra parte los partidos se componen de financiamiento privado, proveniente de donaciones de sus simpatizantes y militantes.

Lo anterior se encuentra consagrado en la base II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por la que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales regula las formas, procedimientos y modalidades bajo las cuales se otorgará el financiamiento público y privado. A su vez garantiza a los partidos políticos contar equitativamente con los elementos para el desarrollo de sus actividades.

Dentro del financiamiento público directo están los recursos destinados por concepto de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y para

actividades en específico. El primero se obtendrá multiplicando el total del padrón de los ciudadanos por el 65% del salario mínimo vigente en el D.F., de esta cantidad el 30% será distribuido de forma igualitaria a los partidos políticos y el otro 70% se otorgará de acuerdo con el porcentaje obtenido en la elección anterior inmediata de la cámara de diputados.

Las actividades tendientes a la obtención del voto se otorga cada que se realicen elecciones para presidente de la republica, senadores y diputados; la financiación consiste de un 50% por actividades ordinarias correspondientes a cada partido político. Cuando solo se realizan las elecciones para diputados el financiamiento corresponde únicamente al 30% del referido para cada partido por actividades permanentes.

Las actividades específicas tales como educación, capacitación, investigación y tareas editoriales; se otorga lo correspondiente al tres por ciento de las actividades ordinarias permanentes, de esa cantidad se dará el 30% de forma igualitaria mientras que el 70% restante se otorgarán de acuerdo con el porcentaje obtenido en la elección anterior inmediata para la cámara de diputados.

El financiamiento público indirecto se compone por las prerrogativas a los partidos políticos tales como el acceso a los medios de comunicación, estar sujetos a un régimen fiscal determinado por el propio COFIPE, así como disponer de las franquicias postales y telegráficas que necesitaren. En la cual destaca el acceso a radio y televisión que sigue una fórmula de distribución del tiempo del 70% y 30% similar a la del financiamiento por actividades permanentes ordinarias.

También se apreció que los partidos políticos reciben el financiamiento privado (el cual se compone por militancia y por simpatizantes), además del autofinanciamiento y el financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. Asimismo se descubrió que dichas instituciones políticas reciben un doble financiamiento proveniente de los Estados constitutivos de la Federación mexicana.

En el transcurso de los años el financiamiento público ha aumentado gradualmente debido al aumento de los partidos políticos en el sistema electoral, para suerte de la nación y del gobierno muchos de estos partidos no han podido conservar su registro, ya que de haber seguido existiendo ocurriría un desfaldo de dinero tal como ocurrió en Bolivia, sin embargo las cantidades destinadas a los partidos políticos sigue aumentando.

El dinero es un bien fungible por el cual se obtienen bienes y servicios de toda índole y clase; por ello entre más tenga un partido político mayor impacto podrá crear en la población e influir directamente en la elección de los ciudadanos al momento de la votación. La forma en la que se otorga el financiamiento público es inicuo, afectando con ello la democracia en nuestro país, dado a que se conserva un *status quo*.

El problema no radica en el dinero que los partidos utilicen para sus campañas sino en la diferencia abismal que existe en la distribución del financiamiento público, siendo que la finalidad del mismo es propiciar la equidad en la contienda electoral. Dicha paridad es uno de los ejes de la democracia por la que se brinda a los ciudadanos elegir libremente de entre 2 o más opciones a sus representantes.

Los medios de comunicación juegan un papel importante para la democracia, ya que facilitan la difusión de ideas y las propuestas de los candidatos, sin embargo al ser entes privados manejan cierta tendencia política por lo que pueden caer en la parcialidad e influir en la decisión del ciudadano al momento de sufragar. Además la distribución de tiempo a los partidos políticos es inicua como consecuencia las campañas electorales en ese sentido no son justas.

Sumado a esta iniquidad los partidos políticos y los procesos electorales en la actualidad carecen de legitimidad por parte de la ciudadanía, como consecuencia de los casos de corrupción que han existido en nuestro país, ello se ve reflejado en la abstención en las elecciones. Otro factor que demerita la legitimidad a los políticos son las condiciones económicas por las cuales atraviesa México y la percepción general de ineficacia en las políticas públicas.

Aunado a lo anterior el financiamiento público directo crea un distanciamiento entre la ciudadanía y la clase política debido a la inexistencia de un flujo social que refresque a los partidos políticos instaurándose intereses particulares en los políticos diferentes a los de la sociedad; como consecuencia favorece al detrimento del gobierno democrático y al aumento en los índices de abstención electoral, que a su vez reflejan la desaprobación de la ciudadanía hacia los candidatos seleccionados por los partidos políticos teniendo como consecuencia el alejamiento del pueblo de las vías institucionales para incidir en el poder público.

Visto todo lo anterior presentaré una posible solución a esta problemática atendiendo y comenzando, a mi consideración, por cambiar el financiamiento a los partidos políticos y proponiendo una serie de medidas complementarias para combatir el problema planteado en la presente tesis.

CAPÍTULO V

Propuesta de financiamiento a los partidos políticos en México, una vía para la equidad democrática.

Proemio: En el presente capítulo se dará una propuesta para conseguir una equidad más justa en el financiamiento a los partidos políticos, así como abordar los límites y alcances de la misma.

5.1 Reformas a nivel constitucional.

Como se vio anteriormente el financiamiento a los partidos políticos es inicuo, esta situación constituye un elemento deslegitimador hacia las instituciones como consecuencia la crisis política en la que se encuentra sumergido el Estado mexicano.

Por esta razón en el presente capítulo brindará una solución para aminorar el problema y con ello traer diversos beneficios para el país, sin embargo, se está consciente del alcance limitativo que tendrán las reformas a la constitución; razón por la cual se enunciarán una serie de elementos complementarios que reforzarán la propuesta aquí presentada.

Para obtenerse una solución adecuada, serán necesarias una serie de reformas a nivel constitucional, empezando por la base primera del artículo 41 de la CPEUM la cual deberá quedar de la siguiente forma.

Artículo 41...

I.- los partidos políticos son entidades privadas conformadas por ciudadanos; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos tendrán derecho a participar en las elecciones nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin propiciar y favorecer la cultura política en el país, apegada a los lineamientos declarados por el artículo 40 de la Constitución y las demás leyes. Sólo los ciudadanos podrán formar y afiliarse a los partidos políticos existentes de forma libre e individual. Se prohíbe la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos políticos y cualquier forma de asociación corporativa, la ley sancionará toda transgresión a la normativa.

Las autoridades electorales podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en aquellos casos en los que la constitución y la ley les faculten.

...

Al proporcionar una definición más acertada sobre la naturaleza jurídica de los partidos políticos se puede iniciar un cambio favorable a todo el sistema político, debido que contar con una concepción precisa se puede dilucidar y otorgar un financiamiento equitativo por parte del Estado.

De igual forma al establecer como objetivo el propiciar y favorecer la cultura política, se permite a los partidos políticos desarrollar las áreas referentes a la ciudadanía, la participación, la sociedad (volviéndola a que sea abierta, activa y deliberativa), la secularización, la eficacia cívica, la legalidad, la pluralidad, la cooperación de los conciudadanos, por último, la exigencia de una autoridad políticamente responsable; todo lo anterior apegado a una serie de lineamientos establecidos en el artículo 40 de la CPEUM y demás leyes.

En dicha reforma se conserva el requisito de que sólo los ciudadanos podrán constituir y afiliarse de forma individual a los partidos políticos, también se recogió lo referente a la prohibición, por la cual organizaciones gremiales o cualquier otra organización con un objeto social diferente no podrán constituirse ni afiliarse de forma corporativa a las asociaciones políticas. Solo se adicionó el elemento coercitivo para hacer más perfectible el artículo y facultar a la ley para sancionar las violaciones a la normativa.

Otro fragmento que se conservó fue la facultad de las autoridades electorales para intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos solo en aquellos supuestos que prevea la Constitución y la ley.

Asimismo será necesario reformar la base segunda del artículo 41, quedando de la siguiente manera:

...

II. La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y se señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, por medio del financiamiento público indirecto y principalmente por el financiamiento privado.

El financiamiento público indirecto estará conformado por el acceso a la radio y televisión, régimen fiscal especial, franquicias y postales telegráficas necesarias; la ley especificará los términos y condiciones por las cuales se brindará el financiamiento público indirecto.

La ley fijará un tope igualitario al total de los recursos de los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades permanentes, basado en los factores económicos, políticos y sociales que se

presenten en el territorio mexicano. Cada que se presenten elecciones el Instituto Nacional Electoral calculará e impondrá un tope igualitario a los gastos de campañas. De igual forma el Instituto Nacional Electoral establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos, asimismo impondrá sanciones por el incumplimiento a estas disposiciones.

El financiamiento privado se compondrá por las aportaciones de los militantes, simpatizantes y cualquier forma de autofinanciamiento tales como conferencias, espectáculos, rifas, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, venta de bienes y de propaganda utilitaria o de actividades similares. Queda prohibida toda aportación anónima; o que se realice con vicios en el consentimiento u error en el objeto; o cualquiera proveniente de entidades mercantiles, colectivas, extranjeras o religiosas.

Los rendimientos, fondos, fideicomisos e inversiones de los partidos políticos estarán regulados en ley; los partidos políticos serán los únicos responsables ante los riesgos de las operaciones mencionadas, queda prohibido a los partidos políticos realizar cualquier contrato de fianza y prenda.

La ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro o queden en quiebra y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

...

Con esta reforma se mantiene y refuerza el principio de la equidad en el financiamiento, estableciéndose únicamente la financiación pública indirecta y el de origen privado; esto en apego a la doctrina alemana la cual permite que los partidos políticos, se mantengan vigentes con una base social, previniendo que los grupos políticos devengan en entes parasitarios del Estado y a su vez evita que el gobierno caiga en el paternalismo. A su vez se asegura una igualdad entre los sujetos políticos nacionales y los locales, al declararse de manera genérica “partidos políticos”, con ello se fortalecerán la democracia mexicana y sus instituciones.

De igual forma se distinguen dos supuestos en que los partidos políticos requerirán de un financiamiento; el primero será para sus actividades ordinarias permanentes, que consisten en el desarrollo de la cultura política, en tanto que el segundo será para la realización de campañas electorales.

También se precisan las prerrogativas que conforman al financiamiento público indirecto, en la que se conservan las peculiaridades anteriores a la propuesta, pero se faculta a la ley a complementar y regular lo concerniente al citado financiamiento.

El punto que resalta en esta propuesta de reforma es la precisión sobre el financiamiento privado de los partidos políticos; quienes tendrán un tope igualitario, es decir, que se establecerá un máximo general a los recursos de todos los grupos políticos. Con ello se favorecerán e instaurarán condiciones de equidad y de igualdad

en las contiendas electorales así como en el desarrollo de la cultura política. Dicho límite estará fijado por los factores económicos, políticos y sociales del país para realizar un cálculo justo.

De igual forma se faculta al INE para determinar un tope igualitario y general a los gastos de campaña de los contendientes políticos por medio de una fórmula que la propia institución establecerá, así como los procedimientos para el control del origen y uso de los recursos de los partidos políticos, además se le otorga una facultad sancionadora para asegurar un perfecto funcionamiento del sistema electoral mexicano.

Por parte del financiamiento privado se establecen las modalidades en que se constituyen, además de prohibir algunos supuestos a las aportaciones privadas esto con la finalidad de evitar financiamientos ilícitos o indebidos que menoscaben la autonomía de los partidos políticos e inclusive se prohíben ciertas contribuciones que supongan una subordinación jerárquica, o bien, impliquen algún vicio en el consentimiento.

Además se permite el autofinanciamiento y se menciona de forma enunciativa las maneras en que los partidos pueden allegarse de recursos. A su vez se permiten los rendimientos, fondos, fideicomisos e inversiones que estarán regulados por la ley y se prohíben contratos de garantía como la fianza y la prenda con la finalidad de que los únicos responsables de las operaciones bancarias sean los partidos políticos.

Lo concerniente a la base tercera del artículo 41 de la CPEUM quedaría de la siguiente forma.

...

III. Durante las elecciones los partidos políticos tendrán derecho de uso de los medios de comunicación social.

...

Apartado A...

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos de forma igualitaria.

f) (derogado).

...

En el inciso e) de la base tercera del artículo 41 de la CPEUM se transformó fórmula en que se distribuía el espacio en radio y televisión para brindar una igualdad

entre todos los partidos políticos y con ello una competencia más justa en la contienda electoral. A fin de mantener dicha paridad entre contendientes se decidió derogar el inciso f) debido a que establecía un supuesto para aquellos partidos que no tuviesen representación en el congreso, ya que, si no se deroga propiciaría una situación de desigualdad en la contienda electoral.

Para que exista armonía en toda la constitución con esta modificación será necesario derogar los incisos g) y h) del la fracción cuarta del artículo 116 de la CPEUM. El inciso g) establece a nivel estatal el financiamiento público a los partidos políticos. En tanto el inciso h) establece los límites a las erogaciones y al financiamiento privado de los partidos políticos locales.

Con esta serie de reformas se asegura el mejoramiento de la contienda electoral pues se reafirma la igualdad de todos los contendientes electorales, aunado a ello el Estado se beneficiará inmediatamente ya que al no financiar directamente a los partidos políticos puede utilizar esos recursos en programas más provechosos para el país.

El espacio en la radio y televisión al acortarse únicamente a los tiempos de campaña electoral permitirá al estado utilizarlo para la difusión e información de programas gubernamentales, comunicación social, cultural y educativa.

5.1.1 Límites y alcances constitucionales.

La propuesta de reforma a nivel constitucional puede presentar una serie de limitantes y alcances que pongan a la presente propuesta en un marco puramente teórico e inalcanzable.

En un primer punto existe como limitante la creación de la iniciativa de reforma constitucional, cabe recordar que las cámaras legislativas están compuestas por integrantes que militan en los partidos políticos, quienes al ver menoscabados sus “derechos” patrimoniales se negarán a proponer dicha modificación a la constitución.

En caso de que se consiguiera mostrar dicha iniciativa en algunas de las cámaras se presentaría como limitante la aprobación de las dos terceras partes del congreso de la unión. Para ello se requeriría presentarla por algún agente de relevancia política, es decir una persona que tuviera presencia política; ya sea el presidente, algún político de renombre o la propia ciudadanía organizada. Después de ello se necesitaría la aprobación de la mayoría de las legislaturas estatales, la cuales como entes autónomos podrían rechazarla.

Los partidos políticos pueden estar en desacuerdo con las propuestas planteadas en la presente investigación, ya que afecta sus “derechos”, razón por la cual dichos grupos, a través de sus miembros constituidos como legisladores, buscarían modificar la mayor parte de la sugerencia para así seguir gozando del financiamiento directo, o bien crear un cuerpo jurídico con recovecos y vacíos legales que dificulten la aplicación de *stricto iure*. En caso de que la solución aquí planteada se logre las asociaciones políticas pueden interponer una serie de recursos para evitar el menoscabo de su derecho.

Pese a que la propuesta es a nivel constitucional se necesitará una ley reglamentaria por la cual se especifique, determine y concrete la propuesta; misma que será detallado en el siguiente apartado.

5.2 Elementos jurídicos.

Después de hacerse una reforma a nivel constitucional deberá realizarse una adecuación de las normas secundarias. Los cambios a realizar en el COFIPE serían en los artículos 48, 49, 55, 56, 62, 71, 77 y 78. Los cuales contravienen a la propuesta planteada. Con la finalidad de no hacer tediosa la presente tesis, ni en adentrarnos en cuestiones operativas ni de técnica legislativa, se darán de manera general los lineamientos en los que se basará la reforma al COFIPE⁹⁸.

⁹⁸ Al momento de realizar la presente tesis aun estaba vigente el Código de Instituciones y Procedimientos electorales, razón por la cual se enfocó la propuesta a modificar ciertos temas del citado ordenamiento legal.

Dentro de dichas modificaciones se detallará la forma en la que se brindará el financiamiento público indirecto, sobretodo se regulará para dar tiempos igualitarios en la radio y televisión. Asimismo se precisará que en los tiempos fuera de campaña se asignará el espacio en radio y televisión al gobierno Federal, a los estados y al Distrito Federal para la difusión de programas, comunicación social e inclusive para campaña de difusión de valores cívicos.

Una adición sería facultar al INE para determinar un tope igualitario al total de los recursos de las organizaciones políticas en sus actividades permanentes, basándose para ello en una serie de directrices sociales, políticas y económicas. Con esto se pretende evitar un abuso en el financiamiento privado, como una limitante a su patrimonio y así los entes poderosamente económicos no influyan dentro de la vida interna de los partidos políticos.

De igual forma se impondrán topes a los gastos de campaña, a su vez se constituirán servicios y comercios específicos donde se deberán hacer sus publicidades y materiales. Al definir establecimientos de bienes y servicios específicos donde se realizarán las erogaciones de los partidos políticos, se obtendrá una mayor transparencia y vigilancia de estos. De esta forma la competencia electoral será favorecida, dado que habrá igualdad de oportunidades y condiciones para los partidos políticos de acceder al poder.

Dentro de dichas modificaciones se deberá afianzar la obligación de la publicidad de las transacciones en todos los rubros de los partidos políticos, así como de los sujetos implicados en dicha operación; para que así el ciudadano conozca la procedencia y uso de los recursos en dichas instituciones. Como en toda ley será necesario adicionar un elemento sancionador para aquellos grupos políticos que infrinjan las disposiciones legales, así como precisar los procedimientos por los cuales se realizarán las sanciones.

En lo correspondiente a las aportaciones de militantes y simpatizantes, se deberá establecer un límite razonable a la aportación de cada uno; de esta forma no existirán exceso e influencia por parte de persona alguna en las decisiones y

acciones de los partidos políticos, también deberán implementarse medidas para evitar que las aportaciones tengan vicios en el consentimiento, coerción u ordenamiento de algún superior jerárquico laboral o alguna otra forma.

En lo referente a las operaciones bancarias y bursátiles deberá regularse para que se permita a los partidos políticos participar, siendo los únicos responsables por las operaciones realizadas. Además se les prohibirá realizar contratos de fianza y prenda para limitarlos en sus operaciones y evitar que las instituciones políticas caigan en quiebra. Si se llegase a presentar el supuesto de quiebra se deberá prever un procedimiento en el cual sean liquidados los bienes.

5.2.1 Límites y alcances jurídicos.

Dentro de las limitantes que se encontrarían para llevar a cabo las reformas serían en un principio las referentes al proceso legislativo, puesto que en ellos intervienen los grupos de poder, es decir los partidos políticos que al ver menoscabados sus derechos se opondrían e intentarían modificar o tergiversar la propuesta planteada. A pesar dicho procedimiento es más sencillo que el de reforma constitucional, sigue latente el hecho de que las propuestas contenidas en la presente tesis no se logren plasmar en la ley reglamentaria.

Otro límite que pudiera presentarse a la propuesta sugerida es que los partidos políticos por medio de sus integrantes elegidos para ocupar cargos en el poder legislativo creen una serie de normativas por las que se brinde un financiamiento público directo a las instituciones políticas a través de subsidios por conceptos no estipulados o previstos en la presente tesis, tales como por apoyo a difundir la cultura política, por ejercicios democráticos, por acciones de caridad, apoyo en momentos de desastres naturales entre otros.

De igual forma se podría conseguir una reforma parcial, es decir que solo se aprobaran ciertos tópicos del financiamiento propuesto en la presente tesis, con ello el cambio deseado no se lograría ni se solucionaría el problema.

Otro alcance a la propuesta ofrecida es que los legisladores crearan una ley secundaria que produjera la confusión jurídica, necesiándose de la interpretación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por medio de las jurisprudencias. O simplemente que al momento de legislar se formulen artículos inoperantes o ineficaces.

Cabe destacar que para lograr la efectividad óptima se requiere un acatamiento por parte de los partidos políticos imponiéndose para ello una serie de sanciones cuantiosas a los grupos políticos o a las personas, ya sean físicas o morales, para que de esta forma se reduzca la incidencia en las transgresiones a la norma.

En conclusión las limitantes jurídicas serán por causa de técnica legislativa, propiciadas por factores meramente políticos, de llegarse a realizar las reformas por la presente tesis se conseguirán beneficios económicos, mismos que se precisarán en el siguiente apartado.

5.3 Beneficios económicos.

Los beneficios económicos consecuentes con la propuesta de reforma, mostradas en la presente tesis se pueden realizar en 2 medidas básicas. Ya que al dejar de financiar directamente a los partidos políticos con dinero del erario público, existirá una cuantiosa cantidad libre para aprovecharse en otros rubros.

La primera medida consiste en la contracción de impuestos, esto no solo obtendrá el apoyo y la legitimación por parte del pueblo, sino que también los partidos políticos gozarán de más prestigio y legitimidad al observarlos como una colectividad de ciudadanos que no viven a expensas del estado.

Además con la reducción en los impuestos se beneficiarán muchas áreas en desarrollo y con ello mejorará la economía del país. Cabe destacar que será necesaria una disminución en las obligaciones fiscales congruente con la cantidad de dinero que quedará libre, que estaba destinado a los partidos políticos.

El segundo punto puede realizarse con independencia, de hecho sería una segunda opción; puesto que en vez de reducirse los impuestos se destinaría el dinero a otros rubros del estado, principalmente a desarrollar la economía del país o mejorar la agricultura, la ganadería, la pesca, el turismo o bien el sector empresarial nacional, propiciando el crecimiento de las pequeñas empresas nacionales.

A su vez este incremento en la economía creará un aumento en la calidad de vida puesto que el Estado a través del gobierno generará la distribución de la riqueza, aumentando para ello el salario mínimo y regulará mejores condiciones laborales.

5.3.1 Medidas y precauciones.

Como se observó en el capítulo 3 de la presente tesis, uno de los problemas fundamentales en nuestro país es la corrupción. El beneficio económico no se logrará en tanto exista un alto índice de corrupción; por ello lo que se plantea como medida secundaria para contrarrestar y prevenir la corrupción la implementación de dos acciones.

El primero consiste en tener un sistema por el cual se transparenten todas las operaciones financieras del gobierno y al mismo tiempo poner sanciones personalísimas a aquellos funcionarios que transgredan la normatividad. También se deberá regular y sancionar los gastos inútiles, es decir, el gasto generado en las dependencias de gobierno por concepto de utilería, eventos innecesarios, inexistentes o proyectos mal diseñados que no ataquen de fondo el problema.

De igual forma los partidos políticos pese a ser subsidiados por entes privados deberán estar regulados por la misma normativa de transparencia y tener un sistema estricto de rendición de cuentas, por el cual el pueblo conozca el funcionamiento interior de los partidos políticos y con ello se tengan mayores elementos de conciencia para que el ciudadano realice un voto consciente y libre.

Debido a que el tema de la presente tesis es el financiamiento de los partidos políticos no se pudo indagar sobre la rendición de cuentas de dichos entes porque ello extendería más la investigación y se perdería de vista el objetivo de la investigación aquí realizada. Sin embargo dentro del texto se contempló que los países como Bolivia y Colombia tenían una rendición de cuentas acertada dado que se establecieron comercios específicos en los cuales las instituciones partidistas podían hacer sus erogaciones. Si esta medida fuera aplicada a nuestro sistema no solo se beneficiaría a la ciudadanía con un control más estricto y preciso sino que se evitarían simulaciones y desvío de fondos.

El segundo elemento para prevenir la corrupción es la cultura política mismo que se precisará en el siguiente apartado.

5.4 Elementos culturales por medio de fomento y concientización política.

Como se vio anteriormente la cultura política se compone de la ciudadanía, la participación, la sociedad (abierta, activa y deliberativa), la secularización, la eficacia cívica, la legalidad, la pluralidad, la cooperación de los conciudadanos y una autoridad políticamente responsable, mismos que fueron explicados anteriormente.

Estos elementos no solo prevendrán la corrupción en el país sino que favorecerán a la participación ciudadana, sino que respaldará la integración de los ciudadanos dentro de las estructuras de los partidos políticos y con ello mejorarán el sistema democrático del país.

La forma para propiciar la cultura política dentro de nuestro país es, en una primera etapa, por medio de la educación cívica en las escuelas desde kínder hasta preparatoria. También por ejercicios en las instituciones de enseñanza en la que se realicen elecciones para sociedad de alumnos y para el consejo de alumnos que estará conformado por un miembro de cada grado escolar. Lo anterior favorecerá a las nuevas generaciones volviéndolas más activas, conscientes y las irá vinculando con la sociedad democrática.

La segunda medida a tomar será la difusión de valores a través de los medios de comunicación, la importancia de participar en las elecciones tanto votando como siendo elegido y la importancia de la creación e integración a los partidos políticos; de esta forma se tornará a la sociedad más consciente y participativa. De igual manera se deberán difundir valores tales como patriotismo, empatía, cooperación social.

De forma coadyuvada deberá existir una mayor transparencia y publicidad de la misma sobre las acciones de los representantes públicos, es decir que toda persona que ocupe un cargo de elección popular esté sujeto a un régimen por el cual transparente sus acciones de gobierno y su haber patrimonial, para que de ésta forma se legitime a las autoridades en funciones, y con ello se propicie la participación del electorado en las elecciones, de manera informada y con una serie de elementos que le permitan una decisión consciente.

Asimismo deberán de imponerse sanciones y penas muy elevadas a aquellas personas que cometan actos de corrupción como elemento psicológico conductivo y coercitivo para que la ciudadanía se abstenga de cometer dichos actos delictivos. Para las personas que ocupen cargos de elección popular les deberán aplicarse medidas igual de severas en las que se establezca la extinción de dominio para así satisfacer la inconformidad de la población así como salvaguardar las instituciones gubernativas.

5.5 Impacto Político y las consecuencias de las reformas efectuadas.

Una vez que se realicen las reformas en los cuerpos jurídicos y se complemente con las medidas económicas y culturales se podrá obtener el resultado deseado; una sociedad más consciente, participativa e integrada a los partidos políticos, es decir se fomentará una base social para dichos partidos.

Dicha integración de la ciudadanía a los partidos políticos, reflejará el interés del pueblo y con ello se podrán solventar las actividades de dichos grupos, es decir que

el financiamiento privado solventará las actividades de aquellas asociaciones políticas que estén más vinculados y comprometidos con la sociedad.

Con la limitación en el patrimonio y los topes en los gastos de campaña se asegurará un ambiente equitativo en la cual los partidos políticos tendrán las mismas oportunidades de acceder al cargo y poder público. Gracias a estas medidas se obtendrá una democracia más perfectible.

Asimismo el financiamiento público indirecto que otorgue el estado garantizará una competencia equitativa debido a que regulará la difusión de spots electorales de manera igualitaria; a su vez se tendrá un control exacto del patrimonio, haberes y deberes de los partidos políticos gracias al régimen de rendición de cuentas y transparencia que establezca el gobierno.

Con todo lo anterior se puede aseverar que la hipótesis fue confirmada, debido a que la solución planteada es una posibilidad factible para asegurar una competencia equitativa y con ello mejorar el sistema político de nuestro país, México.

Adenda.

México se ha caracterizado por ser un país que lucha constantemente por el perfeccionamiento de sus instituciones, lo que provoca que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversas leyes sean reformadas, podemos estar o no de acuerdo pero es precisamente lo que nos permite realizar trabajos de investigación como el que ahora someto a su consideración.

Durante la gestión presidencial del licenciado Enrique Peña Nieto se han impulsado diversas reformas constitucionales y legales en diversos ámbitos, la materia político electoral no ha sido la excepción por lo que es necesario agregar a este trabajo de investigación una adenda con la finalidad de hacer referencia brevemente a la citada reforma y justificar la propuesta en planteada en el presente trabajo.

Las reformas constitucionales en materia político electoral fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero del año 2014 mismas que fueron incluidas y comentadas en el presente documento, sin embargo las leyes secundarias fueron publicadas una vez que se había concluido, esto es el 23 de mayo del año 2014.

De esta manera surge la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, a su vez se abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; se expide la Ley General de Partidos Políticos, se reforma la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales regula lo concerniente a los derechos y obligaciones político-electorales del ciudadano, la facultad estatal para organizar las elecciones para integrar los poderes Ejecutivo y Legislativo, determinar las reglas comunes a los procesos electorales ya sean federales y locales, así como establecer la integración de los organismos electorales; legislación que no trasciende en la presente tesis.

La Ley General en Materia de Delitos Electorales tipifica diversas causales por las cuales se pueden contraer responsabilidades penales; dichos ilícitos contemplan acciones y omisiones realizadas por votantes, funcionarios electorales, funcionarios partidistas, candidatos, servidores públicos, ciudadanos, organizadores de actos de campaña y ministros de culto religioso; al igual que la normativa anterior no es tema de la presente investigación, sin embargo se puntualizarán en otra parte del escrito algunos tópicos de este tema.

Las reformas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se hicieron para que compaginara con las reformas constitucionales, ya que se agrega el principio *pro homine*, y a su vez reitera el principio de supremacía constitucional y legalidad; además de reformas en materia procesal electoral que por ser ajenas al presente trabajo no serán enunciadas.

Por su parte la Ley General de Partidos Políticos sí tiene que ver con la presente investigación, podemos encontrar que sigue dando la definición de entidades de interés público a los partidos políticos, razón por la cual sigue vigente la propuesta de reconocer la naturaleza y origen privado de las instituciones mencionadas.

Además los partidos siguen contando con las prerrogativas otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que en el presente trabajo fue comentado debidamente. Asimismo se observa el establecimiento de la preponderancia del financiamiento público sobre el privado.

De igual forma se sigue contemplando el financiamiento público directo bajo los tres conceptos referidos en la tesis, y las formulas para el financiamiento están apegadas a lo prescrito por la Constitución, razón por lo cual la propuesta ofrecida sigue vigente dado que el subsidio seguirá siendo inicuo.

El único elemento innovador de la subvención pública es que se establece un mínimo de financiamiento a los partidos que no hayan obtenido escaños sin embargo ese mínimo es insuficiente para lograr la viabilidad de dichas organizaciones.

En lo que atañe al financiamiento privado se concretan las modalidades de dichas aportaciones estableciéndose para ello requisitos, sin embargo es insuficiente, razón por la cual la propuesta ofrecida sigue siendo actual.

Lo referente al acceso en radio y televisión se contempla por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el que se distribuye el tiempo en radio y televisión acorde a los lineamientos que brinda la Constitución, por lo cual la propuesta sigue vigente ya que se busca una distribución igualitaria de los tiempos entre todos los partidos políticos.

Un punto a favor de la mencionada ley es que se legisló a favor de la transparencia en los partidos políticos y su vida interna; aunado a esto se contempla la fiscalización de sus recursos esto como un factor benéfico para la democracia, pues con esto las referidas instituciones obtendrán mayor legitimidad frente al pueblo.

Como refuerzo del punto anterior los delitos electorales previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales otorgarán mayor confianza y certeza a los procesos electorales favoreciendo al sistema político.

Por todo lo anterior se concluye e insiste en la necesidad de realizar las acciones dictaminadas por la propuesta sugerida en el presente estudio para mejorar la situación político-económica de México y con ello impulsarlo hacia adelante.

❖ Bibliografía:

➤ Libros:

- ANDRADE SÁNCHEZ, J. EDUARDO. *Derecho Electoral*, Segunda Reimpresión, México, Oxford, 2012.
- ARIEL REZZOAGLI, BRUNO (coord.) et al. *Análisis jurídico, económico y político de la corrupción*, México, Porrúa y otros, 2005.
- BAZDRESCH, LUIS. *Garantías Constitucionales: Curso Introductorio*, sexta edición, México, Trillas, 2008.
- CARRILLO, MANUEL et al (coords.). *Dinero y contienda Político-electoral*, México, Fondo de Cultura Económica y otros, 2003.
- CASTELLANOS HERNÁNDEZ, EDUARDO. *Derecho Electoral en México: Introducción General*, segunda reimpresión, México, Trillas, 2005.
----- *Formas de gobierno y sistemas electorales en México (1812-1940)*, México, Centro de Investigación Científica Jorge L. Tamayo A.C., 1996.
- CHINOY, ELY. *La sociedad, una introducción a la sociología*, vigésimo cuarta edición, Traducción de Francisco López Cámara, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.
- COVARRUBIAS DUEÑAS, JOSÉ DE JESÚS. *Derecho Constitucional Electoral*, Segunda Edición, México, Porrúa, 2002.
- COVIÁN ANDRADE, MIGUEL. *Diez estudios antidogmáticos sobre el sistema constitucional mexicano*, México, Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional A.C., 2011.
----- *El sistema político mexicano. Legitimidad electoral y control del poder político*, México, Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional A.C., 2004.
- E. PARDINAS, JUAN, *Tú y tu voto construyen la democracia*, Tercera Edición, México, CIDAC y otros, 2006.
- ESPARZA MARTÍNEZ, BERNARDINO. *Derecho de Partidos Políticos*, México, Porrúa, 2006.
----- *Partidos políticos, un paso de su formación política y jurídica*, México, Porrúa y otros, 2003.

- *FERNÁNDEZ SANTILLÁN, JOSÉ. Política, Gobierno y Sociedad Civil*, México, Fontamara, 2011, colección Argumentos Núm 136.
- *FRANZÉ, JAVIER. ¿Qué es la política? Tres respuestas: Aristóteles, weber y Schmitt*, España, Catarata, 2004.
- *GALVAN RIVERA, FLAVIO. Derecho Procesal Electoral Mexicano, Segunda Edición*, México, 2013.
- *GUTIÉRREZ APODACA, LUIS. Prácticas Sociales Mexicanas*, México, Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, 2006.
- *GUTIÉRREZ, PABLO y ZOVATTO, DANIEL (coords.). Financiamiento de los Partidos Políticos en América Latina*, México, UNAM y otros, 2011.
- *JIMÉNEZ RUIZ, FRANCISCO JAVIER. Financiamiento a Partidos Políticos y Teoría de Juegos*, México, Porrúa y otros, 2005.
- *LÓPEZ BETANCOURT, EDUARDO. Coincidencias*, México, Universidad Autónoma de Sinaloa y otros, 2008.
- *MARTÍNEZ ESPINOZA, MANUEL IGNACIO en Ensayos*, México, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2001.
- *MURDOCK, GRAHAM en Foro de Educación Cívica y Cultura Política Democrática*, México, Instituto Federal Electoral, 2000.
- *NOHLEN, DIETER. Sistemas electorales y partidos políticos*, Tercera Edición, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.
----- *Sistemas electorales en su contexto*, México, UNAM y otros, 2008, serie estudios jurídicos núm 128.
- *OLIVOS CAMPOS, JOSÉ RENÉ. Las Garantías Individuales y Sociales*, México, Porrúa, 2007.
- *OROZCO GÓMEZ, JAVIER. Estudios Electorales*, México, Porrúa, 1999.
- *PALAVICINI CORONA, GABRIELA. Gobernabilidad y democracia, entre la utopía y la realidad*, México, Porrúa, 2005.
- *PAYNE, J. MARK et al. La política importa, democracia y desarrollo en América Latina*, Washington, Banco Interamericano de Desarrollo y otros, 2003.

- PESCHARD, JACQUELINE. *La cultura política democrática*, IFE, México, 2012, Colección Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, Núm. 2.
- PONCE DE LEÓN ARMENTA, LUIS. *Derecho Político Electoral*, Tercera Edición, México, Porrúa, 2001.
- PRUD'HOMME, JEAN FRANÇOIS (coord.). *Dinero y Partidos*, México, CEPNA y otros, 1993.
- REYNA LARA, MAURICIO. *El estado democrático de derecho en México y sus mecanismos de participación ciudadana, análisis desde el derecho comparado*, México, Porrúa, 2010.
- SÁNCHEZ GÓMEZ, NARCISO. *El Financiamiento de los Partidos Políticos*, México, Porrúa, 2007.
- SÁNCHEZ RUIZ, ENRIQUE E. *Comunicación y democracia*, México, IFE, 2012, Colección Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, Núm 24.
- SILVA-HERZONG MÁRQUEZ, JESÚS J. *Esferas de la democracia*, México, IFE, 2012, Colección Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, Núm 9.
- VIVERO ÁVILA, IGOR (coord.). *Democracia y reformas políticas en México y América Latina*, México, UAEM y otras, 2010, serie Las ciencias sociales.
- ZAPATERO, VIRGILIO (comp.). *La corrupción*, México, Ediciones Coyoacán, 2007.

➤ Enciclopedias:

- CERVERA TOMÁS, VICENTE en *Enciclopedia Internacional de las ciencias sociales*, Segunda Edición, España, Aguilar, 1979, Tomo II.
- M. BIOSCA, FRANCISCO en *Gran Enciclopedia del mundo*, Primera edición, España, Durvan, 1978, Tomo XV.
- *Gran Sopena, Diccionario Enciclopédico*, España, Ramón Sopena, 1973, Tomo XIV.

➤ Legislación:

- Constitución Nacional Argentina. (Argentina)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (México)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, tercera edición, tomo I, Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie A, Fuentes B), Textos jurídicos y estudios legislativos número 59, 1997.
- Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas. (Bolivia)
- Ley de partidos políticos. (Bolivia)

➤ Revistas.

- *Derecho Electoral Mexicano*, Serie: Perfiles Jurídicos, División Sistema de Universidad Abierta, México, 1982.
- *Aspectos Jurídicos del Financiamiento de los Partidos Políticos*, Serie B, Estudios Especiales. Número 26, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1993.

➤ Páginas de internet:

- Real Academia española, diccionario de la lengua española, palabra artífice, <http://lema.rae.es/drae/?val=art%C3%ADfice>, fecha de consulta: 24/05/13, 10:50 am
- Página oficial de la Asamblea nacional de Francia, financiamiento a los partidos políticos, http://www.assemblee-nationale.fr/connaissance/fiches_synthese/septembre2012/fiche_15.asp, fecha de consulta: 25/06/13, 11:13
- Post, el financiamiento a los partidos políticos, <http://www.ilpost.it/2013/06/01/le-novita-sul-finanziamento-pubblico-ai-partiti/>, fecha de consulta: 25/06/13, 15:20.

- *Participación ciudadana en las elecciones federales del año 2000*, http://www.ife.org.mx/documentos/OE/wwworge/part2000/nacional/nac_t.html, fecha de consulta: 19/08/13, 19:09.
- *Participación ciudadana en las elecciones federales del año 2003* http://www.ife.org.mx/documentos/wwworge/part2003/nacional/nac_t.html, fecha de consulta: 19/08/13, 19:11.
- *Participación ciudadana en las elecciones federales del año 2006* <http://www.ife.org.mx/documentos/OE/participacion2006/reportes/nac.html>, fecha de consulta: 19/08/13, 19:13.
- *Financiamiento de los partidos políticos*, página oficial del IFE, <http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Financiamiento/>, fecha de consulta: 19/08/13, 19:22.
- *Diccionario Jurídico*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/364/16.pdf>, fecha de consulta: 22/08/13, 12:07.
- *Real Academia española*, diccionario de la lengua española, palabra consagrar, <http://lema.rae.es/drae/?val=consagrar>, fecha de consulta: 22/08/13, 13:26.
- *Real Academia española*, diccionario de la lengua española, palabra equidad, <http://lema.rae.es/drae/?val=equidad>, fecha de consulta: 22/08/13, 14:02.
- *Diccionario Jurídico*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/364/16.pdf>, fecha de consulta: 22/08/13, 14:28.
- *Reforma constitucional en materia electoral (proceso legislativo, 13 de noviembre del año 2007)*, cuaderno de apoyo, <http://www.diputados.gob.mx/cedia/biblio/archivo/SAD-02-08.pdf>, fecha de consulta: 22/08/13, 17:35.
- *ESCALANTE TOPETE, LUIS ROLANDO. Derechos político-electorales del ciudadano mexicano habitante y residente en baja california*, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1784/22.pdf>, fecha de consulta: 07/10/13, 15:31.

- *CORZO CORRAL, NOÉ. Los derechos político-electorales del ciudadano en el contexto del sistema mexicano de partidos: evolución, retos y perspectivas desde el punto de vista jurisdiccional, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/juselec/cont/25/dtr/dtr5.pdf>, fecha de consulta: 07/10/13, 18:39.*
- *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/presentaciones_capacitacion/jdc.pdf, fecha de consulta: 07/10/13, 18:52.*